

678
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES
DE LA MUJER MEXICANA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CLAUDIA ZAMARRIPA DORSEY

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF. SCA/389/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera CLAUDIA ZAMARRIPA DORSEY inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER MEXICANA" bajo la dirección del Dr. Ignacio Burgoa Orihuela para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Dr. Burgoa en oficio de fecha 22 de noviembre del presente año me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., diciembre 4 de 1995.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FVT/elsv.

RECIBIDO
EN
LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA

IGNACIO BURGOA ORIHUELA

DOCTOR EN DERECHO
Y MAESTRO EMERITO DE LA UNAM

México, D. F. a 22 de noviembre de 1995.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y Amparo
Facultad de Derecho de la UNAM
P r e s e n t e

Distinguido Maestro:

El motivo de la presente, es para hacer de su conocimiento que hace tiempo se me designó director de la tesis intitulada "DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER MEXICANA", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta la compañera CLAUDIA ZAMARRIPA DORSEY con número de cuenta 8854452-4, la cual ha sido concluida exitosamente y por lo tanto, como director de la misma, otorgo mi VOTO APROBATORIO por las siguientes razones:

a). Como resultado de un prolijo cambio de impresiones con la interesada, pude darme cuenta de que posee una clara idea de la situación que ha guardado y guarda actualmente la mujer frente a nuestra legislación.

b). Considero que es un trabajo bien escrito, con un correcto desarrollo cronológico, que sustenta su información con suficientes pies de página.

c). Las ideas propositivas incluidas, tanto en los cuatro capítulos de que consta la tesis, como en las conclusiones, manifiestan que se ha estudiado a fondo el tema y que se ha cumplido el objetivo de toda tesis; proponer una idea, justificarla y sostenerla con bases suficientemente sólidas.

Por estas y otras razones, apruebo la tesis de la compañera Zamarripa Dorsey, ya que considero su tema de interés constitucional y legal, además de que tiene plena vigencia actualmente.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA

Papá:

Sé que estas en algún lugar, a lo mejor es un sitio el cual mi razón no pueda concebir, o puede ser un edén que mi fe y tu bondad me guían a pensar que estas ahí.

Lo importante es que sé que tu cuerpo no está, pero tu esencia y tu ser son eternos.

Siempre estarás conmigo ...

Mamá:

Gracias por tu fortaleza, que ha sido mi ejemplo a seguir, y espero algún día, poder llegar a ser una gran mujer como tú.

Roberto:

Gracias por tu amor y comprensión, los cuales son mi motor para ser cada día mejor, para ti.

Por último, al Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, por haberme otorgado el honor de apoyarme en el desempeño de este trabajo.

"DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER MEXICANA"

	<i>Pag.</i>
• INDICE	
• INTRODUCCION.	1-5

CAPÍTULO I

"EVOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL CURSO DEL DESARROLLO HISTORICO"

1.1.- MARIARCADO COMO ORIGEN DEL NUCLEO FAMILIAR.	6-13
1.1.1.- El paso del matriarcado al patriarcado.	14-15
1.2.- LA MUJER EN GRECIA Y ROMA.	16
1.2.1.- La mujer en Grecia.	16-17
a) La mujer espartana	17-20
a.1.) Matrimonio y divorcio.	21-23
b) La mujer ateniense	23-26
b.1) Matrimonio y divorcio.	26-27
b.2) Cortesanas y prostitutas.	27-31
1.2.2.- La mujer en Roma.	31-32
a) Matrimonio primitivo.	32
b) Matrimonio libre.	32-33
c) El concubinato.	33-34
d) Repudio y divorcio.	34-38
e) Causales de divorcio.	39-40
1.3.- LA VIDA DE LA MUJER AZTECA.	40-41
1.3.1.- Nacimiento y Bautismo.	41-44
1.3.2.- Infancia, juventud y educación.	44-47
1.3.3.- El casamiento y la vida familiar.	47
1.3.4.- Divorcio.	48-53
1.4.- CONCEPCION CATOLICA.	54-59
1.5.- PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA REVOLUCION FRANCESA.	60-62
1.6.- LA MUJER EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y SUS PRINCIPALES REFORMAS.	62-68
1.6.1.- Reformas al artículo 34 Constitucional.	68-71
1.6.2.- Reformas al artículo 4 Constitucional.	71-73
1.6.3.- Otros artículos Constitucionales.	74-78
1.7.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917 Y CODIGO CIVIL DE 1928.	74-78

CAPÍTULO II

"DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SU REPERCUSION EN EL MUNDO DE LA MUJER"

2.1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	79-83
2.1.1.- <i>Instrumentos Internacionales ratificados por el Senado de la República, sobre Derechos Humanos de la Mujer.</i>	83-84
2.1.2.- <i>Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad.</i>	85-
86	
2.1.3.- <i>Convenio sobre la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena..</i>	86-88
2.1.4.- <i>Convención sobre los derechos políticos de la mujer.</i>	88-89
2.1.5.- <i>Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.</i>	89-90
2.1.6.- <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación de la mujer.</i>	90-91
2.1.7.- <i>Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.</i>	91-95
2.2.- EL MOVIMIENTO DE LIBERACION DE LA MUJER.	96
2.2.1.- <i>Sus orígenes y sus precursoras.</i>	96-99
2.2.2.- <i>Las décadas de los años veinte y treinta.</i>	99-101
2.2.3.- <i>Efectos de la Segunda Guerra Mundial.</i>	101-102
2.2.4.- <i>Movimiento de Liberación en los Estados Unidos de América.</i>	103-105

CAPÍTULO III

"LA MUJER FRENTE A NUESTRA LEGISLACION "

3.1.- LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL.	106
3.1.1.- <i>Alimentos.</i>	106-110
3.1.2.- <i>Matrimonio.</i>	110-111
3.1.3.- <i>Divorcio.</i>	111-115
3.2.- LA MUJER EN EL DERECHO PENAL.	116
3.2.1.- <i>Peligro de Contagio.</i>	116-117
3.2.2.- <i>Lenocinio.</i>	117-118
3.2.3.- <i>Hostigamiento sexual.</i>	118
3.2.4.- <i>Estupro.</i>	118-120
3.2.5.- <i>Violación.</i>	120
3.2.6.- <i>Lesiones.</i>	121-122
3.3.- LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL Y EN LA SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.	123-125
3.4.- PROGRAMA NACIONAL DE POBLACION 1993-2000.	126-131

CAPÍTULO IV

"DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER MEXICANA"

4.1.-	DERECHO HUMANO DE LA MUJER A TENER UNA SITUACION DE EQUIDAD EN CUANTO A LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO E IGUALDAD DE REMUNERACION.	132-138
4.2.-	UNA REALIDAD SOCIAL: EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL; DERECHO DE LA MUJER A UNA PROTECCION LEGAL FRENTE A SUS CONSECUENCIAS.	139
4.2.1.-	<i>Definición y formas de hostigamiento sexual.</i>	139-143
4.3.-	DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.	144-151
4.4.-	DERECHO HUMANO DE LA MUJER A OBTENER UNA EDUCACION SEXUAL PRIORITARIA 152-153	
4.4.1.-	<i>La creación del Consejo Nacional de Población.</i>	153-155
4.4.2.-	<i>Nuevos programas educativos.</i>	155
4.4.3.-	<i>La Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en México.</i>	155-156
4.4.4.-	<i>Educación sexual prioritaria a la mujer.</i>	156-157
4.4.5.-	<i>IV Conferencia Mundial de la Mujer.</i>	157-158
•	CONCLUSIONES.	159-163
•	BIBLIOGRAFIA.	164-165

INTRODUCCION.

Es evidente que no habrá transformación de la sociedad mexicana, si no se transforma la situación de la mujer. La liberación de la mujer es un hecho ya inevitable, y supone el cambio de todas las relaciones humanas, de todos los sistemas de valores, del mismo equilibrio de la sociedad. Cuando hablamos de los Derechos de la Mujer Mexicana, es de la sociedad entera que hablamos, ponemos en evidencia sus contradicciones, proponemos un orden más justo, un orden que afecta a la mujer y al hombre, que los haga a los dos más libres y más felices.

Como se expone en el presente trabajo, la mujer ha sido marginada socialmente a lo largo de la historia, se le ha discriminado y considerado una "menor de edad" como persona. La lucha por la emancipación y liberación femenina nace siempre de la conciencia de esta situación de inferioridad y aspira a derribar las barreras que hacen de la mujer un ser social y personalmente inferior al hombre.

Si antes la mujer mexicana luchó por ejemplo, por el reconocimiento del derecho de voto o por la posibilidad de estudiar y trabajar sin discriminaciones, hoy se unen a estos objetivos, otros que han ido surgiendo tras constatar que el reconocimiento jurídico de ciertos derechos no equivale a una verdadera igualdad social práctica entre el hombre y la mujer.

Se consideró indispensable para un mejor entendimiento de la situación actual de la mujer, hacer un estudio amplio sobre la evolución histórica de su situación jurídica, abarcando desde los orígenes del hombre hasta su situación actual frente a nuestra Constitución. En donde se puede apreciar como la mujer, a lo largo de la historia fue considerada como una menor de edad, incapaz de considerarla como un ser participativo en las esferas de la vida social. En dicho estudio se describen los antecedentes históricos, sociales, religiosos y la situación de inferioridad legal de la mujer.

Asimismo, se expone como La Declaración Universal de Derechos Humanos repercutió en el mundo de la mujer, promoviendo como norma general la no discriminación por cuestión de sexo, así como los instrumentos de Derechos Humanos exclusivos para la mujer, que la comunidad internacional ha considerado indispensable crear para garantizarle una situación de equidad y de no discriminación. Se describe el movimiento de liberación femenina, desde sus precursoras hasta el movimiento de liberación de los Estados Unidos de América, mismo que tuvo una gran influencia en nuestro país para lograr cierta concientización de diversos grupos sociales y políticos sobre la valoración de la mujer en la vida pública.

Al hablar de la mujer frente a nuestra legislación, se habla de la mujer frente al Derecho Civil, el cual manifiesta el desarrollo de la mujer en esta materia, ya que en los Códigos de 1866, 1870 y 1884, la mujer tenía como representante a su marido, por la que ésta debía obtener autorización de aquel para adquirir y enajenar sus bienes. Con el Código de 1928, en su artículo 2º, queda reconocida la capacidad jurídica de la mujer, por lo que no queda sometida, por razón de sus sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Por lo que toca a la situación de la mujer frente al Derecho Penal, se manifiesta que el sector femenino en la sociedad, ha generado cambios en la legislación, al igual que ciertas conductas mostradas por otros sectores que han exigido también la regulación de la norma jurídica. Así, conductas delictivas que antaño encontraban como sujeto pasivo a la mujer, hoy han ampliado su espectro, para comprender como víctimas tanto a varones como mujeres.

Se describen las reformas legislativas referentes a la protección de la mujer en cuanto a derecho laboral, seguridad y asistencia social, mediante las cuales se trata de proteger el derecho de la mujer trabajadora a la maternidad y su seguridad en el empleo, así como el servicio de guarderías infantiles.

Se destaca la importancia que en el Programa Nacional de Población propuesto por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se le da a la mujer, por lo que en el mismo se expone la necesidad imperante de otorgarle plena igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Por último, en el capítulo IV relativo a los Derechos Humanos Fundamentales que se proponen para la Mujer Mexicana, se habla en primer lugar sobre el Derecho Humano que tiene la mujer de tener una situación de equidad en cuanto a las oportunidades de trabajo e igualdad de remuneración. Esto, debido a que resulta necesario poner en práctica medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social; para combatir ideas y prácticas que confinan a las mujeres a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja productividad.

También se trata una de las realidades a las que se tiene que afrontar la mujer mexicana, el hostigamiento sexual, y se propone una protección eficaz por parte de la ley para protegerla frente a sus consecuencias. Lo anterior, ya que no obstante de que el acosamiento parece ser un nuevo hecho social, definitivamente no es nuevo para las mujeres que lo padecen. Lo que sucede, es que el hostigamiento se ha visto como un tabú para las mujeres receptoras y como un hecho aceptable para los hombres que lo cometen. Las mujeres han guardado silencio por el temor a las sanciones que reciben en su empleo.

Al tratar sobre los derechos políticos de la mujer, se señala la importancia de valorar a la mujer en la vida pública de su respectiva colectividad. El acceso político de la mujer al ámbito político es quizás una de las tareas más difíciles como estructura de poder, pues aún prevalecen atavismos, tabús y prejuicios, que hay que luchar por romperlos.

Se habla sobre el Derecho Humano de la mujer a una educación sexual prioritaria, ya que los índices de natalidad y de inicio de vida reproductiva a temprana edad, siguen siendo una realidad alarmante en México, esto trae como consecuencia final un deterioro en nuestra sociedad, ya que si no se establecen por el Gobierno, Programas más efectivos que promuevan la planificación familiar, así como la maternidad responsable, se seguirán incrementando los índices de madres solteras, abortos clandestinos y se continua con la cadena de pobreza.

Es así como este estudio sin pretender adoptar una postura feminista, sino humana, al considerar a la mujer no por su sexo, sino en su calidad de ser humano, propone dar un enfoque de las realidades a las que se enfrenta la mujer mexicana, así como hacer una exposición de la salvaguarda que se le debe a sus Derechos Humanos Fundamentales.

CAPITULO I

***"EVOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA
DE LA MUJER EN EL CURSO DEL
DESARROLLO HISTORICO."***

1.1. MATRIARCADO COMO ORIGEN DEL NUCLEO FAMILIAR.

La sociedad humana se caracteriza por una forma de organización que la distingue, en su grado de racionalización, de la existencia animal. La producción y la procreación son los dos pilares sobre los que se ha fundado toda la sociedad, ambas son indispensables para su subsistencia. La procreación es una función natural que los humanos comparten con los animales, la producción es una invención humana, por este medio es que el hombre transforma la naturaleza en su propio provecho con el uso de herramientas que él mismo fabrica. La humanidad no podría subsistir a falta de cualquiera de estos elementos por lo que se ve obligada a organizarse de tal forma que se establezcan reglas claras en su interior para asegurar la multiplicación de la especie y garantizar su alimentación para sobrevivir por medio de el trabajo sistemático dividido entre todos sus miembros. Es así como la búsqueda de alimentos se convirtió en la principal preocupación, de la satisfacción de esta necesidad dependía el desarrollo superior de la sociedad.

Desde ésta perspectiva, la historia humana presenta dos grandes momentos, el primero y más largo en el que prevaleció el hombre como cazador recolector y el segundo, la época de producción de alimentos que comienza con la agricultura y el almacenamiento de alimentos que comienza con los primeros asentamientos humanos sedentarios hace aproximadamente ocho mil años, colocando los fundamentos para la civilización.

Las mujeres, desde un principio, efectuaron una función de suma importancia, primero, como las únicas capaces de procrear hijos y lograr su

supervivencia, y segundo en su continuo trabajo en función de procurar y desarrollar las reservas de alimentos, descubriendo nuevos recursos para proveerse y nuevos tipos de alimentos, así como ganando conocimientos acerca de su preservación. Como observamos, las dos funciones elementales que mencionábamos como básicas para una sociedad humana recaen de forma importante en la mujer. Las fuentes de alimentos más seguras provenían de lo que aportaba la mujer, al respecto Alexander Goldenweiser afirma: "En todos los lugares, el mantenimiento de esta parte de los quehaceres domésticos son provistos con más regularidad y seguridad, por los esfuerzos de la mujer a cargo del hogar más que por los de los errantes cazadores, su marido y sus hijos" ¹. Es muy posible que a través de una larga experiencia en actividades de excavación buscando raíces, las mujeres aprendieron eventualmente el arte de cultivar la tierra. También se cree que fueron las primeras en domesticar especies pequeñas de animales.

Esta combinación de técnicas influyeron en el trayecto de la humanidad de un salvajismo hacia la civilización. Los hombres tomaron más tarde lo que las mujeres habían desarrollado, y se convirtieron en los principales labradores y almacenadores.

El ejercicio de la medicina, la curación de enfermedades por medio de plantas y hierbas, se atribuye en su forma más primitiva a las mujeres. Es lógico pensar que al tener tanto contacto con el cultivo del suelo y la búsqueda de plantas y raíces comestibles y con un agudo sentido de observación, se transformaron en conocedoras de las propiedades de las plantas, expertas en botánica y por consiguiente en las primeras doctoras. No sólo sustancias vegetales, sino también sustancias animales fueron convertidas en remedios.

¹ Golden W.A. *Antropology*, London England, p. 101, citado por Reed Evelyn, *La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal*, Barcelona España, Edit. Fontamara, 1980, p. 350.

La medicina fue solo una de las artes primitivas que se originaron en el intelecto y quehacer cotidiano de las mujeres. Muchas otras actividades que con el tiempo y su perfeccionamiento se convertirían en industrias fueron efectuadas por mujeres, la cordelería que comienza con el conocimiento y selección de fibras derivaría en la confección de cestas, cajas, alfombras y tejidos, posteriormente en la industria textil fundamental para satisfacer la necesidad de vestido; el confeccionamiento de cuero, que exigió un gran ingenio y herramientas especiales; la alfarería, que requirió de un conocimiento de las propiedades de la arcilla y que influyó en la cocción de los alimentos. Las mujeres intervinieron activamente en muchas de las actividades que actualmente son consideradas como masculinas, incluso como en la fabricación de chozas. El trabajo era fundamentalmente comunitario, en la vivienda comunal, el esfuerzo cooperativo va más allá del esfuerzo de un solo individuo y el conocimiento de toda una comunidad es más vasto y puede ser transmitido a generaciones posteriores a través del lenguaje que también desarrollaron.

Las mujeres primitivas comenzaron sus actividades aprendiendo de todo lo que las rodeaba, dependiendo de sus cualidades para afrontar los problemas con coraje, perseverancia y talento. Si bien los hombres aprendieron de la naturaleza las mujeres tentan su forma peculiar de observación, cada sexo tiene sus propias experiencias, es probable que por sus funciones maternas estuvieran más alerta y sus mentes fueran más ágiles y aceleraran sus capacidades intelectuales.

Nos es difícil encontrar datos sobre la mujer primitiva, aún más que del hombre, porque la mayoría de los textos hacen hincapié en el trabajo del hombre y la vida productiva de las mujeres primitivas se ha subestimado. Se da mayor importancia al ejercicio de la caza y la guerra de los hombres que al trabajo artesanal de las mujeres.

Afortunadamente existen algunos estudios muy serios que se ocupan de la sociedad primitiva en su justo valor.

Los hombres primitivos no compartían el desdén de los hombres modernos por el trabajo de las mujeres, incluso el concepto de trabajo en la sociedad comunalista primitiva no era como ahora se entiende forzado ni para hombres ni para mujeres. Fue, por el contrario, a través del trabajo que se lograron avances tecnológicos, muchos de éstos hechos por mujeres, que los hombres fueron liberados finalmente de la dependencia de la caza y fueron movidos a formas superiores de actividades laborales. A medida que la agricultura y domesticación de animales avanzó, los hombres se transformaron en labradores y pastores, mientras que la caza pasó a segundo plano.

Es así como entendemos mejor el período matriarcal, las mujeres no se consideraban simplemente las procreadoras de la nueva vida, "las madres biológicas". Fueron las primeras productoras para satisfacer las necesidades de la vida, mediante el trabajo social que beneficia a toda la comunidad, son las madres de la sociedad.

Debemos analizar el matriarcado atentamente, cuando recién descubierto, se ignoraba hasta dónde se remontaba en la historia, y posteriormente prevalecía la resistencia a aceptar el matriarcado por creer que se trataba de una dominación parecida a la ejercida por el hombre moderno sobre la mujer, se negaban a aceptar a el clan maternal como la unidad de la sociedad que precedió a la familia patriarcal, pues entonces se invalidaría la afirmación de que la supremacía del hombre ha existido siempre porque los hombres son físicamente más fuertes y por consiguiente, socialmente superiores a las mujeres, y que las mujeres como portadoras de los hijos, son el sexo débil y desvalido y que siempre han dependido de los hombres para el sustento de ellas mismas y de sus hijos.

La sociedad primitiva era comunitaria, el trabajo comunal fue acompañado por el cuidado colectivo de los niños, no tiene nada

equivalente a la dominación ejercida ya sea por individuos, por clases o por un sexo sobre otro. Briffault nos dice que: "Ni la noción de la dominación económica, ni la noción de la autoridad o del derecho privilegiado, son ideas primitivas o tienen algún lugar en las verdaderas formas primitivas de la sociedad".²

Los hallazgos arqueológicos de figurillas han permitido establecer que el matriarcado existió desde comienzos de la humanidad, aún antes que la agricultura, probablemente en la edad de piedra, en el paleolítico y neolítico. Dichas figuras tenían probablemente su origen en la inspiración mística que impulsaba su ejecución, eran la expresión de una idea básica de la reproducción, dan una clara impresión del sentimiento de veneración que dominaba al hombre primitivo, que captando lo misterioso y divino que anidaba en la mujer, lo proyectaba en una especie de magia de la fecundidad probablemente destinada a provocar un aumento de la vida, donde la hostilidad del medio le daba un escaso margen de sobrevivencia a la especie humana. El sistema de parentesco matrilineal da testimonio de la prioridad del matriarcado, se cree que es un resabio de un período prefamiliar donde los padres no eran conocidos, el llamado matriclan había existido antes que la familia patriarcal, los lazos de parentesco y la línea de descendencia pasa a través de las madres, sin reconocer a los padres.³

La mujer era también intermediaria deseada entre la naturaleza hostil y extraña al hombre y su semejante; la mujer era la naturaleza misma que lo atraía a pesar de sí mismo. La Diosa Madre Tierra era venerada desde el paleolítico, se sabe de la existencia de rituales y ceremonias relacionadas con el mundo natural y con las fases lunares, lo que dio principio a el calendario lunar. A pesar de la intervención masculina, ya sea como hijo o

² Briffault, *The Mothers*. Vol. 1, p. 490, citado por Reed Evelyn, *La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal*, Barcelona España, Edit. Fontamara, 1980, p. 350.

³ Pestalozza U. *El Matrimonio Mediterráneo*, Ed. Sudamericana, 1955, p. 61, citado por Reed Evelyn, *La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal*, Barcelona España, Edit. Fontamara, 1980, p. 350.

amante de la Diosa, ésta siguió siendo la primera causa, por lo cual el principio masculino necesariamente se derivaba de ella.

Las civilizaciones de la Edad de Bronce, principalmente las del Oriente Próximo, fueron las que dieron origen a verdaderas civilizaciones cuya evolución implicó el surgimiento de una organización política, social y económica que quedaría plasmada con la aparición de las primeras ciudades, como Mesopotamia, Asiria y Siria, en las que finalmente los principios patriarcales triunfaron plenamente, adjudicándole sin objeciones la soberanía religiosa, pero no escapa a estos principios la incorporación de concepciones más arcaicas, reconociendo como primera causa de todo lo viviente al principio femenino y compartiendo la potestad divina, a esa misma madre, junto al poder masculino.

Ahora bien es importante citar la exposición que con respecto al matriarcado nos brinda el jurista mexicano Jorge Magallón⁴ basándose en los estudios del Suizo Bachofen especulando sobre el matriarcado :

De acuerdo con sus observaciones, en la vida social de los pueblos, la evolución de las relaciones de los sexos ha pasados tres periodos generales:

a) El llamado heraitarismo afrodisiaco, caracterizado por la más completa promiscuidad de hombres y mujeres de la que resulta necesariamente una filiación exclusivamente femenina;

b) El conocido con el nombre de matriarcado demetriano en el cual la mujer se eleva al rango político y religioso. La promiscuidad, se debilita a un sistema intermedio en el cual si bien el hombre posee una mujer, está autorizado para cohabitar con cuantas forman parte de la comunidad. Este periodo es llamado también de revuelta amazoniana. Las mujeres ocupaban el primer lugar, los hijos tomaban su nombre y los derechos de sucesión se regulaban por el parentesco uterino. Finalmente, el

⁴ Magallon Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Tomo I, México, Edit. Porrúa, 1987, p. 285.

c) Que es el patriarcado apolítico con fondo de carácter religioso, en que se atribuye al dios griego Dionisios la doctrina de la divinidad de la paternidad, sosteniendo que la madre es sólo la nodriza de la semilla depositada en su seno.

Según Magallón, las investigaciones que en esta materia han tenido lugar en este siglo XX, se interesan por la postura doctrinal de Bachofen, pero no la aceptan atribuyendo al matriarcado solamente una situación transitoria, intermedia de cierto patriarcado primario y un patriarcado definitivo e inequívoco. En esta materia, Magallón nos habla de Muller - Lyer quien encuentra la Institución del matriarcado en influencias económicas con proyecciones en tres direcciones:

1° La mujer se hace sedentaria antes que el hombre. Aquella permanece en el hogar y es el sedimento establecido de la familia. Sobre todo, en razón de la maternidad que le es gravosa. En cambio, aquél se ausenta a menudo del grupo familiar, debido a sus labores de caza o pesca, o a expediciones bélicas que le hacen en cierta forma errante.

2° La mujer inicia la actividad agrícola, determinada por la división del trabajo en el que a ella corresponde la aportación de los alimentos de origen vegetal y a él los de origen animal. La función agrícola tiene índices de certeza si el tiempo colabora; en cambio la caza es aleatoria. En esta función aparece la mujer como gestora de bienes materiales y consecuentemente de poder económico.

3° La aparición del matrimonio de servidumbre provocado por el asentamiento de la mujer en un lugar determinado, al cual el hombre tiene que trasladarse, ya que el clan no quería desprenderse de ella por su importancia económica, pues prefería que el hombre se apartara, a fin de no permitir que un elemento superior de trabajo, fuere reemplazado por uno inferior. No obstante esa situación, si el hombre decide llevarse a la mujer, entonces deberá compensar al clan y comprarla o servirla. Si se presta a

servirla, tendrá que incorporarse al grupo social de ella y así él permanecerá sujeto.

En el mismo terreno de las investigaciones sociológicas, Magallón nos cita a Pablo Drische quien asevera que el matriarcado no es una fase obligada de la evolución social, sino un fenómeno aislado que tiene lugar en ciertos momentos en que la agricultura iniciada y cultivada directamente por la mujer, adquiere un valor económico superior al de la caza, ocupación habitual de los hombres. En apoyo de esas observaciones, el mismo autor advierte que debe llamarse la atención sobre una doble circunstancia:

1.- Que al matriarcado no le acompañó una verdadera y completa ginecocracia, ya que no era posible constatar en ninguna parte la existencia de un evidente predominio femenino en forma de soberanía exclusiva de la mujer, y mucho menos la existencia de un Estado de mujeres.

2° Que la fase matriarcal fue de corta duración, puesto que el problema y la carga de la sexualidad, impone distintas exigencias corporales al hombre y a la mujer; constituyendo una causa, no esencial de la diversa actitud de los sexos ante el proceso de producción. La vida sexual no constituye para el hombre impedimento físico.

1.1.1. EL PASO DEL MATRIARCADO AL PATRIARCADO.

Mientras la relación sexual se desarrolló en forma de promiscuidad, en general sólo había certeza sobre la madre, que daba nacimiento al niño. Este hecho no tenía importancia, era insignificante en una época en que la especie humana aumentaba lentamente y en la duración de la existencia individual era breve. En efecto, en estas condiciones, la comunidad no crecía hasta el extremo de tener que subdividirse con cierta frecuencia. Pero cuando los grupos crecieron hasta tener que subdividirse mucho más para poder asignar a cada grupo nuevo un territorio especial en el que pudiera buscar sus medios de subsistencia, llega a ser importante encontrar

un criterio en base al cual fuera factible proceder en la separación. Parece ser que entonces se dispuso de modo que por lo menos hermano y hermana no fueran separados y que los hijos pudieran continuar viviendo junto a su madre.

Así la madre asumió una función particular. Era la persona en torno de la cual se agrupaba la comunidad; a veces determinaba la composición de una nueva. Esta función de la madre, apoyada sobre bases biológicas, llegó a ser, sin embargo, de fundamental importancia social sólo por el hecho de estar sostenida y sustentada por factores económicos, dado que a las mujeres correspondían todos los más importantes ramos de la producción de medios de subsistencia, con excepción de la caza. El período del derecho matriarcal, del matriarcado comienza en la época del estado salvaje y dura hasta la época de la barbarie. La división de un grupo en dos, efectuada según las reglas del matriarcado y de la descendencia materlineal no creaba ninguna dificultad desde el punto de vista de la propiedad de grupo, en cuanto esta propiedad aún era exigua y podía ser subdividida con facilidad. La propiedad personal sólo existía en mínima cantidad y no ejercía función importante alguna.

El sociólogo Jürgen Kuczynski¹ nos expone que las cosas cambian a medida que nos adentramos en la edad bárbara. Sobre todo crece la importancia de la propiedad personal y luego también cambia el carácter de esta última. A los adornos, a algunos pocos objetos de uso doméstico y a las armas de defensa se suman los instrumentos y el ganado. En suma de la propiedad personal se pasa a la propiedad privada de los medios de producción. Además, como la división del trabajo por sexo se hace cada vez más compleja y una parte cada vez mayor de la propiedad proviene del trabajo de los hombres, mientras las mujeres se concentraron en la producción de los bienes de consumo, los problemas relativos a la propiedad se combinan con los del sexo y los del trabajo profesional. Todos estos hechos deben ser tenidos en cuenta, a su vez, cuando se examinan

¹Kuczynsky Jürgen, Breve Historia de la Economía, México, Edit. Quinto Sol, 1984, p. 254.

las modificaciones ocurridas en la misma vida sexual. El matrimonio monogámico suscita en los hombres un interés por sus hijos a los que ahora conocen, así como, a la inversa, el interés por los propios hijos contribuye a difundir el matrimonio monogámico.

1.2. LA MUJER EN GRECIA Y ROMA.

1.2.1. LA MUJER EN GRECIA.

La situación de la mujer en el pueblo griego se consideraba a través de la vida de la mujer en Esparta y Atenas, las ciudades más importantes de Grecia, que fueron llamadas por los latinos "los ojos del mundo antiguo". La primera se distinguió por sus acciones militares; la segunda por la intensidad de su vida filosófica, artística y política.

a) La Mujer Espartana.

Licurgo, de quien dice Plutarco: "Nada absolutamente puede decirse que no este sujeto a dudas acerca del legislador Licurgo, de cuyo linaje, peregrinación y muerte sobre todo, de cuyas leyes y gobiernos, en cuanto a su establecimiento se hacen muy diversos, siendo el tiempo en que vivió aquello en que menos se conviene"⁶

Licurgo persistía en la memoria de los espartanos como un legislador sabio, dulce y desinteresado, que no solo realizó una gran reforma política, sino una transformación completa del orden económico y estableció con solidez el régimen comunista.

⁶ Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Vidas Paralelas, Barcelona, Salvat Editores, 1978, p. 253.

Licurgo estableció como parte fundamental de la educación de las mujeres espartanas, el ejercicio físico. "Ejercitó a los cuerpos de las doncellas en correr, luchar, arrojar el disco y tirar con el arco, para que el arraigo de los hijos, tomando como principio unos cuerpos robustos, brotase con más fuerza y llevando ellas los partos con vigor y estuviesen dispuestas para aguantar alegre y fácilmente los dolores. Removiendo, por otra parte, el regalo, el estarse a la sombra y toda delicadeza femenil, acostumbró a las doncellas a presentarse desnudas igualmente que los mancebos en sus reuniones y a bailar así y cantar en ciertos sacrificios en presencia y a la vista de éstos. A estos actos concurrían con los demás padres de familia los reyes y los ancianos. Y en esta desnudez de las doncellas nada había de deshonesto, porque la acompañaba el pudor y estaba lejos de toda lasciva, y lo que producía era una costumbre sin inconveniente y el deseo de tener buen cuerpo; tomando con lo femenil cierto gusto de un orgullo ingenuo, viendo que se las admitía a la parte en la virtud y en el deseo de gloria. Así, a ellas era a quienes estaba bien el hablar y pensar, como de Gorgo, mujer de Leonidas, se refiere, porque diciéndole, a lo que parece, una forastera: "¿Cómo vosotras solas, las espartanas, domináis a los hombres?" "También nosotras solas le respondió parimos hombres".⁷

El legislador les prescribió hasta las comidas; de ellas estaba ausente el vino, y el pan y la carne entraban en pequeñas cantidades. También les prohibió hilar, tarea que no fue desdeñada aun por las mujeres de las clases más ricas de la antigüedad, pues sostenía que había numerosos esclavos para realizar este trabajo que las obligaba a permanecer mucho tiempo sentadas, lo cual era perjudicial para su salud física.

a.1) Matrimonio y Divorcio.

⁷ Graves Robert, Los Mitos Griegos, México, Edit. Lozada, 1977, p. 116.

El matrimonio fue particularmente fomentado por Licurgo, hasta el punto que estableció serias desconsideraciones públicas para los hombres solteros. Así, en pleno invierno les hacían los presidentes dar desnudos una vuelta por la plaza; y los que por allí pasaban les cantaban cierto cantar, en el que se decía que les estaba bien empleado, por no obedecer a las leyes.

El matrimonio se concertaba entre los padres de los futuros esposos, sin que a éstos se los consultara para nada. Veinte años para la mujer y treinta para el varón, eran las edades mínimas requeridas.

La ceremonia del casamiento se iniciaba con el rapto de la novia. Este no era un robo de "doncellitas tiernas e inmaduras, sino grandes ya y núbiles. La que había sido robada era puesta en poder de la madrina, que le cortaba el cabello de raíz, y vistiéndola con ropa y zapatos de hombre, la recostaba sobre un mullido de ramas, sola y sin luz, el novio, entonces, no embriagado ni trastornado, sino sobrio, como que venía de comer en el banquete público, se le acercaba, le desataba el ceñidor y se ayuntaba a ella, poniéndola sobre el lecho. Deteniéndose allí por poco tiempo, se retiraba tranquilamente a donde antes acostumbraba a dormir con los demás jóvenes..."⁸

Después del casamiento, era corriente que la mujer siguiera habitando en casa de sus padres, donde era visitada a altas horas de la noche por su esposo, que continuaba viviendo en el cuartel, en el momento en que menos gente circulaba por la calle, pues era

⁸Jenofonte, *Obras Completas*, París 1859, p. 116, citado por Bensadon, *Ney Los Derechos de la Mujer, desde los orígenes hasta nuestros días*, Colección Popular, 371; México, FCE, 1988, p. 156.

juzgado una vergonzosa debilidad para un hombre ser visto entrando y saliendo a menudo de la casa de su mujer.

En general, recién cuando nacía el primer hijo, estas parejas formaban su hogar. En él la mujer gozaba de la consideración de sus familiares; era la administradora de los gastos diarios de la casa y dirigía el trabajo doméstico de los esclavos.

Tenían amplia libertad para recibir la visita de sus parientes y amigas, y retribuirles, lo mismo que para asistir a los espectáculos públicos y paseos.

El marido estaba casi todo el día fuera de su casa, ocupado en la administración del Estado y en las tareas militares. Ni siquiera comía en ella; lo hacía en los comedores públicos, que eran sostenidos con los aportes de provisiones que todos los ciudadanos estaban obligados a hacer.

A los maridos viejos de mujeres jóvenes, la ley les prescribía el deber de procurar a éstas hombres jóvenes de cuerpo y alma, para que engendraran en ellas los hijos vigorosos que ellos ya no estaban en condición de proporcionar a la patria.

También la ley estableció que el hombre que deseara tener hijos y no esposa, en caso de que conociera a una mujer inteligente y fecunda que le atrajera, tenía el derecho de solicitársela al esposo, quien, aunque fuera tan joven como el demandante, y aún más, debía cedérsela, a fin de que aquél se procurara, por ese medio, los hijos que anhelaba.

En cuanto a la disolución del matrimonio, en la época primitiva, en Esparta lo mismo que en las demás ciudades griegas, se llevaba a cabo con gran facilidad, si bien no existía el divorcio como Institución Legal. Bastaba que el marido enviara a la mujer un escrito con su resolución, por intermedio de un tercero, o que aquélla abandonara el hogar común, si era ella la interesada en la separación, para que se produjera la ruptura del vínculo conyugal.

Cuando se introdujo el divorcio legal, entre los motivos que lo determinaban la esterilidad figuró como causal ineludible. Cuenta al respecto el historiador Heródoto que dos reyes se vieron obligados a divorciarse porque sus esposas no les daban descendencia.

Uno fue Anaxándrides, a quien los Eforos y senadores de Esparta pidieron que se divorciara por la razón antedicha, a lo que el rey no accedió, porque estaba muy enamorado de su mujer. Pasado un corto plazo, los mismos funcionarios le propusieron que no dejara a su esposa, ya que tanto la amaba, pero que aceptara simultáneamente a otra para que le diera hijos; con lo cual Anaxándrides vióse obligado a consentir.

Cediendo por fin Anaxándrides a esta representación y casado con dos mujeres, tuvo desde entonces dos habitaciones establecidas, yendo en ello contra la costumbre de Esparta.

El otro rey fue Aristón, que casado sucesivamente con dos mujeres estériles tuvo que divorciarse de ellas por tal motivo, ante la presión de los poderes espartanos. Su tercera esposa, que anteriormente había estado casada, tuvo un hijo al cabo de diez escasos meses de matrimonio, el que fue llamado Demarato, o sea el "deseado por el pueblo".

El adulterio, que figura como causal fundamental de divorcio en todos los pueblos antiguos, en Esparta, en la época a que nos estamos refiriendo, no tiene cabida.

En realidad, el hecho de que existiera comunidad de mujeres hacía inútil el adulterio, pues como se ha visto, cuando un hombre admiraba a una mujer casada, madre de hermosos hijos, podía "persuadir al marido a que le consintiese gozar, para tener en ella, como un terreno recomendable por sus bellos frutos, hijos generosos que fuesen semejantes y parientes de otros como ellos"⁹

Pues en Esparta los hijos no eran propiedad de los padres, sino propiedad común de la ciudad, por lo que no se quería que los hijos fueran indiferentemente de cualquiera sino de los ciudadanos más virtuosos".

b) La Mujer Ateniense.

Bajo la amenaza de una sublevación popular, en el año 594 antes de Jesucristo, la nobleza encargó a Solón bien conocido como amigo del pueblo, que restableciera la paz entre la nobleza y éste, y a tal fin adoptara todas las medidas legales necesarias.

Solón fue designado para el fundamental cargo de goberno de "Arconte Epónimo", o sea primer magistrado, con poderes dictatoriales gozaba del apoyo de la clase media y de la anuencia de la aristocracia, la que confiaba en que no llevaría a cabo reformas demasiado radicales, por ser un hombre surgido de su seno.

⁹ Ob. cit. p.119.

Según Aristóteles, Solón había vivido diez años en Egipto, donde se impresionó por la independencia femenina que allí reinaba. Al igual que casi todos los legisladores grecolatinos rebajó la condición de la mujer; incluso aún más de lo que había hecho Hammurabí, en su Código. Para ello, en primer lugar, le quitó el derecho de heredar a su padre, si tenía hermanos varones y la convirtió en un accesorio de la herencia en caso de no tenerlos, se le llamaba hija "epiclera", que significa "lo que está al lado de la herencia", así aunque se le llamaba "heredera" el término no era exacto.

Cuando el padre de una joven sin hermanos moría habiendo hecho el testamento, dejaba su herencia con su hija a un familiar o amigo, el que se convertía, por esta razón en el esposo de aquella. Pero si la joven tenía la desgracia de que su padre muriera sin haber testado, la esperaba una serie de matrimonios con diversos parientes; en primer lugar con el más cercano, pues éste era el heredero de sangre de su padre; Pero la duración de este matrimonio estaba supeditada a la aparición de otro pariente que demostrara al juez que era más próximo al hombre fallecido que el primero, porque en este caso la herencia y la mujer pasaban a sus manos; La mujer debía divorciarse enseguida y unirse al nuevo pretendiente, y así sucesivamente, pues la ley no ponía límite al número de veces que la herencia con la mujer podía pasar de un pariente a otro.

A veces sucedía que la hija única de un hombre con fortuna estaba ya casada cuando éste fallecía; en tal caso, si el padre no había nombrado heredero a su esposo, tenía que divorciarse para unirse al pariente que había sido designado tal, o al más próximo si aquél había muerto sin dejar testamento.

En el caso de que la hija epiclera tuviera un hijo con alguno de sus sucesivos parientes-esposos, ese hijo, al llegar a la mayoría de edad, se convertía en propietario de todos los bienes que había dejado su abuelo materno. Su madre pasaba a depender económicamente de él, hasta el punto de que éste podía negarle el alimento, si resultaba tan desnaturalizado como para ejercer el derecho que Solón le había otorgado.

También el legislador otorgó al hombre la facultad de vender a sus hijas y hermanas solteras, en caso de sorprenderlas con varones, se decretó que toda mujer que se entregue a un amante, pague con la pérdida de la libertad y aún de la vida.

Por otra parte, dedicó artículos especiales a las penas que merecían el rapto y la seducción de la mujer libre. Uno de ellos expresa que el hombre que robe una mujer y la poseyere por la fuerza, sufrirá la pena de una multa de cien dracmas, y de veinte dracmas el que sedujere a una mujer.

Y, por último, Solón esclavizó a un sector de mujeres en la prostitución oficial. Introdujo en Atenas las casas públicas como Institución del Estado.

En resumen, la condición jurídica de la mujer ateniense en la Constitución de Solón era de una pupila perpetua, de nifia estaba bajo el poder del padre, casada bajo el marido y de viuda bajo el tutor testamentario o el elegido por sus parientes.

b.1) Matrimonio y Divorcio.

Los atenienses, al igual que los demás griegos, consideraban al matrimonio desde el punto de vista del interés público; la ley prohibía el ocupar un cargo público al hombre que no había formado su hogar. Platón llegó a sostener que el ciudadano que antes de los treinta y cinco años no hubiera contraído matrimonio debía ser castigado con una multa y eximido del respeto de los jóvenes.

El matrimonio era concertado por el padre de la joven y los familiares del interesado.

La ceremonia del casamiento en Atenas, comprendía tres momentos fundamentales: en casa del padre de la joven, en el trayecto de aquí hasta el hogar del marido, y en éste, su futuro hogar.

En el primer momento, el padre de la novia, rodeado por todos sus familiares, la entregaba al pretendiente, después de haber celebrado un sacrificio en honor de los dioses de la familia, cuyo sentido era desligar a la joven de los dioses paternos, pues sólo así podía participar del culto familiar de su marido. Acto seguido el marido sacaba a su mujer de la casa de su padre.

El segundo momento era el transcurrido entre la salida de la casa paterna de la joven y el arribo de la pareja a su futuro hogar.

Vestida con un largo traje blanco, el rostro cubierto por un velo, la cabeza adornada con una corona y precedida por la antorcha nupcial, la desposada era llevada al hogar de su marido por él mismo o por los heraldos (especie de sacerdotes), mientras los circunstantes entonaban a su alrededor un canto religioso llamado Himeneo, que daba nombre a toda la ceremonia.

El tercer y último momento tenía lugar en casa del esposo y se iniciaba cuando éste, levantando en brazos a su mujer, en simulación de un rapto, la hacía transponer el umbral de su casa.

Aquí, en el futuro hogar de la nueva pareja, se celebraba una ceremonia religiosa ante los dioses domésticos, al final de la cual los esposos compartían una comida que los ponía en comunión con los dioses domésticos y entre sí.

El matrimonio estaba vedado para los hombres y mujeres que se consagraban al servicio religioso, así como para los discípulos de algunos filósofos (Diógenes y Pitágoras).

Si bien la finalidad del matrimonio era la procreación de los hijos, la prole numerosa era cosa excepcional. Los abortos voluntarios eran corrientes, algunos filósofos como Aristóteles los aconsejaban como medida para que la población no excediese de una determinada cifra, pues los griegos ocupaban territorios pequeños.

El matrimonio polígamo no era permitido en los primeros tiempos, pero poco a poco se fue introduciendo, pues era cosa común anexar al matrimonio monogámico, el trato con cortesanas, hetairas, de considerable influencia entre los hombres prominentes de la época.

Respecto al divorcio, bastaba en las primeras épocas para llevarlo a cabo, que el marido enviara a su mujer un escrito que contenía su decisión, al igual que en Esparta, o que la mujer se

presentara al arconte (juez) exponiendo el deseo de divorciarse. Solón puso trabas al divorcio cuando lo solicitaba la mujer.

Eran causales de divorcio en favor del marido, el adulterio y la esterilidad e Intocables por la mujer la impotencia, los malos tratos, la corrupción y los compromisos ilícitos de que el marido podía hacerla objeto.

La ley imponía al marido la separación de la mujer adúltera, y a ésta la tacha de infame y la prohibición de casarse con su amante e incluso autorizaba al marido, como lo hemos mencionado, a condenarla a muerte.

b.3) Cortesanas y Prostitutas.

En Atenas, la mujer vivía subordinada de manera absoluta a la voluntad masculina. También en Esparta la mujer estaba sometida a la determinación del hombre, aunque de distinto modo. En otras ciudades griegas como Eolia, Mileto, Lesbos, Corinto, la mujer parece haber gozado de un estado de mayor independencia, pues tuvieron gran influencia en la sociedad un grupo de mujeres llamadas "emancipadas intelectuales", de quienes se dice que practicaron el culto de la voluptuosidad, sobresaliendo las cortesanas de Lesbos y Corinto. Este grupo tenía la posibilidad de tratar con los hombres de mayor poder político y social de la época y lograron en muchos casos ocupar una posición destacada en el medio. Un ejemplo de lo anterior es el de Aspasia de Mileto, la cual después de casarse con Pericles, abrió en su casa el primer salón literario de Atenas, concurrido también por mujeres donde se departía sobre arte, literatura y filosofía.

Las aspirantes a cortesanas tenían a su disposición escuelas especiales donde se les preparaba adecuadamente; las jóvenes alumnas se ejercitaban en gimnasia, danza, música y poesía. Estas escuelas eran llamadas "seminarios" donde cortesanas experimentadas en satisfacer profesionalmente la sensualidad masculina eran profesoras de los mismos. Lo anterior provocó que se degenerara en homosexualismo y sus cultoras se llamaban lesbianas, por ser las primeras naturales de la isla de Lesbos o estar radicadas en ella. De entre todas sobresalió la poetisa Safo.

Las cortesanas eran las únicas mujeres que podían elegir libremente su pareja, pues las demás mujeres, como hemos mencionado, no tenían derecho a hacerlo. También eran las únicas que se sentaban a la mesa en los banquetes, a los que no podían asistir las esposas de los hombres allí presentes.

La vida que llevaban las hetairas (prostitutas) en Atenas no difería de la de cualquier prostituta en otras partes del mundo en aquellos tiempos como en los nuestros. La prostituta dejaba de ser socialmente una persona, es decir un ser capaz de libre determinación y se convertía en el ciego objeto de la explotación masculina.

Todas las prostitutas debían pagar al Estado un impuesto a cambio del derecho de tolerancia. Ejercían su comercio en casas especiales llamadas "diceriones" que se diseminaban principalmente en los barrios y en la ciudad. Sus puertas estaban abiertas día y noche en su patio algunas mujeres ordenadas en fila desnudas o cubiertas parcialmente esperaban a los hombres y otras sentadas en banquillos aguardaban su turno.

1.2.2 LA MUJER EN ROMA.

Dentro del cuadro histórico de los grandes períodos en que se desarrolla el pueblo romano la condición de la mujer sufrió variantes en cada uno de éstos, pero no se vio modificado el marco jurídico patriarcal desde el período monárquico.

Durante la República, la mujer adquirió cierta independencia en el matrimonio, en la familia y en la sociedad. Al momento de contraer matrimonio podía elegir entre dos tipos: El matrimonio de los tiempos patriarcales, en el que todos los bienes de la esposa pasaban a ser propiedad del marido; y el matrimonio llamado libre, en el que el marido sólo adquiría la propiedad de la dote y la mujer quedaba dueña de los restantes bienes presentes y futuros.

La mujer casada dispuso del derecho de administrar a su voluntad algunos bienes propios y por medio de ciertas ficciones jurídicas la soltera también pudo usar de esa libertad. Otro derecho importante que se le reconoció a la mujer en esta época fue el elegir su propio tutor e inclusive reemplazarlo cuantas veces quisiera, según las leyes antiguas el padre al morir debía señalar en su testamento el tutor que elegía para su hija, en caso de que no lo hiciera era la misma ley quien lo nombraba, este tutor ejercía su derecho sobre la pupila durante toda su vida.

En los últimos años de la República las mujeres de las clases ricas participaban de la vida social de manera bastante activa, asistían a reuniones familiares y banquetes acompañando, a su marido, frecuentaba los teatros y organizaba reuniones para recabar fondos para las autoridades de la República, cuando así se requería ante la amenaza de algún peligro o acontecimiento serio.

En los primeros siglos del Imperio la mujer de la clase aristocrática aparece vinculada a grandes figuras del gobierno, logrando destacarse en algunos casos como el de Agripina que llegó a formar un partido en contra del emperador Tiberio.

En el periodo de la decadencia del Imperio que se caracterizó por una profunda corrupción social la mujer de la clase dominante resultó presa fácil de los vicios conocidos de la época llegando a tal grado que las mujeres casadas se inscribían en un Registro Público de Prostitutas con el fin de eludir el castigo que la ley imponía a las adúlteras.

Pero la situación era muy distinta en los orígenes de Roma, parece que la mujer no estuvo subordinada al hombre pues prevalecía aún en la cultura Etrusca cierto derecho primitivo en el que prevalecía la madre. Más tarde, en la monarquía, el derecho materno es substituido por el paterno y a partir de entonces la constitución de la familia romana se centra en la autoridad del varón pater-familia quien tiene derechos absolutos sobre todos los miembros que la componen, inclusive el de darle muerte, este último derecho le fue limitado más tarde por la obligación de consultar un consejo formado por vecinos y amigos en un juicio doméstico.

El poder de vida o muerte que ejercía el padre de familia sobre su esposa e hijos y su descendencia fue nuevamente limitado durante la República, en el sentido de que el padre debía consultar con sus parientes más próximos o con personas notables tales como los senadores antes de tomar una medida de esta naturaleza. Más tarde este derecho paterno pasó a ser atributo del Estado respecto a los ciudadanos y fue ejercido mediante organismos especiales. Resurgió en la época imperial en la que en un clima de general corrupción se llegó a abusos de autoridad familiar. Contra tales abusos, se dirigen algunas medidas imperiales como por ejemplo, la resolución del

emperador Adriano que condeno a la deportación a un padre que había dado muerte a su hijo tendiéndole una celada porque vivía amancebado con su suegra.

El jefe de la familia era también el dueño absoluto del patrimonio doméstico y como tal se apoderaba de los bienes de la mujer y de los que pudiera adquirir los demás miembros de la familia.

La mujer en la familia patriarcal romana estaba de tal modo sometida al poder del varón que su padre primero y luego su marido eran sus jueces y verdugos.

Los siguientes pasajes de la obra "Noches Aticas" testimonian lo que acabamos de afirmar respecto al poder del marido sobre la mujer: "El marido es juez de su mujer ... si ha hecho algo deshonesto o vergonzoso, si ha bebido vino, si ha faltado a la fe conyugal, él la condena y la castiga".

" Si sorprendieses a tu esposa en adulterio, podrás impunemente matarla sin juicio. Si tu cometieras adulterio, ella no se atrevería a tocarte con el dedo, así es la ley".

El marido tenía sobre su mujer los derechos que como tal le incumbían y los inherentes a un padre, pues aquella ocupaba en su hogar el lugar de una hija" ¹⁰

En resumen la mujer en Roma antigua era una permanente menor de edad civil, no poseía la patria potestad sobre sus hijos, no

¹⁰ Gelio A., Noches Aticas, Buenos Aires, 1955, p. 25.

tenía el derecho de negociar, testar, pleitear, ser propietaria por sí misma, etc. Todo lo debía hacer por intermedio de su tutor ya fuera el padre, su marido o sus parientes, ni siquiera podía actuar en justicia como testigo. No era ajusticiable por el Estado solamente la familia tenía el derecho a juzgarla.

La condición femenina en Roma antigua se puede considerar en relación con la situación de la mujer en el matrimonio en sus distintos tipos y categorías, frente al matrimonio y en sus distintos tipos y categorías así como frente al repudio y al divorcio.

a) Matrimonio Primitivo.

Los ciudadanos romanos en los tiempos primitivos, disponían de una forma de matrimonio legítimo llamado "Justum Matrimonium", o sea de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Derecho Civil en Roma. En este matrimonio el marido tenía la "manus" sobre la mujer, esto es la potestad sobre la persona y los bienes de ésta. El hombre disponía de tres maneras distintas de acuerdo con su situación social de adquirir la potestad sobre su esposa: "confarreatio", coemptio (venta) y usus (hábito). La más importante forma de adquisición de la potestad era la confarreatión; estaba reservada exclusivamente para los patricios.

Se celebraba ante el sacerdote del dios Júpiter, el más importante de los romanos en presencia de diez testigos.

La confarreatión era el matrimonio religioso de los romanos, el único que se consagraba en un acto específico, los novios ofrecían a Júpiter el sacrificio de un animal y luego comían en señal de comunión. A partir de este momento la mujer quedaba asociada al

culto del marido de manera que abandonaban al de su propia familia y la religión doméstica. El culto familiar no se transmitía a través de la mujer, únicamente lo heredaban los varones y como la herencia del patrimonio familiar estaba unida a la del culto eran los exclusivos herederos de dicho patrimonio.

La coemptio (venta) consistía en una venta ficticia de la mujer al marido por parte del padre. El usus (hábito) es el hecho de la convivencia ininterrumpida entre el hombre y la mujer durante un año con el consentimiento del padre o tutor de la mujer, al cabo de ese lapso el hombre adquiría el derecho de propiedad sobre la mujer como si ésta fuera un objeto mueble como lo estipulaba la Ley de las Doce Tablas, la mujer podía interrumpir esta propiedad ausentándose todos los años del hogar común durante tres noches consecutivas.

b) Matrimonio Libre.

A finales del siglo IV a.C. con el triunfo de la lucha igualitaria de los plebeyos contra los patricios surgió otra forma de unión llamada matrimonio libre, la unión basada en el consentimiento y mutuo afecto de las partes. El matrimonio libre era más conveniente para la esposa pues el marido adquiría derechos sobre su persona pero no sobre sus bienes de manera que lo que aportaba al matrimonio le seguía perteneciendo, lo mismo que lo que adquiriese durante el mismo por herencia o cualquier otro medio; solo si la esposa lo deseaba su marido podía convertirse en su administrador, como un encargado o comisionado, con la obligación de administrar sus bienes en beneficio de esta y conforme a su voluntad. El derecho que regía los bienes de los cónyuges reconocía plenamente el principio de separación de bienes.

El cónyuge que enviudaba no heredaba del cónyuge fallecido, solamente a la viuda pobre en el Imperio de Justiniano le fue reconocida una pequeña participación en la herencia de su marido como una especie de pensión alimenticia.

c) El Concubinato.

Existía en Roma como forma de matrimonio aceptado por la sociedad, en el concubinato la mujer se unía permanentemente con el marido pero no era elevada a su nivel social. Era una institución a la que se recurría cuando un hombre se unía a una mujer considerada de baja condición social una liberta, actriz, adúltera o una mujer de vida deshonesta. El concubinato constituía un matrimonio de orden inferior incompatible con un matrimonio ya existente, prevalecían los principios de monogamia, solo era permitido a las personas púberes y no parientes en el grado prohibido para el matrimonio legítimo.

El concubinato no producía los efectos del matrimonio ni en cuanto a las personas ni en cuanto a los bienes de los concubinos, tampoco respecto de los hijos ya que éstos no eran legítimos sino naturales, estaban excluidos de la herencia y seguían la condición de la madre.

Esta figura subsistió como institución legal y tolerada a pesar de los esfuerzos de algunos emperadores para disminuir su número.

d) Repudio y Divorcio.

Desde sus orígenes, Roma instituyó el divorcio. Rómulo, uno de los fundadores de Roma permitió al marido repudiar a su mujer

por las siguientes faltas: comer y beber sin medida, haber intentado envenenar a la familia, haber sustituido un hijo por otro. La fórmula del repudio "Res tua habete " (Llévate lo que te pertenece) era muy popular, todas las relaciones podían disolverse aunque en un principio no era permitida la disolución del matrimonio contraído por ceremonia religiosa, más tarde fue autorizada una vez que se anulaba mediante otra ceremonia de carácter sagrado.

Por diversas circunstancias la práctica del divorcio en Roma se intensificó hasta llegar al punto en que se abusaba del mismo. En el período de decadencia del Imperio, las mujeres de la alta sociedad abusaron del divorcio en grado extremo.

La explicación de la facilidad con que los romanos se divorciaban se puede explicar en el sentido que ellos daban al matrimonio y que no residía en un anhelo de felicidad personal o superación moral de los esposos, sino en que servía para acrecentar el poder de las grandes familias, ya que mediante el enlace de sus miembros se unían también intereses económicos, sociales y políticos.

Con el advenimiento del cristianismo, especialmente bajo el dominio del emperador Constantino quien lo adoptó como religión oficial del Imperio, se trató de restringir el divorcio mediante reglas fijas que aumentaron las penas pecuniarias impuestas a los cónyuges culpables; Se limitó el número de causales y se acrecentaron las multas impuestas a los que se divorciaban por causas no legítimas, es decir, el divorcio sin causa en el que el divorciante invocaba las razones que le parecieran y pagaba la multa correspondiente.

e) Causales de Divorcio.

**Según el Código de Justiniano (Codicis Domini Justiniani)
eran causales legítimas de divorcio:**

1.- Esterilidad: Ésta causa sólo era invocable por el esposo, quien repudiaba a su mujer, independientemente de lo que había jurado en la ceremonia nupcial anteponiendo el compromiso ante la ley de tener descendencia.

2.- Adulterio: En un principio era causal solamente invocable por el marido, más tarde se convirtió en alegable por cualquiera de los dos cónyuges. Era obligatorio para el marido repudiar a su mujer confesa de adulterio, de no hacerlo, se le imponían severas penas.

Constantino estableció la pena de muerte para la esposa adúltera. Justiniano lo anuló como causal alegable por la esposa y dispuso que cuando un hombre se divorciaba de una mujer por ésta causa debía encerrarla en un convento durante 2 años. Al cabo de éste tiempo si el marido quería, podía volver a unirse a ella perdiendo el derecho de volver a divorciarse, en caso contrario la mujer debía continuar recluida en el convento durante toda su vida.

3.- La impotencia: Esta causal de divorcio era invocable por la mujer después de dos años de matrimonio, más tarde se amplió el plazo a tres años.

4.- La inconducta: Se entendía por tal en la mujer el proxenetismo, el hecho de asistir a banquetes de hombres extraños a escondidas del marido o a pesar de la prohibición

expresa de éste, el haber pasado la noche fuera del domicilio conyugal sin causa justificable, el haber asistido a juegos de circo o al teatro.

La Inconducta del marido alegable como causal de divorcio por la esposa residia en el hecho de haber llevado al hogar conyugal y en presencia de ella , mujeres de mala vida.

A éstas acciones juzgadas mala conducta de uno u otro cónyuge, se agregaron más tarde en favor del marido el que la mujer hubiera concurrido a los baños con propósitos de libertinaje y que hubiera salido del domicilio conyugal sin su autorización, siempre que no fuera para visitar a sus parientes. En favor de la mujer, la incitación a la corrupción o al adulterio por parte del marido, el que éste tuviera concubinas en el domicilio conyugal o que mantuviera relaciones continuas con otra mujer de la misma población.

5.- Los malos tratos: Se entendía por tales los golpes infligidos por el marido a la mujer, constituían una causal de divorcio invocable por la mujer pero también podía invocarla el marido.

6.- La ausencia: El que el marido tuviera que prestar su servicio militar, la cautividad y la ausencia propiamente dicha del marido eran causales de divorcio considerado por mutuo consentimiento.

7.- El sacrilegio: Cualquiera de los dos cónyuges podía repudiar al otro si le comprobaba o lo sorprendía en la violación de sepulturas.

8.- El robo de objetos sagrados de los templos: Causal de divorcio alegable por cualquiera de los cónyuges.

9.- El robo: Si la mujer o el marido probaba que su marido o esposa era ladrón o encubridor de ladrones tenía la libertad de solicitar el divorcio.

10.- La calumnia: Era causal invocable por cualquiera de los dos cónyuges.

11.- La conspiración contra el Estado: igualmente era causal invocable por ambos cónyuges.

12.- Atentado contra la vida: Causa de divorcio a favor de cualquiera de los cónyuges. El emperador Justiniano incluye en esta clasificación en favor del marido el hecho de que la esposa hubiera guardado silencio sobre peligros que él hubiera podido correr por aviesos propósitos de un tercero.

13.- Homicidio: Causal alegable por cualquiera de los cónyuges.

Quando el marido era culpable de homicidio en una causa penal la mujer divorciada podía contraer nuevo matrimonio después de cinco años de cometido el delito, en cambio si la mujer era la culpable el marido divorciado podía volver a casarse cuando quisiera.

14.- El aborto voluntario: Causa invocable por el marido.

En resumen, el papel que representaba la mujer en el matrimonio muestra con claridad el lugar de inferioridad jurídico-social con respecto al hombre, que le prescribían las leyes de la ciudad. En el matrimonio de los tiempos primitivos era sólo una procreadora de los hijos de su marido pues la finalidad era lograr un rápido incremento de la población, dicha función femenina la manifiesta el que la ley permitía la unión a la mujer desde que ella era "viri potens", desde que podía procrear un hijo y al hombre desde la edad de catorce años.

1.3. LA VIDA DE LA MUJER AZTECA.

Dado que la intención del presente estudio es dar una visión de la situación de la mujer mexicana, considero indispensable remontarnos a la vida de la mujer azteca, a quien no se le puede representar como una especie de perpetuo menor de edad. En una sociedad donde el hombre dominaba, no estaba, sin embargo, tan postergada como podía creerse a primera vista.

En la antigüedad, las mujeres habían ejercido el poder supremo, en Tula, por ejemplo, y hasta parece que originalmente el poder monárquico en México se encuentra en una mujer *ILANCUEITL*. Las mujeres, por lo menos en un principio, transmitían el linaje dinástico: *ILANCUEITL* transplantó a México el linaje tolteca de Colhuacán, que fue lo que permitió a la dinastía azteca reclamar para sí la ascendencia prestigiosa de Quetzalcóatl.

No hay duda que con el transcurso del tiempo el poder masculino se vio reforzado y que tendió a encerrar a la mujer, cada vez más, dentro de las cuatro paredes de la casa. Pero ella conservaba sus propios bienes, podía hacer negocios confiando sus mercancías a los negociantes ambulantes, o ejercer algunas profesiones: sacerdotisa, partera, curandera, en las cuales disfrutaba de una gran independencia. Las *auianime*, que los cronistas españoles tienden a presentar como prostitutas a pesar de "que daban su cuerpo de balde", ejercían una profesión no solamente reconocida, sino hasta estimada: tenían un lugar especial al lado de los jóvenes guerreros, sus compañeros en las ceremonias religiosas.¹¹

¹¹Jacques Soustelle, *La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista*, México, FCE, 1994, p. 185.

1.3.1. NACIMIENTO Y BAUTISMO.

Cuándo un niño venía al mundo en una familia mexicana, la partera que había dirigido el alumbramiento fungía de sacerdote y cuidaba del cumplimiento de todos los ritos prescritos. Ella era quien, dirigiéndose al recién nacido, le daba la bienvenida, lo saludaba con los nombres de "piedra preciosa, plumaje rico" y al mismo tiempo lo advertía de la incertidumbre y penas de la vida: "Habéis venido a este mundo donde vuestros parientes viven en trabajos y fatigas, donde hay calor destemplado y fríos y aires... no sabemos si viviréis en este mundo... No sabemos la ventura o fortuna que te ha cabido". Todos estos temas tradicionales serán repetidos indefinidamente durante las ceremonias que van a seguir.

La partera cortaba el cordón umbilical del recién nacido, no sin dirigirle largos discursos. Si era varón, le decía: "Hijo mío muy amado..., sábetete y entiéndete que no es aquí tu casa dónde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman *quechollí* ... esta casa donde has nacido no es sino un nido... tu oficio es dar a beber al sol con sangre de los enemigos, y dar de comer a la tierra, con los cuerpos de tus enemigos... Tu propia tierra, y tu heredad y tu padre, es la casa del sol, en el cielo..." Y si el recién nacido era mujer, le decía "Habéis de estar dentro de la casa como el corazón dentro del cuerpo... habéis de ser la ceniza con que se cubre el fuego del hogar"¹²

De este modo, desde el primer instante, el hombre estaba consagrado al destino del guerrero y la mujer al de una Cenicienta sentada frente al hogar.

El bautismo no lo celebraba ni el adivino ni un sacerdote, sino la misma partera. La ceremonia comprendía dos partes: el lavatorio ritual del niño y la imposición del nombre.

¹²Ob. Cit. p. 167.

Después de llevar a cabo una ceremonia denominada "De los cuatro ritos del agua", (por cierto muy parecido al bautismo católico), la partera presentaba al niño cuatro veces al cielo invocando al sol y a las divinidades astrales. De esa manera el número sagrado regulaba los gestos tradicionales. La última fórmula invocaba también a la tierra, esposa divina del sol. Y entonces la oficiante, tomando el escudo y las flechas, imploraba a los dioses pidiéndoles que el niño llegara a ser un guerrero.

La ceremonia que se practicaba para bautizar a las niñas era parecida a la que acabamos de describir, pero en ese caso, la recién nacida no era presentada al sol, dios de los hombres y de los guerreros; después del lavatorio ritual, la partera y los parientes hablaban, en una ceremonia conmovedora, a la cuna donde iba a reposar la niña y la invocaban llamándola *Yoalticilt*, "la curandera nocturna."

1.3.2. INFANCIA, JUVENTUD Y EDUCACION.

El Códice Mendoza presenta una serie de figuras dividida en dos columnas, (a la izquierda los niños y a la derecha las niñas) un cuadro de las etapas de la educación de los niños mexicanos: educación que parece haber sido una de las principales preocupaciones de los adultos y haberse llevado con mucha solicitud y no menos rigor. Ese cuadro precisa al mismo tiempo las raciones de alimentos que se daban al niño: a los años, tenía por comida media tortilla de maíz, a los cuatro y cinco años, una tortilla entera; de los seis a los doce, una tortilla y media; a partir de los trece años, dos tortillas enteras. Estas porciones son idénticas para los dos sexos.

Entre los trece y quince años, a juzgar por este manuscrito, la educación del varón estaba confinada a su padre, y la de la niña a su madre: en este caso se trata, probablemente, de familias modestas, porque los magistrados o funcionarios importantes evidentemente no tenían tiempo para ocuparse de la

educación de sus hijos; además veremos que el papel que desempeñaba la familia por lo general terminaba mucho más pronto.

En los primeros años, la educación dada por los padres se limita a buenos consejos y a labores domésticas menores. El niño aprende a llevar agua, leña, acompaña a su padre al mercado y recoge los granos de maíz desparramados por el suelo. La niña observa cómo su madre hila y cuando tiene seis años comienza a manejar el huso. A partir de los siete años y hasta cumplir los catorce, los varones aprenden a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, en tanto que vemos a las niñas hilar el algodón, barrer la casa, moler el maíz y finalmente usar el telar de manejo tan delicado.

También según El Códice Mendoza, a los quince años los jóvenes podían entrar, ya al *calmecac*, templo o monasterio, donde estaban al cuidado de sacerdotes, o bien al colegio llamado *teipochcalli*, "casa de los jóvenes", que dirigían maestros seleccionados entre los guerreros reconocidos. Pero en este punto el documento que nos guía está en desacuerdo con los textos más autorizados. Parece que la educación puramente familiar cesaba desde mucho antes. Algunos padres ponían a sus hijos en el *calmecac* tan pronto como podían andar, y en todo caso, los niños entraban al colegio entre los seis y los nueve años.¹³

Hemos visto que se abren ante la familia dos posibilidades: el *calmecac* y el *teipochcalli*. El *calmecac* estaba reservado en un principio a los hijos e hijas de los dignatarios, pero también eran admitidos los hijos de los comerciantes, y un pasaje de Sahagún permite suponer que los hijos de familias plebeyas también podían entrar en él. Esta suposición se ve corroborada por el hecho de que los grandes sacerdotes eran escogidos sin tomar en cuenta el linaje, sino las costumbres, ejercicios, doctrinas y la buena vida.

¹³Fray Juan de Torquemada, Veinte i un libros rituales i Monarchia Indiana, Madrid, 1723, 3 vols., citado por Jacques Soustelle, La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista, México, FCE, 1994, p. 173.

En conjunto, la educación "superior" que se daba en el *calmecac* preparaba al alumno ya fuese para el sacerdocio, ya para las altas funciones de el Estado, era severa y rigurosa. El *teipochcalli* formaba ciudadanos de tipo "medio", dejaba a sus alumnos mucho más libertad y los trataba con mucho menos rigor que la escuela sacerdotal.

Las jovencitas consagradas en el *calmecac* desde su más tierna edad, ya para permanecer en él durante un determinado número de años, o bien para esperar su matrimonio. Dirigidas por las sacerdotisas de edad madura que las adoctrinaban, vivían castamente, se ejercitaban en la confección de hermosas telas bordadas, tomaban parte en los ritos y ofrecían incienso a las divinidades varias veces en la noche. Tenían el título de sacerdotisas.

Del todo diferente y mucho menos austera era la vida de los demás jóvenes. Quien entraba al *teipochcalli* estaba sometido a tareas públicas y bien modestas, como por ejemplo, barrer la casa común. Iba con los demás en grupos, a cortar leña para el colegio o tomaba parte en los trabajos de interés público: reparación de zanjas y canales, cultivo de las tierras de propiedad colectiva, etc.

Es de remarcarse la característica que en esa época se haya practicado la educación obligatoria para todos, incluyendo a las mujeres, y que ningún niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social o sexo, careciera de escuela.

1.3.3. EL CASAMIENTO Y LA VIDA FAMILIAR.

A partir de la fecha en que el adolescente cumplía veinte años de edad, podía contraer matrimonio, y de hecho la mayor parte de los mexicanos se casaban entre los veinte y los veintidós años. Sólo los altos dignatarios y los soberanos podían vivir durante muchos años con concubinas antes de casarse

oficialmente. El casamiento estaba considerado ante todo como un asunto que se resolvía entre familias y de ninguna manera entre los individuos en particular; tal era por lo menos la versión tradicional.

Pero ante todo, para que el mancebo pasara del celibato al estado matrimonial, es decir, al estado del verdadero adulto, era necesario librarse del *calmecac* o *telpochcalli* y obtener la autorización de los maestros junto a los cuales había pasado tantos años. Un banquete ofrecido por la familia hacía posible pedir y obtener esa autorización.

En cuanto los padres habían elegido a la futura esposa de su hijo, entraban en escena las *cihuatlanque*, ancianas encargadas de servir como intermediarias entre las familias, pues no debía hacerse ninguna gestión de manera directa. Esas matronas iban a visitar a los padres de la doncella, y con mucha retórica exponían el objeto de su misión. Las buenas costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes excusas. La doncella no estaba todavía en edad de casarse, y además no era digna de quien la pretendía. Las matronas regresaban al día siguiente, y los padres de la doncella daban finalmente su consentimiento.

El rito del matrimonio se celebraba junto al hogar. Sentados uno junto a otro sobre dos esteras, los desposados recibían ante todo los regalos. La madre de la doncella ofrecía a su futuro yerno vestidos de hombre, y la madre del novio ofrecía a la novia una blusa y una falda. Después la *cihuatlanque* hacía un nudo con la manta del novio y la blusa de la novia: a partir de este momento eran marido y mujer, y su primer acto como tales era compartir un plato de tamales, dándose los el uno al otro, con su propia mano.

En la práctica, sucedía que una joven pareja de enamorados no pedía la autorización de los padres y se unía secretamente. La mayoría de las veces parece que se trataba de plebeyos que no querían esperar a tener lo reunido todo lo necesario para banquetes, etc. "Pasado algún tiempo en que ayuntaban para

convidar a sus deudos, entonces el varón iba a los padres de la mujer y deciales: 'yo digo mi culpa, y conozco que os he ofendido en me haber casado y tomado vuestra hija sin os haber dado parte... pienso que estaréis maravillados de haber faltado vuestra hija, mas de consentimiento de ambos nos ayuntamos como casados, y ahora queremos trabajar de vivir bien, y de buscar que tengamos de comer y de criar nuestros hijos: rogamos nos perdonéis y consintais en esto.' Los padres asentían y luego hacían el regocijo y solemnidad que su costilla alcanzaba como pobres.¹⁴

En estas condiciones y de acuerdo con estos ritos es como el hombre desposaba a su mujer principal, y solo podía celebrarlo con una sola mujer: pero además podía tener tantas esposas secundarias como le conviniese. El sistema matrimonial de los mexicanos era una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia. Sólo existía una esposa "legítima", o sea aquella con la cual el hombre se había casado observando todas las ceremonias que han quedado descritas, pero también había un número indefinido de concubinas oficiales que tenían su sitio en el hogar, y cuyo estatuto social no era de ninguna manera objeto de burlas o de desprecio.

Las expresiones de "legitimidad" o "ilegitimidad" que se emplearon después de la conquista española bajo la influencia de las ideas europeas no deben engañarnos sobre la situación social de las esposas secundarias y de sus hijos no pesaba ningún estigma. No hay duda de que en principio sólo los hijos de la mujer principal sucedían a su padre, pero en los libros que tratan el tema, abundan los ejemplos de lo contrario, y tal es el caso del emperador *Itzcoátl*, ilustre como el que más, que fue hijo de una concubina muy humilde. En todo caso, los hijos de las esposas secundarias se consideraban como *pilli* y podían llegar, si eran dignos de ello, a las funciones más altas. Cometeríamos un craso error si viéramos en ellos "hijos naturales", "bastardos", con lo que nuestro mundo atribuía a esta denominación.

¹⁴Fray Toribio Motolinia, *Memoriales*, México, 1903, citado por Jacques Soustelle, *La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista*, México, FCE, 1994, p. 181.

Evidentemente sólo los dignatarios y los ricos podían hacer frente a los gastos que originaban familias como éstas. La poligamia, aunque limitada a las clases superiores, contribuía a acelerar la evolución demográfica y a hacer contrapeso a los efectos frecuentes de las guerras. Muchos hombres morían en los campos de batalla o en las piedras de los sacrificios antes de que pudieran casarse por lo menos, antes de haber procreado muchos hijos. Las viudas podían permanecer solas o casarse, o bien a pasar a ser esposas secundarias de uno de los hermanos del difunto.

El hombre era el jefe indiscutible de la familia, y ésta vivía en un ambiente completamente patriarcal. Se consideraba que el marido trataba bien por igual a todas sus mujeres, pero se daba el caso de que hiciera sufrir a alguna de ellas, en particular, la principal, toda suerte de afrentas. La opinión pública condenaba severamente esta actitud.

Las ancianas, que habían ya sobrepasado, la edad de la sumisión al marido, con frecuencia viudas, rodeadas de respeto, disfrutaban de gran independencia. En una cultura donde la vejez daba por sí misma todos los derechos, la mujer anciana formaba parte de aquellos cuyo consejo se solicita y es escuchado, aunque sea sólo en su barrio.

Durante su vida de esposa y madre, digamos entre los veinte y los cincuenta años, la mujer mexicana, por lo menos en las clases pobres y medias, tenía mucho que hacer. Las favoritas de los soberanos podían cultivar la poesía, pero la india en general no descansaba en entre su cuidado de los niños, la cocina, el tejido y las innumerables tareas del hogar. En el campo, también tomaba parte en las faenas agrícolas y aún en la ciudad tenía que hacerse cargo del gallinero.

1.3.4. DIVORCIO.

Se habla poco de divorcio en el México antiguo. El abandono del domicilio conyugal ya por parte de la mujer, ya por parte del marido, constituía una causa de disolución del matrimonio. Lo tribunales podían autorizar a un hombre para repudiar a su mujer si probaba que era estéril o descuidaba de manera patente sus tareas del hogar. La mujer, por su parte, podían quejarse de su marido y obtener una sentencia favorable si llegaba a convencer al tribunal, por ejemplo, de que la había golpeado, de que no suministraba lo necesario o de que había abandonado a los hijos. En este caso, el tribunal le confiaba la patria potestad de los niños y los bienes de la familia disuelta se distribulan por partes iguales entre los antiguos cónyuges. La mujer divorciada quedaba en libertad de contraer nuevo matrimonio.

1.4. CONCEPCION CATOLICA.

Solo puede hablarse de una concepción católica del mundo, es decir con una estructura que fije las normas morales y éticas en la sociedad, hasta la alta Edad Media.

La mujer ocupó una situación de igualdad en las primeras comunidades cristianas, los mismos escritores evangelistas que narraban la vida de Jesús registran la presencia de mujeres en un papel central y a veces protagónico, como María la madre de Jesús, María Magdalena o Martha y María hermanas de Lázaro. Posteriormente en las comunidades cristianas primitivas las mujeres representaban un número importante, muchas pertenecían a la clase social alta y aportaron tanto sus bienes como su influencia en sus maridos, esto sirvió en la tolerancia social de que fueron objeto los primeros cristianos en algunas ciudades que después serían importantes centros del cristianismo.

En la Edad Media la mujer vivió en una situación general de sometimiento, aunque esto no era privativo para que algunas mujeres sobresalieran, de manera individual, ejerciendo fuertemente en la sociedad, algunas veces como reinas y otras como religiosas.

Pero veamos por un momento las Sagradas Escrituras, fuente de la fé cristiana, de donde se desprende la visión de la cultura judeocristiana, ante la interrogante de como ve a la mujer la Biblia ¿Existirá la subordinación de la mujer al hombre, quizá, fundamento bíblico del machismo ? Dios Padre todo poderoso en el castigo:

Génesis "16

"A la mujer le dijo:

<< Multiplicaré los trabajos de tus preñeces. Parirás con dolor los hijos y buscarás con ardor a tu marido. Que te dominará.>>¹⁵

Esta amenaza en el Génesis 16 se traduce en que la sentencia sobre la mujer responde a las penas que llevan consigo sus oficios de esposa y madre. De donde se puede desprender lo siguiente: El "pecado original", justifica el machismo.

El jurista mexicano Jorge Mario Magallón Ibarra¹⁶, nos aporta la observación sobre este mismo pasaje bíblico, como origen de una visión evidentemente patriarcal en la constitución de la familia humana, confirmada con la función que la misma obra le otorga a la alianza con Abraham. Magallón también nos ilustra sobre como la Epístola de Pablo a los Efesios - vino conservando la idea simbólica del dominio marital - :

"Las mujeres estén sujetas a los propios maridos como al Señor, porque el marido es la cabeza de la mujer como también Cristo es la cabeza de la Iglesia..... mas así como la Iglesia esta sujeta a Cristo, así también las mujeres a los maridos en toda cosa..."

El mismo autor nos menciona un pequeño addendum de la Iglesia a este criterio en la Encíclica *Casti Connubii* del Papa Pio IX (31 de diciembre de 1930), la cual confirma la primacía del varón sobre la mujer, así como la sumisión y obediencia que le corresponde, de igual forma le otorga a la

¹⁵ Nacar Fuster E. Colunga O.P., Sagrada Biblia, Versión Directa de las Lenguas Originales. Génesis 3, Biblioteca de Autores Cristianos. Duodécima Edición, Madrid, España. MCXLXIII. Pag. 31

¹⁶Ob. Cii. p. 285

mujer la llamada "función del corazón" consistente en palabras de dicho autor en el primado del amor.

La investigadora del Colegio de México, María Gabriela Hita Dussel¹⁷, plantea en un reciente estudio lo que sería una definición de lo que es la mujer desde el punto de vista Católico en base a la pregunta ¿Qué es la identidad femenina?, ¿Cómo se construye?, sin adentrarse en una problemática psicologista expone, que la identidad femenina, asociada tradicionalmente con la visión emocional del mundo, se ha ido formando a través del tiempo sobre el modelo del otro: el hombre, asociado a lo racional. El hombre, apoyándose en ideologías y sociedades patriarcales, se adjudicó un papel protagónico en la historia. Hita Dussel nos dice que el papel masculino protagónico es también el elemento ideológico-normativo original y básico de la Iglesia Católica que se edifica sobre la base de un Dios Padre creador y un hijo encarnado hombre que viene a salvar a la humanidad. Hasta la fecha, la investigadora sostiene que el catolicismo ha sido uno de los cauces más idóneos para el mantenimiento y legitimación de la cultura patriarcal.

Para Marinel Aler Gay estudiosa de temas sobre la mujer en la Universidad Autónoma de Madrid¹⁸, la Iglesia ha estado encargada a través de los siglos, de la educación femenina, ha definido la femineidad y ha creado una realidad femenina acoplada a sus intereses, afirmación esta muy poco rebatible en países como México puesto que es inminente la influencia que sobre la educación femenina ha tenido la Iglesia durante siglos y aún hoy en día tiene. Gay retoma el mito de la creación en el Génesis, donde se funda un sentido histórico de lo masculino y lo femenino: enmascara la masculinidad profana en una masculinidad sagrada-protagónica. El hombre se adjudica ser a la imagen y semejanza de Dios, reduciendo la femineidad a la categoría de "segundo sexo" cuerpo de segunda producción, fruto de un

¹⁷ Hita Dussel María Gabriela, El Modelo Mariano de Identidad y la Vocación Religiosa a Fines del Siglo XX, En La Voluntad de Ser, Mujeres en los Noventas, México, el Colegio de México, 1992, p 85.

¹⁸ Citada por Hita Dussel María Gabriela, El Modelo Mariano de Identidad y la Vocación Religiosa a Fines del Siglo XX, En La Voluntad de Ser, Mujeres en los Noventas, México, el Colegio de México, 1992, p 85.

matrimonio masculino con un soplo divino y esencialmente transgresor. Según Gay dicha transgresión de "protagonismo mítico pecador" de Eva podría perfectamente ser identificado con un acto de "no sumisión", de protagonismo desmesurado respecto del motivo de su creación.

En el análisis del mito de la creación la autora sugiere que el relato del Génesis es un mecanismo regulador, un control normativo más masculino de conductas transgresoras femeninas, mediante la sanción que otorga a cada uno de los sexos en tal modo: La consagración patriarcal de la división sexual del trabajo, se castiga a la mujer con la maternidad dolorosa y al hombre con la manutención de la especie.

Gay nos llama la atención de que es el hombre es el que escribe La Biblia bajo su propia óptica entonces, no hubiera sido necesario sacar a la luz una norma punitiva plasmada en el mito de la creación. Plantea la estudiosa que el "protagonismo mítico pecador" de Eva es utilizado como argumento legitimador de la desposesión del papel de la mujer como sujeto de la historia. Esto porque, mediante la sanción, se refuerza la causa de su creación (destinada a la maternidad y en una posición dependencia en relación con el hombre) y se la culpa de los males de la condición humana.

Siendo así la mujer cae en una posición de desigualdad respecto del hombre, destinada a la maternidad y al hogar, la Iglesia define al matrimonio como la mediación más idónea para que la mujer alcance su destino (reproducción de la especie). El sacramento matrimonial cristiano definido por el Derecho Canónico desde el Concilio de Trento (1545-1563), afirma la igualdad espiritual pero no material de la mujer frente al varón. El matrimonio sigue siendo por definición monogámico, jerárquico e indisoluble desde la perspectiva de la Iglesia Católica.

De acuerdo con Gay en la concepción Cristiana predomina una moral dualista que divide la naturaleza femenina en dos facetas: la mujer pagana

(Eva) versus la cristiana (María). Estas dos figuras son construidas y acentuadas en función de lo masculino (profano o sagrado). En los roles comportamentales, Eva es identificada con las siguientes etiquetas: desobediente, rebelde, activa, sexualizada; y a María se la identifica con las siguientes: obediente, sumisa, pasiva, desexualizada. A Eva se le han adjudicado los cargos de pecadora, culpable (condena a la humanidad), profana, manchada, castigada (con la muerte). Y entre las virtudes y prebendas de María están el ser redentora, inocente sagrada, inmaculada, premiada con la vida eterna.

La Iglesia sigue promoviendo la idea de que las mujeres nacen Evas transgresoras con una tendencia natural a la debilidad, asociable a la prostitución. De allí que debemos ser domesticadas cristianamente para alcanzar el modelo de María que redime, de la femineidad pecadora. Se utiliza entonces la imagen de "María-Virgen-Madre como modelo de identidad".

Octavio Paz¹⁹ nos dice respecto al simbolismo de la mujer en México que:

"La "mala mujer" casi siempre se presenta acompañada de la idea de actividad. A la inversa de la "abnegada madre", de la "novia que espera" y del "idolo hermético", seres estáticos, la "mala" va y viene, busca a los hombres, los abandona. ...Actividad e impudicia se alían a ella y acaban por petrificar su alma. La "mala" es dura, impia, independiente, como el "macho". Por caminos distintos, ella también trasciende su fisiología y se cierra al mundo"

La trascendencia de esta visión católica de la femineidad alcanza una dimensión casi universal en el mundo cristiano, la cual ha afectado a la mujer por siglos, en su lucha por la emancipación de su ser. Así vemos por

¹⁹Paz Octavio, El Laberinto de la Soledad, México, FCE, 1983, p. 68.

ejemplo que el padre de la lengua española en siglo XVII ponía en boca de Don Alonso Quijano lo siguiente:

"Mira que no hay joya en el mundo que tanto valga tanto como la mujer casta y honrada, y que todo el honor de las mujeres consiste en la opinión buena que de ellas se tiene,"²⁰

²⁰Cervantes de Miguel, *El Ingenioso Hidalgo, Don Quijote de la Mancha*, México, Edit. Porrúa, 1990, p. 191.

1.5. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA REVOLUCION FRANCESA.

El feminismo fue un fenómeno marginal en la Revolución Francesa, pero no por ello resulta menos significativo. El movimiento de 1789 y la agitación política del momento permitieron que hubiera mujeres que lucharon tanto por demandas generales como por reivindicaciones específicas.

Como nunca antes, en la Revolución Francesa, hubo mujeres organizadas en defensa de sus intereses de género: Con este fin formaron clubes políticos femeninos y también se incorporaron a asociaciones políticas mixtas, las cuales pueden considerarse como el equivalente de los partidos políticos de hoy.

La participación colectiva de las mujeres en la Revolución Francesa se consolidó a partir de la Convocatoria de los Estados Generales en 1789. Las mujeres, al igual que los hombres, se sintieron con derecho a levantar la voz y plantear sus demandas. Los cuadernos de quejas -listas de agravios redactados por los electores y constituyentes-, incluían reivindicaciones planteadas por la mujeres: algunas se referían a la pobreza y el precio del pan, pero otras eran demandas específicas: mayores oportunidades educativas, protección contra la competencia masculina en los gremios; reconocimiento de derechos en el matrimonio.

La marcha de seis mil mujeres de París a Versalles en octubre de 1789 para protestar ante el rey por la escasez de pan, quizá sea el episodio más conocido de la acción colectiva de mujeres; pero ellas participaron solas o al lado de hombres en los diversos momentos de la Insurrección revolucionaria.

En 1791, Marie Gouez, mejor conocida como Olimpia de Gouges, a quien encontramos vinculada en la vida política, se lanza valientemente a la lucha con un folleto que dirige a la reina. Su título: "*Les Droits de la Femme et de la Citoyenne*" (*Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana*). Documento que exige para las mujeres los inalienables derechos de libertad, igualdad ante la ley, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, proclamados en *La Declaración de los Derechos del Hombre y ciudadano*. Además habla ya de un nuevo concepto, el de la *citoyenne*, (ciudadana). Fue escrito en septiembre de 1791, algunos días antes de que el rey aceptase la Constitución. El cual expone:

"Únicamente el varón se ha amañado un principio de dicha excepción. Extravagante, abotargado de ciencias y degenerado, en ese siglo de lumbreras y de sagacidad, inmerso en la ignorancia más crasa, el hombre quiere reinar en déspota sobre un sexo que posee todas las facultades intelectuales; pretende beneficiarse de la revolución y reclamar sus derechos a la igualdad, y no mentamos más que parte de sus pretensiones."

Sigue una declaración que consta de diecisiete artículos, precedidos de un Preámbulo calcado sobre la Declaración de 1789:

**"DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
Y DE LA CIUDADANA
A decretar por la Asamblea Nacional
en sus últimas sesiones**

o en la de la próxima legislatura
PREÁMBULO

Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la nación, solicitan ser constituidas en asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o la desestimación de los derechos de la mujer son las únicas causas, de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, éstas han decidido exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que dicha defacción, constantemente presente en la mente de todos los miembros del cuerpo social, les recuerde de continuo sus derechos y sus obligaciones; con el fin de que los actos de poder de las mujeres y los de poder de los hombres, que pueden ser en cualquier momento comparados con la meta de toda Institución política, adquieran mayor consideración; con el fin de que las reivindicaciones de las ciudadanas, basadas de ahora en adelante en principios sencillos e incontrovertibles, apunten siempre en pro del mantenimiento de la constitución de las buenas costumbres y de la felicidad de todos los ciudadanos.

Consecuentemente, el sexo superior tanto en belleza como en valor, en cuanto a sufrimientos maternales se refiere, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana."²¹

Calcado artículo por artículo sobre la Declaración de los derechos del hombre y ciudadano, el documento escrito por Olimpia de Gouges encierra una crítica radical a su modelo de 1789. Gouges deja ver la incongruencia de la Declaración de 1789 que proclama la libertad y la igualdad formal, pero no para todos los seres humanos, sino sólo para los hombres. La Asamblea Nacional excluyó a las mujeres de la ciudadanía.

²¹ Citada por Duhet Paule-Marie, *Las Mujeres y la Revolución*, España, Edit. Peninsula, 1974, p. 156.

Aunque tuvo una circulación restringida y sus efectos inmediatos en la condición femenina fueron muy limitados, la *Declaración* de Olimpia de Gouges marca un hito en el desarrollo del feminismo de la igualdad.

Olimpia de Gouges no estaba sola en sus exigencias feministas, Etra Palm, francesa de origen holandés, defendió en la Asamblea Nacional la igualdad de derechos en la enseñanza, en la política, la ley y el empleo. Palm fundó la sociedad Patriótica Amigas de la Verdad, y se esforzó por crear clubes femeninos en todo el país.

Entre las feministas de la época destacan también Claire Lacombe y Théroigne de Méricourt, quien creó el Club de Amigas de la Ley.

A principios de 1793, Claire Lacombe declaró en un Club de mujeres que ya no existía el prejuicio que relegaba a las mujeres a la esfera del hogar y convertía media humanidad en seres pasivos y aislados. Su optimismo resulta muy conmovedor, pues ni la participación de las mujeres en los motines ni la actividad de los clubes políticos ni la agitación feminista logró que la Revolución reconociera los derechos de las mujeres.²²

Casi todos los dirigentes, incluidos Robespierre, Marat y Herbert se oponían a la vida política activa de las mujeres. Creían que éstas deberían servir a la Revolución como esposas y madres. Y la Constitución de la Nueva República (1793) confirmó lo planteado desde 1789 en la *Declaración de los derechos del hombre y ciudadano*: Los

²² La Jornada. México, D.F. Lunes 03 de julio de 1989.

derechos políticos eran exclusivos de las personas del sexo masculino. A poco fueron disueltos los clubes políticos femeninos, y luego la asistencia de mujeres a Asambleas políticas. Las leyes revolucionarias regresaban a las mujeres a sus casas.

Mientras que el ideal revolucionario colocaba la igualdad formal por encima de las diferencias naturales, el sexo permaneció como último criterio de distinción social. Los judíos fueron emancipados por decreto de 1791; la esclavitud se abolió en 1794 pero, la condición de las mujeres no se modificó. Los derechos naturales, inalienables y sagrados proclamados en 1789 no les fueron concedidos.

A pesar de ello, la Revolución Francesa modificó, en la ley, algunos aspectos de la condición femenina: Legalizó el divorcio, reconoció el derecho de las mujeres de tener la custodia sobre sus hijos pequeños e hijas, a administrar su herencia, y a que la esposa tuviera participación de la propiedad familiar. Estas leyes se vieron restringidas poco tiempo después, con el golpe de Estado del 18 Brumario que da paso al Consulado y después al Imperio Napoleónico.

El Código Civil de 1804, conocido como Código Napoleónico, legaliza la inferioridad de las mujeres y mantiene la desigualdad de los sexos en nombre de la necesaria complementariedad: los derechos son para el hombre; los deberes para las mujeres.

Pero las aspiraciones feministas de Olimpia de Gouges, Etta Palm, Théorigne de Méricourt, Claire Lacombe y Condercet permanecieron en la memoria colectiva. Las mujeres de la Comuna de París de 1871 no las habían olvidado. Más aún, el planteamiento igualitario de la *Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana*, estuvo presente en los movimientos feministas que se desarrollaron en

el siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX en diversas partes del mundo, México incluido.

1.6. LA MUJER EN CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SUS PRINCIPALES REFORMAS.

El desarrollo del rol de la mujer en la sociedad mexicana encuentra en la Constitución y sus leyes reglamentarias un interesante reflejo de sus esfuerzos por ganar los espacios que reclaman su legitimación positiva a partir de la Norma Suprema. De ahí que los preceptos constitucionales "deben ser estudiados a la luz de la realidad fáctica, precisamente lo que es el Estado, resultado de la decisiva acción del pueblo soberano.

La Constitución Mexicana de 1917, fruto del movimiento revolucionario iniciado en 1910 consigna desde su artículo 1º Constitucional el derecho fundamental a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, el cual expresa que: " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece." De la lectura del precepto para nosotros desde la perspectiva de hoy en día se desprende que el alcance personal o subjetivo de esta garantía específica se debiera extender, a todo individuo: es decir, a todo ser humano, independientemente de su sexo, sin embargo no fue así, puesto que hasta 1953 como veremos más adelante, se le brindó ciudadanía a la mujer.

Sin embargo, aun cuando el artículo aludido declara en su primera parte que el espectro constitucional cubre a toda persona que

se encuentre dentro del territorio nacional, el propio numeral hace la previsión de que los derechos constitucionales podrán restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que en ella misma se establecen. En esta parte final del artículo es relevante para los objetivos de este trabajo, en virtud de que en el texto original de la Carta de Querétaro no se consigna limitación expresa y literal alguna para la mujer en el goce y ejercicio de sus garantías. Pero aun cuando la Norma Constitucional no haya establecido tales restricciones, la realidad social mexicana de principios de siglo mantuvo a la mujer en un segundo plano en lo relativo a su participación en la vida pública de nuestro país. Así es como podemos apreciar un fenómeno jurídico-social interesante, que se centra en las reformas constitucionales que buscan, por un lado, promover la participación de la mujer en los quehaceres nacionales, pero que por otro ponen a la luz una desigualdad entre el hombre y la mujer.

Lo anterior queda demostrado con la adición del 12 de febrero de 1947 al artículo 115, en donde se establecía que:

"En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas."

La trascendencia de esa reforma radica en que el artículo 34 de la Constitución indicaba que:

"Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir".

Dentro de la realidad nacional de aquellos años, la prerrogativa ciudadana era asumida exclusivamente por los varones, pese a que no existía en el precepto transcrito el requisito de ser parte del género masculino para poder alcanzar la ciudadanía. Más aún en el artículo 30 constitucional que establece las formas de adquirir la nacionalidad, no reserva tal calidad a los varones, ni excluye por lógica a las mujeres; lo anterior nos lleva a las siguientes observaciones:

I.- Primeramente la mujer participaba de los atributos de la nacionalidad, al no existir en la Constitución disposición en contrario.

II.- En segundo lugar la mujer no participaba de los atributos de la ciudadanía, a pesar de no existir en la Constitución disposición en contrario.

Dichos hechos nos encaminan a concluir que existió una supremacía de la costumbre frente a la Constitución. Esto se exhibe en la reforma de 1947 al artículo 115, que a primera vista parece elevar el *status* político de la mujer, pero que en realidad expone expresamente una ciudadanía gradual, por cuanto al hombre y la mujer se refiere.

1.6.1 REFORMAS AL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL.

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir."

El presente precepto Constitucional ha sido modificado en dos ocasiones desde la expedición de la Constitución de 1917. La primera, según texto publicado el 17 de octubre de 1953, para conceder la ciudadanía a la mujer. La segunda, el 22 de diciembre de 1969, con objeto de reducir la edad para adquirir la condición de ciudadano, a los dieciocho años.

Este artículo señala las condiciones de las que depende la calidad de ciudadano de la República. La ciudadanía es la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votados, o reunirse con otros para formar agrupaciones que intervengan en la política. La ciudadanía se concede actualmente y desde el 17 de octubre de 1953, indistintamente a los hombres y a las mujeres que reúnan los requisitos que el propio artículo fija. Antes de esa fecha, sólo podían tener calidad de ciudadanos, los varones.

Una larga tradición de marginación política no sólo en México, sino en todo el mundo, excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos. Las mujeres obtuvieron a lo largo del siglo, el derecho de votar y ser votadas. En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el estado de Wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia, desde 1944; como ya hemos dicho, en México desde 1953, y Suiza, país al que se le reconoce una gran tradición democrática, no incorporó a la mujer a la actividad política sino hasta 1971.

Es importante mencionar los antecedentes políticos de la reforma de 1953²³ que los encontramos principalmente en el dinamismo de la vida nacional en la cual la participación de la mujer se hacía más evidente por lo que se buscó reafirmar esta tendencia, esto lo podemos observar en pronunciamientos anteriores a dicha reforma, hechos por el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortínez²⁴

En octubre de 1951 dijo: "La mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, recibirá todos los estímulos y ayuda para su participación creciente en la vida política de México."

En Tabasco: "Resabios de prejuicios feudales que felizmente van liquidándose, habían venido manteniendo a la mujer al margen de la vida jurídica, y sobre todo, de la actividad política, no obstante que sobre ella ha recaído siempre la suprema responsabilidad de transmitir los principios morales, de cuidar y conducir a la infancia y de cultivar y afinar la sensibilidad humana".

En Tabasco: "Resabios de prejuicios feudales que felizmente van liquidándose, habían venido manteniendo a la mujer al margen de la vida jurídica, y sobre todo, de la actividad política, no obstante que sobre ella ha recaído siempre la suprema responsabilidad de transmitir los principios morales, de cuidar y conducir a la infancia almácigo de la ciudadanía del mañana y de cultivar y afinar la sensibilidad humana".

²³ Navarrete, Ifigenia M., De La Mujer y los Derechos Sociales. México: Oasis, 1969. p. 204, citada por Ramos Escandón Carmen, Presencia y Transparencia; La Mujer en la Historia de México. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México, 1987. p. 189.

²⁴ Historia de la Reformas a los Artículos 34 y 115 Constitucionales, que conceden ciudadanía a la mujer Mexicana. México: [S. Turanzas del Valle], 1954, p. 350.

El 28 de noviembre de 1951, en Sonora: "... la intervención creciente de la mujer mexicana en los problemas nacionales, permitirá soluciones más justas al agregar, en el planteamiento de las cuestiones, un nuevo sentido del objeto las Instituciones públicas".

En la ciudad de Zacatecas, el 20 de abril de 1952: "La República reclama el concurso espiritual, moral, cultural y material de la mujer, y su participación activa coadyuvará en la realización de los puntos fundamentales de mi programa, como las campañas contra el analfabetismo, contra la carestía de la vida, en el incremento de la producción y en el desarrollo de la labor educativa".

En la ciudad de Villahermosa afirmó: "A la vida social debe contribuir la mujer con su concurso espiritual, moral y material".

El 22 de enero de 1952: "La mujer mexicana ha compartido las luchas por la libertad, pero lo que es más valioso, esta siempre presente, abnegada y atenta, en el diario combate por la vida. Es nuestro propósito dar mayor preparación a la mujer en la vida social, económica y política de México".

Es necesario al se quiere mantener la objetividad, ilustrar este estudio con la posición que mantuvo el Partido Acción Nacional (P.A.N.) con respecto a dicha reforma, por lo cual cito el voto particular a cargo del Diputado Federal panista, Francisco Chávez González:

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO Y LICENCIADO FRANCISCO CHÁVEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE CONCEDE LA CIUDADANÍA A LA MUJER MEXICANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Como miembro de la Comisión Primera de Puntos Constitucionales fundamento en el artículo 88 del Reglamento formuló, respecto del dictamen de la propia Comisión, relativo a la ciudadanía de la mujer, el siguiente

VOTO PARTICULAR:

I.- En el esfuerzo de formación y organización ciudadana que desde 1939 viene realizando el Partido Acción Nacional, ha sido tema constante y exigencia reiterada el de la participación de la mujer en decisión de los problemas nacionales. Insistentemente ha pedido ACCIÓN NACIONAL el reconocimiento la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en la locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. Es, pues, muy satisfactorio para los diputados de Acción Nacional la realización del reconocimiento cabal y sin restricciones de la capacidad ciudadana de la mujer.

II.- No suscribe el dictamen que rinden las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, porque insiste en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema. No es de ahora, ni de hace quince años ni de cuarenta y dos siquiera, de donde nacen la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. Tampoco es admisible que se pretenda dar esa participación el aspecto de concesión o conquista de un partido político la mujer mexicana en todos los rumbos económicos, sociales y políticos de México ha tenido siempre las virtudes y los merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma

propuesta. Y tal reforma, por otra parte solo podrá tener plena realización cuando sea concebida, no como empresa de partido sino como reconocimiento nacional unánime de esos merecimientos y virtudes; como empeño, nacional también, de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino organizarlo, respetarlo y darle plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para bien de México.

III.- El propio dictamen, al referirse a la iniciativa de 1937, reconoce que tal iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas de los Estados; pero pasa por alto un punto Constitucional de primer orden. Evidentemente ha constituido una violación grave de los principios constitucionales el de no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la propia Constitución. Una vez que la iniciativa de 1937 fue aprobada por las Cámaras Federales y la mayoría de las locales, debió concluirse el procedimiento Constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que el propio precepto prevé, tal como lo solicitamos en la proposición de que se ocupa el dictamen. No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento Constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término, es una grave violación al repetido artículo, espíritu mismo de la Constitución. Por tanto, no es incongruente, como el dictamen afirma, sino oportuna e indudablemente debida a la proposición que formulamos para que se hiciera el cómputo y la declaratoria correspondientes.

IV.- El hecho de que el texto Constitucional del artículo 115 resultara redundante, por la debida adición del párrafo que establece que en las elecciones municipales podrán votar las mujeres, estando aprobada ya la iniciativa de 1937 que reconoce la plena capacidad ciudadana al sexo femenino, solo demandaría, en rigor, junto con la conclusión del procedimiento constitucional expresado, la aprobación de la reforma del artículo 115, suprimir en éste el párrafo innecesario.

V.- Es oportuno advertir la intolerable conducta de las legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y Leyes Electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción Y del artículo 115 Constitucional, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

VI.- Por las anteriores consideraciones, que expresan brevemente el fundamento de esta instancia, formuló el presente VOTO PARTICULAR, al que corresponde, también, la actitud del resto de la Diputación del Partido Acción Nacional y de este mismo órgano de ciudadanía, en relación con el citado dictamen.

Llama la atención que en este voto particular se cuestiona el procedimiento pero no el fondo de la reforma, lo que quiere decir que también los de la fracción parlamentaria panista de aquel Congreso estaba de acuerdo en que se reconociera con mayor amplitud, claridad y sin restricción alguna la ciudadanía de la mujer.

1.6.2. REFORMAS AL ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL.

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Adoptando el pensamiento de su homólogo en 1857, el Constituyente de 1917 dejó casi en sus términos, después de amplia discusión, los principios básicos sustentados en el precepto constitucional que nos ocupa. De ahí que su origen este artículo expresara que a ninguna persona podrá impedirse el dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; pudiendo ser vedada sólo por disposición judicial esta libertad. El contenido íntegro del artículo en sus dos párrafos, en una reforma que tuvo lugar el año de 1974 fue agregado el artículo 5°, y hoy forman parte de este otro precepto Constitucional. En su lugar se le

ha integrado con nuevas garantías individuales, cuya inclusión en nuestra Constitución se ha considerado indispensable.

En efecto, la iniciativa presentada en el Congreso de la Unión por el presidente de la República, licenciado Luis Echeverría, con fecha 18 de septiembre del año antes citado, expresó este funcionario que una decisión fundamental del pueblo mexicano ha sido preservar la independencia nacional, con base en la vida solidaria y libertad de quienes integran el país. Que dentro de este marco de intereses y tareas, ha debido en nuestros días integrarse a la mujer, tanto al proceso político de manera que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute, al mismo tiempo, de una absoluta igualdad con éste, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidarios de las responsabilidades particulares que le competen.

El análisis cualitativo y cuantitativo de varias actividades, como pueden ser la educación, la política, la productiva o el trabajo, llevó al Congreso de la República a elevar al plano Constitucional la igualdad plena entre hombres y mujeres, con la finalidad de que la adición y reforma propuestas se sumasen al equilibrio que nuestro sistema Constitucional encontró, al asegurar y hacer convivir garantías individuales con garantías sociales; pues así como en el terreno educativo la instrucción fundamental del pueblo mexicano, orientada a través de criterios de libertad democrática, solidaridad nacional e internacional, o en el de convivencia humana, ha rechazado cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías y ha aceptado la exigencia social de la igualdad jurídica entre los sexos; y en el terreno del empleo la contribución de la mujer a la creación de riqueza, constituye hoy un beneficio para el progreso de la familia mexicana; justo era consagrar la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, por ser consecuencia explícita de una decisión humanística y social, de impostergable reconocimiento.

A ello fue debida la inserción en el nuevo artículo 4º Constitucional, de los dos párrafos con los cuales se inician sus pronunciamientos, mismos en los que, independientemente de la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, aceptada y reconocida, se dispuso además , que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, objetivo éste último de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, durante el citado año de 1974; en cuyo foro se aprobó una nueva política demográfica en la cual fue tomado en cuenta, de modo especial, el importante papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo de el Estado moderno. Este es el motivo de haberse consignado en un párrafo particular el derecho a la libre procreación como garantía personal, adoptándose en esta forma la declaración que ya había sido suscrita por México en el año de 1968, con motivo de la conferencia sobre demografía que había tenido lugar en la ciudad de Teherán, convocada por la Organización de las Naciones Unidas.

Implica por tanto este derecho, por una parte, la libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres en la adopción de tales actitudes, como base de la vida común; por la otra, la incorporación de los valores culturales relacionados con las más simples funciones vitales, cual es la actividad reproductiva, merecedora por un trato de ingente impulso sociológico, que fundado en el amor y comprensión que debe existir en la pareja humana, la conduzca, como expresa nuestra disposición Constitucional vigente, a decidir sin coacción alguna, tanto el número como el período de espaciamiento, de los hijos que deseen.

1.6.3. OTROS ARTICULOS CONSTITUCIONALES.

También es importante mencionar que en cuanto a lo que se refiere a la protección física de la mujer la protección que brinda el artículo 18 de nuestra Constitución, reformado en febrero de 1965, con el fin de establecer, entre otras garantías, la siguiente: "Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

En lo relativo a la protección laboral y a la seguridad social de la mujeres, el artículo 123 ha experimentado reformas y adiciones con las que se busca ampliar el ámbito de protección laboral y de seguridad social de la mujer, como lo demuestran las adiciones de diciembre de 1974, por virtud de las cuales se dispone en la fracción V que: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos".

Por su parte la adición a la fracción XV establece que: "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resultase la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, el efecto, las sanciones procedentes en cada caso. "Además la reforma a la fracción XXIX estableció el servicio de guarderías infantiles".

Con el fin de recapitular lo dicho sobre la Constitución de 1917 y la mujer destacamos que la Carta Magna establece una igualdad jurídica generada en el goce de las garantías constitucionales, que se desprende del artículo 1º y se amplía al artículo 4º que consigna expresamente la igualdad frente a la ley del hombre y de la mujer. El artículo 18 Constitucional dispone que las mujeres deberán estar separadas de los varones en la compurgación de penas. El artículo 123, que regula las relaciones laborales, incluye en sus apartados "a" y "b" disposiciones que buscan la tutela de la mujer en el trabajo.

1.7. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917 Y CÓDIGO CIVIL DE 1928.

El Derecho Civil ha tenido como fin regular la relación entre particulares a través del establecimiento de derechos y obligaciones, de acuerdo con la naturaleza del vínculo de que se trate. En el caso de la mujer, la legislación civil se ha encargado de encuadrar jurídicamente el papel de este sector frente al matrimonio, los hijos, los alimentos y los bienes, principalmente.

Es importante recordar que en el siglo XIX, el Código de Napoleón, fiel al sistema romano acrecentó el sometimiento de la mujer a la potestad marital²⁵ impidiéndole el ejercicio de administración de sus bienes propios. Para nuestra desgracia fue bajo la influencia de estas fórmulas contenidas en dicha legislación que se crearon los Códigos Civiles de 1870 y 1884, adoptando las restricciones para el sexo femenino, hasta el grado de otorgar al marido la legítima representación de la mujer y dado el caso, la licencia necesaria que éste le otorgara para comparecer en juicio. La mujer requería de la autorización del marido para adquirir bienes o para venderlos y aun para obligarse. En el caso de celebrar matrimonio después de viuda, perdía la patria potestad que ejercía sobre los hijos del primer matrimonio.

A lo largo de la historia patria, la norma civil ha estado contenida esencialmente en los Códigos Civiles de 1886, 1870, 1884, en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y en el Código Civil de 1928, el cual ha sido

²⁵Magallon Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Tomo I, México, Edit. Porrúa, 1987, p. 285.

objeto de relevantes reformas, destacándose las de 1975, las cuales se estudiarán más adelante.

Así pues, en abril de 1917 y en cumplimiento con el Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza expide, la Ley sobre Relaciones Familiares, parteaguas en la historia de la constitución jurídica de la familia en México. En el Considerando Unico -que en realidad es su exposición de motivos- se advierte de tal como la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista lo informó al Congreso Constituyente "que pronto se expedirán leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia".

Este ordenamiento cumple dicha responsabilidad; reiterando la vigencia del divorcio vincular y dándole cabida a las entonces ideas modernas sobre igualdad de la mujer con el hombre; disolviendo las fórmulas que permitían la existencia de la sociedad conyugal-exigiendo la absoluta separación de los bienes de los cónyuges- como una medida de protección a los intereses de la mujer; reconociendo que la patria potestad ya no era una Institución que tenía por objeto conservar la unidad de la familia para funciones políticas, sino la reglamentación de los deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole, así como proteger a ésta "contra la mancha infamante que las leyes actuales conservan con el nombre de hijos espurios". Culmina este importante Ordenamiento con la declaración de la urgencia, necesidad y conveniencia de las reformas que ella contiene y que, por tanto, no debía esperarse para su implantación la completa reforma del Código Civil, cuya tarea sería muy laboriosa y dilatada, sino legislar cuanto antes sobre las relaciones familiares y demás similares, a fin de ponerlas a la altura que les corresponde.

El legislador civil de 1928 reincorporó a su texto la mayor parte de las aportaciones que se habían obtenido en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y gradualmente, las normas de orden público que caracterizan al

Derecho Familiar han venido teniendo viva expresión en nuestro medio social.

Así, en la exposición de motivos del Código de 1928 declara:

"Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y de la mujer, estableciéndose que ésta no quedará sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Como consecuencia de esta equiparación se dio a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos.

Se estableció que la mujer, pudiera sin necesidad de autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.

La mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubiere convenido con su esposo.

La mujer casada tiene derecho de pedir se dé por concluida la sociedad conyugal cuando, teniendo el marido la administración de los bienes comunes, se revele un administrador torpe o negligente.

Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, albacea y para que ejerciera el mandato.

Al llegar a la mayor edad tiene la libre disposición de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos.

No pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias.

La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente, la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales, y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones, era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el Código anterior."

En este orden de ideas, el artículo 2° de dicho Código establece:

"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles"

Entendamos por capacidad jurídica como "la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir con sus obligaciones por sí mismo."²⁶

Además el legislador del Código Civil de 1928 consideró importante legislar sobre el concubinato, así la Comisión Redactora de dicho Código expresó:

"Hay entre nosotros sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora se habían

²⁶ Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, México, Ed. Porrúa, 1980, p. 376.

quedado al margen los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el proyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre, y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia".

CAPITULO II

"DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU REPERCUSION EN EL MUNDO DE LA MUJER."

2.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como una respuesta de los países miembros de las Naciones Unidas a las tristes experiencias observadas durante la Segunda Guerra Mundial. El documento menciona en su Preámbulo:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias."²⁷

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es hoy observada como un "estándar alcanzado por todas las personas y todas las naciones", esta llama la atención a todo individuo y todo órgano de la sociedad, "a promover el respeto a dichos derechos y libertades y por medio de medidas progresivas nacional e internacionalmente, asegurar su universal y efectivo reconocimiento y observancia", esta declaración tiene gran validez moral, además nunca intento brindar los detalles específicos para el

²⁷Declaración Universal de los Derechos Humanos, Publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

reconocimiento de dichos derechos. Fue en esta forma que los Estados Nacionales acordaron adoptar otros Instrumentos que definirían de manera más específica los principios generales así como las garantías que otorga dicha declaración.

A continuación presento un extracto de artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tienen relación directa con el sexo femenino:

"DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
NACIONES UNIDAS 1948

ARTICULO 1.- TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTAN DE RAZON Y CONCIENCIA DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

ARTICULO 2.- TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION SIN DISTINCION ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICION.

(2).- ADEMAS, NO SE HARA DISTINCION ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICION POLITICA, JURIDICA O INTERNACIONAL DEL PAIS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCION DEPENDA UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAIS INDEPENDIENTE COMO DE UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACION FIDUCIARIA, NO AUTONOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACION DE SOBERANIA.

ARTICULO 3.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA.

ARTICULO 4.- NADIE ESTARA SOMETIDO A ESCLAVITUD NI A SERVIDUMBRE; LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS ESTAN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS.

ARTICULO 5.- NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES O INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTICULO 6.- TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A EN TODAS PARTES AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA.

ARTICULO 7.- TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN, SIN DISTINCION DERECHO A IGUAL PROTECCION DE LA LEY. TODOS TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION CONTRA TODA DISCRIMINACION QUE INFRINJA ESTA DECLARACION Y CONTRA TODA PROVOCACION A TAL DISCRIMINACION.

ARTICULO 16.- (Y) LOS HOMBRES Y LAS MUJERES , A PARTIR DE LA EDAD NUBIL, TIENEN DERECHO, SIN RESTRICCION ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD O RELIGION , A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA; Y DISFRUTARAN DE IGUALES DERECHOS EN CUANTO AL MATRIMONIO , DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

(2).- SOLO MEDIANTE LIBRE Y PLENO CONSENTIMIENTO DE LOS FUTUROS ESPOSOS PODRA CONTRAERSE EL MATRIMONIO.

(3).- LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

ARTICULO 25.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR, Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN , EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASIMISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PERDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD.

(2).- LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TIENEN DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIA ESPECIALES. TODOS LOS NIÑOS , NACIDOS DE MATRIMONIO O FUERA DE MATRIMONIO, TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION SOCIAL.⁶³

Los enunciados de la Declaración Universal de Derechos Humanos son un esfuerzo por promover una norma general de no discriminación, que en el caso del presente estudio nos interesa desde el punto de vista de la discriminación por razón del sexo. Desde que los derechos humanos son por naturaleza, aplicables a todas las personas y a todos los miembros de la familia humana, las mujeres están, por definición , individual y colectivamente bajo la protección de los instrumentos regionales e internacionales de Derechos Humanos. Es por ello que lógicamente no existiría una Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Mujer.

Sin embargo las mujeres han sufrido discriminación a lo largo de la historia, discriminaciones que no tienen ninguna relación con sus amplias contribuciones a la sociedad o con sus capacidades intelectuales. Es por ello que la comunidad internacional estimó justo crear ciertos instrumentos de Derechos Humanos exclusivos para las mujeres. Como lo son :

- ◆ *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. 1932.*
- ◆ *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. 1953*
- ◆ *Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. 1957*
- ◆ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer. 1979*

Es importante mencionar que uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social que es el cuerpo con mayor participación en asuntos de Derechos Humanos tiene una Comisión

⁶³ *Ibidem.*

para el estatus de la Mujer fundada en 1947. Debemos valorar que a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el movimiento pro-derechos de la mujer a nivel internacional cobro fuerza tomando como base esta declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en diferentes tiempos por su reconocida calidad moral ha presionado a países para la observancia y cumplimiento de los Derechos Humanos de la mujer. Sin embargo aún existe mucho por hacer principalmente en los países del tercer mundo, y en los del mundo Islámico.

2.1.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.²⁹

Nuestro país ha promovido y ha participado con firme decisión en un gran número de Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales, que tienen como fin propiciar el desarrollo integral de la comunidad internacional en donde las premisas del respeto a la igualdad y libertad de los hombres estén por encima de intereses de grupo que puedan representar un peligro para el reconocimiento y la salvaguarda de los Derechos Humanos. A continuación, se hace una exposición detallada de los documentos internacionales, aprobados por el Senado de la República, relativo a los Derechos Humanos de la Mujer:

²⁹ Los Derechos Humanos de la Mujer, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992

CONVENIO	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA EN VIGOR PARA MÉXICO
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	Ginebra, Suiza	mayo, 10, 1932
Convención Internacional relativa al Represión de la Trata de Mujeres Mayoras de Edad	Ginebra, Suiza	julio, 02, 1938
Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	Lake Success, N.Y.	noviembre, 12, 1947
Convenio sobre la represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	Lake Success, N.Y.	mayo, 21, 1956
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Nueva York	junio, 21, 1981
Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas a la Esclavitud	Ginebra, Suiza	junio, 30, 1959
Convenio Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Nueva York	julio, 03, 1979
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	Nueva York	mayo, 24, 1983
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Nueva York	junio, 23, 1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Nueva York	junio, 23, 1981
Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer	Nueva York	junio, 23, 1981

2.1.2. CONVENCION INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD.

(Extracto)

Firmada en Ginebra, el 11 de octubre de 1933.

Aprobada por el Senado, según Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación del 9 de marzo de 1938.

Art. 1.- Deberá ser castigado quienquiera que para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado ó seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aún cuando los diversos actos que sean constitutivos del delito que se hayan realizado en distintos países.

El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios también serán punibles.

Para los fines del presente Artículo, el término PAIS incluye a las Colonias y Protectorados de la alta parte contratante interesada, así como los Territorios que estén bajo su soberanía y los Territorios sobre el cual se le hay otorgado un mandato.

Art. 2.- Las altas partes contratantes, cuyas leyes actuales fueran insuficientes para reprimir los delitos a que se refiere el Artículo anterior, convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos.

Art. 3.- Las altas partes contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente, con respecto a cualquiera persona de uno u otro sexo que hubiere cometido o intentado cometer algunos de los delitos a que se refieren la presente Convención o las Convenciones de 1910 y 1921 sobre la Represión del Tráfico en Mujeres y Niños, los diversos actos constitutivos de los cuales delitos hubieren sido, o deberían de haberse realizado en distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos de las Leyes y los Reglamentos interiores permiten suministrar).

a) Las condenas, con todos los demás informes útiles que pudieses obtener sobre el delincuente, por ejemplo su estado civil, filiación, huellas digitales, fotografía, etc.

b) Detalles sobre cualesquier medidas de negociación de admisión, o de expulsión que le hayan sido aplicadas.

2.1.3. CONVENIO SOBRE LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCION AJENA.

(Extracto)

Abierto a la firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950.

Aprobado por el Senado, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día 28 de febrero de 1955.

Publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1956.

Art. 1.- Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra:

1.- Concertase la prostitución de otra persona, la indujese a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de la persona, y

2.- Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la otra persona.

Art. 2.- Las partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento, y

2.- Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Art. 3.- En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los Artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Art. 4.- En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional de los actos delictuosos mencionados en los Artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

Art. 5.- Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las

infracciones mencionadas en el presente Convenio, tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

2.1.4. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER, ABIERTA A LA FIRMA EN NUEVA YORK, EL 31 DE MARZO DE 1953.

(Extracto)

Las partes contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una Convención con tal objeto.

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Art. 1.- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Art. 2.- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Art. 3.- Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

2.1.5. CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.

(Extracto)

Naciones Unidas, 1957.

Art. 1.- Los Estados Contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni por el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Art. 2.- Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Art. 3.-1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales, podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2.- Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en sentido de que afecte la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales, adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

2.1.6. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

Naciones Unidas, 7 de Nov. de 1967.

LA ASAMBLEA GENERAL

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en igualdad de derechos de hombre y mujeres.

Proclama solamente la presente Declaración:

Art. 1.- La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Art. 2.- Deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que contribuyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, en particular.

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las Constituciones o será garantizado de otro modo por la Ley.

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales, relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Art. 4.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho de votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho de votar en todos los referendos públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Art. 5.- La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad del marido.

2.1.7. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

Naciones Unidas, 1979.

Los Estados Partes en la Presente Convención.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Han convenido lo siguiente:

PARTE 1

Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Art. 2.- Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por Ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Tomar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos, prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Art. 3.- Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El siguiente cuadro, expone por su parte, el conjunto de derechos que incluye cada instrumento internacional.

Convención.	Derecho a la Educación.	Derecho en materia laboral, igualdad de salario por igual trabajo.	Derecho a la Nacionalidad.	Derecho a votar, participar en elecciones y ocupar cargos públicos.	Derecho a la seguridad Social Maternidad.	Igualdad de derechos del hombre y de la mujer.	Libertad para contraer matrimonio planear familia.	Protección a la dignidad humana.
Convención Internacional para la Represión y la Trata de Mujeres y Menores.								X
Convención Internacional relativo a la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.								X
Protocolo que modifica el Convenio para la represión para la Trata de Mujeres y Niños.								X
Convenio sobre la represión para la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena.					X			
Convención sobre los Derechos de la Mujer.								

Convención.	Derecho a la Educación.	Derecho en materia laboral, igualdad de salario por igual trabajo.	Derecho a la Nacionalidad.	Derecho a votar, participar en las elecciones y ocupar cargos públicos.	Derecho a la seguridad Social y Nacionalidad.	Igualdad de derechos del hombre y de la mujer.	Libertad para contraer matrimonio y la familia.	Protección a la dignidad humana.
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la esclavitud.							X	
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.			X					
Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.						X		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.				X	X	X		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	X	X			X			X

2.2. EL MOVIMIENTO DE LIBERACION DE LA MUJER.

La mujer ha sido marginada socialmente a lo largo de la historia, se la ha discriminado y considerado una "menor de edad" como persona, con una actitud similar a la del colonizador ante los habitantes de sus dominios. La lucha por la emancipación y liberación femenina nacen siempre de la conciencia de esta situación de inferioridad y aspira derribar las barreras que hacen de la mujer un ser social y personalmente inferior al hombre. Si antes la mujer luchó, por ejemplo, por el reconocimiento del derecho de voto (reservado hasta entonces al hombre) o por la posibilidad de estudiar y trabajar sin discriminaciones, hoy se unen a estos objetivos, otros que han ido surgiendo tras constatar que el reconocimiento jurídico de ciertos derechos no equivalía a una verdadera igualdad social práctica entre el hombre y la mujer.

El tema de la liberación de la mujer ha surgido en momentos aislados y en torno a determinadas mujeres a lo largo de la historia. Se originó en Estados Unidos, como un movimiento colectivo a finales del siglo pasado con las sufragistas, pero adquirió nuevas dimensiones en 1964 cuando las mujeres norteamericanas que participaban en movimientos radicales contra la guerra de Vietnam se dieron cuenta de que, aun en grupos de oposición, las mujeres seguían desempeñando papeles esencialmente "femeninos", es decir, auxiliares.

2.2.1. SUS ORIGENES Y SUS PRECURSORAS.

El status de la mujer en la sociedad empezó a cambiar con la caída del feudalismo y el nacimiento del capitalismo. En los siglos XVI y XVII, en Inglaterra, las mujeres empezaron ya a participar en el comercio. La "cuestión de las mujeres se discutía ya en el período isabelino, pero nunca llegó a formarse un

movimiento organizado. Es en 1792, cuando Mary Wollstonecraft escribió la primera gran obra feminista, *Reivindicación de los Derechos de la Mujer*, para demostrar la reacción británica a los acontecimientos en Francia.

En Estados Unidos la cuestión pasó de ser un mero tema de discusión en círculos literarios a constituir un movimiento organizado. Durante el período colonial, las mujeres podían votar, ya que el derecho de voto se basaba en la propiedad y no en el sexo; luego, fueron gradualmente privadas de los derechos de ciudadanía por leyes que les prohibían votar. La preponderancia de las mujeres en las primeras fábricas de ese país se debió al hecho de que su trabajo era transferido del hogar a la fábrica. Sin embargo, el movimiento de los derechos de la mujer no surgió de las luchas sindicales ni se interesó por los problemas de la mujer trabajadora. La lucha era por los derechos legales, no por los económicos, y la acción surgió directamente del movimiento abolicionista; la explicación de esto reside en el hecho de que las mujeres que empezaron a militar en favor de los esclavos tropezaron con barreras que les impedían actuar. Brotó entonces un movimiento encabezado por Susan B. Anthony, Lucretia Mott, Elisabeth Cady Stanton, Lucy Stone y Frances Wright, mujeres ni feas, ni libertinas, ni amargadas, como se les ha supuesto, sino en general felices y casadas.³⁰

Frances Wright, probablemente la primera mujer que habló en público en Estados Unidos, fundó una colonia para libertar a los esclavos y darles independencia económica. Durante la misma época Lucretia Mott se hizo ministro cuáquero y fundó la Sociedad Antiesclavista Norteamericana. Junto con Elisabeth Cady Stanton, reunió una Convención sobre los derechos de la mujer en 1848, en Seneca Falls. Esta Convención fue el comienzo oficial de la lucha por el sufragio. La *Declaración de Sentimientos*, adoptada por la Convención, fue firmada por 68 mujeres y 32 hombres. Las resoluciones pedían completa igualdad en propiedad, salario y custodia de los hijos, el derecho de hacer contratos, de procesar y ser procesado, de prestar testimonio y de votar.

³⁰ Biblioteca Salvat de Grandes Temas, *La Liberación de la Mujer*, Barcelona, Salvat Editores, 1973, p. 63.

Un año después se organizaba la Asociación Nacional de los Derechos de la Mujer y se reunían regularmente Convenciones regionales y nacionales. En los 25 años que siguieron a la Convención, las mujeres obtuvieron gran parte de sus exigencias iniciales; sin embargo el derecho al voto fue concedido mucho antes a los negros que a la mujer: únicamente cuando las mujeres llegaron a alcanzar cierta independencia económica se comenzó a considerar su exigencia al voto.

Las leyes cambian lentamente y suelen reflejar modificaciones ya acaecidas en el orden económico y social. En Estados Unidos las mujeres obtuvieron el voto en 1920. La enmienda de la Constitución que les concedía ese derecho fue el clímax de una lucha que había empezado cien años antes.

Aunque fue originalmente un movimiento amplio y diverso interesado en todos los aspectos de la vida de la mujer, hacia el fin atrajo principalmente a dos clases de feministas: las sufragistas y las reformistas.

Para las sufragistas el voto era un símbolo de una reorientación totalmente intelectual. Durante el siglo XIX habían visto a las mujeres ganar el derecho a la educación, al trabajo, su propia identidad en el matrimonio y muchos otros derechos y oportunidades. Sólo el derecho al voto les era negado y sin él parecía imposible retirar del hogar la atención de las mujeres y fijarla en los asuntos del mundo. Sin embargo, el voto se convirtió no sólo en un símbolo de este cambio básico de actitud, sino que también fue imbuida en el mito de que logrando el símbolo se lograba la realidad. Lo que era un medio para un fin se convirtió en fin en sí. Por esto nadie se sorprendió más que los sufragistas cuando las mujeres empezaron a tomar su recién encontrada igualdad política a grandes trancos en vez de usarla para revolucionar sus vidas. De los que las sufragistas carecían era de falta de imaginación. No vieron las necesidades organizativas tras el sufragio ni proporcionaron un programa para instituir el cual podría usarse el voto como instrumento.

Las reformistas buscaban el voto no para liberarse sino para reformar a la sociedad. Pensaron que con él los trabajadores podrían limpiar los lugares donde los hacían trabajar como esclavos, el tráfico de licor podría ser detenido, eliminando el trabajo para los menores de edad y la sociedad en general mejorada. Estaban tan preocupadas en librar las batallas de los demás que no podían concebirse librando la suya propia.

La persecución del voto, que no les daba tiempo para pensar en otra cosa, tuvo su propio efecto destructivo sobre el movimiento. A fin de atacar los argumentos de la oposición de que el sufragio femenino destruiría al hogar y a la familia, las feministas aceptaron su marco de referencia y elaboraron una posición ideológica de que la igualdad política podría ayudar a la mujer a efectuar mejor sus funciones domésticas. Urgieron a que se les diera la oportunidad de competir en el mundo del hombre si así lo deseaba, pero nunca atacaron el hecho de que era en el mundo del hombre en el que ella iba a competir y que la esfera de la mujer estaba en el hogar. "El fin del feminismo llegó cuando la gente de ideas avanzadas concedió que las mujeres eran únicas después de todo y por eso necesitaban encontrar su propio destino"³¹

2.2.2. LAS DECADAS DE LOS AÑOS VEINTE Y TREINTA.

Cuando llegaron los glamorosos veintes, las jóvenes heredaron un legado de independencia femenina, sin el contexto político en el que había nacido. Así es que en lugar de problemas sociales atacaron a las convenciones sociales.

Animada por una creciente economía de consumo, un interés cada vez mayor en la complacencia sexual, un culto glorificado a la domesticidad. la propaganda de que "el hogar científico" podrá ser una experiencia verdaderamente interesante, empezaron a buscar su emancipación personal en el

³¹ Freeman Jo, El Movimiento Feminista, México, Editores Asociados M., S.A., 1977, p. 36.

mismo hogar que las feministas tradicionales siempre habían considerado como poco menos que una cárcel.

La depresión de la década de los años treinta hizo cambiar brevemente esta tendencia y al mismo tiempo puso en movimiento otra que con el tiempo entraría en conflictos con ella. Por un lado, se les decía a las mujeres que no debían trabajar, o ser promovidas, a fin de no privar a un hombre de un trabajo necesario. Las historias de las revistas del día pintaban a la desdichada mujer de carrera descuidando a su familia, y el mito de que las mujeres trabajaban solamente "para sus alfileres" fue ampliamente propagado. Se aprobaron muchas leyes que prohibían a las mujeres casadas trabajar y la mayor parte de los sistemas escolares obligaba a la maestra a renunciar a su trabajo cuando se casaba. Por otro lado, al mandar a la mujer a su casa privaba a muchos hogares de su único medio de subsistencia mientras que para otras significaba la diferencia entre morir de hambre y de subsistir.

El creciente empleo en oficinas proporcionó a las mujeres de la clase media y a las de superior una oportunidad de hacer un trabajo que era socialmente aceptable, donde no había trabajo de fábrica o doméstico. Por eso la necesidad y la oportunidad coincidieron. Mujeres que nunca habían trabajado antes tenían el derecho de hacerlo y la necesidad económica se convirtió en razón aceptable para que las hasta ahora descansadas mujeres de la clase media llevaran a casa un ingreso adicional.

2.2.3 EFECTOS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

La Segunda Guerra Mundial desarticuló los patrones de comportamiento tradicionales y con ellos la mayor parte de los mitos acerca del trabajo que las mujeres podían hacer. El Servicio de Empleos de los Estados Unidos reportó que las mujeres podían llenar el 80% de los empleos relacionados con la guerra con solamente un entrenamiento superficial. La proporción de mujeres que recibían entrenamiento vocacional patrocinado por el Gobierno subió de 1 a 4 % en cuatro

meses después de Pearl Harbor. En siete meses, el número de empleos para los que las mujeres podían hacer solicitud había subido de 29 a 55%.

Con este cambio en los empleos vino un cambio en las actitudes. Antes de la Guerra se consideraba impropio que las mujeres casadas trabajaran. Estas actitudes fueron hechas irrelevantes por la Guerra cuando la participación de las mujeres en la fuerza laboral se convirtió en un acto de patriotismo. Como resultado, casi siete millones de mujeres fueron empleadas por primera vez. El 75% de ellas eran casadas. El cambio de actitud se reflejó en las encuestas. Durante la gran depresión, más del 80% de los norteamericanos se opusieron fuertemente a que las mujeres trabajaran. Para 1942 solamente había una oposición del 13%. En contraste, 60% decía que las esposas deberían ser empleadas en industrias de guerra y 71% que había gran necesidad del trabajo femenino.

Hombres y mujeres habían atendido al llamado del país para llevar a la guerra a una feliz conclusión. Sin embargo, los hombres habían sido premiados por sus esfuerzos y las mujeres habían sido castigadas. Los soldados que regresaban obtuvieron el Proyecto para Veteranos y otros beneficios así como sus antiguos trabajos. Las mujeres, por su parte, vieron desmanteladas sus guarderías y discontinuados sus programas de entrenamiento. Fueron despedidas y dadas de baja por montones y a menudo encontraban difícil entrar a los colegios llenos de veteranos que se matriculaban con dinero del Gobierno. Los sindicatos insistían en contratos con categorías separadas de trabajo, listas de antigüedad y escalafones para hombres y mujeres.

A pesar de estos obstáculos, la participación de las mujeres en la fuerza laboral permaneció en los niveles de la pre-guerra. No fue su número sino su posición laboral la que decayó drásticamente. Los trabajos mal pagados y de poco prestigio estaban llenos de mujeres que buscaban un "segundo ingreso" mientras su porcentaje en los puestos profesionales y técnicos bajó un tercio.

La necesidad de empleos en tiempos de guerra para las mujeres continuó después de la paz por el precario estado de la economía.

Durante la década de 1950 el patrón de la fuerza laboral femenina cambió drásticamente. Antes de la guerra había estado compuesta en gran parte de jóvenes solteras que renunciaban en forma permanente cuando se casaban y tenían hijos. Aunque quisieran regresar más tarde, los reglamentos de la mayor parte de las industrias contra mujeres casadas lo evitaban. Ahora esos prejuicios se habían suavizado y la industria descubrió que necesitaba mujeres casadas si iba a encontrar los trabajadores que necesitaba para la ahora floreciente economía.

La consecuencia de estos cambios, fueron que durante la década de 1950 cuando se suponía que las mujeres iban a regresar al hogar y a la maternidad, el trabajo de las casadas se convirtió en elemento integral en la vida de muchas familias de la clase media.

2.2.4. MOVIMIENTO DE LIBERACION EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El antiguo movimiento de liberación de las mujeres que aspiraban al voto acabó en los años veinte con la consecución del mismo hecho, que, sin embargo, no alteraba en absoluto las barreras sociales y culturales. Durante más de treinta años el movimiento permaneció enterrado en sus propias cenizas, pero en los años sesenta se produjeron tres situaciones que provocaron el resurgimiento:

a) Las mujeres constituían por primera vez una tercera parte de la fuerza laboral.

b) El matrimonio y la vida familiar empezaban a deteriorarse.

c) Los movimientos pacifistas eran en pro de los derechos civiles y el nacimiento de los hippies, trastornaron las ideologías políticas y los mitos

culturales, trayendo consigo un replanteamiento de las costumbres sexuales y el papel de la mujer en la sociedad.

Los grupos de Women's Liberation (Liberación de la Mujer), empezaron a actuar en Nueva York en 1967, y se organizaron en torno a grupos de resistencia formados por hombres que quemaban sus cartas de reclutamiento para ir a la guerra de Vietnam. Las mujeres asistían a las reuniones del grupo y participaban en la organización, pero desempeñaban el mismo papel que en la sociedad. Se esperaba de ellas que fueran bien arregladas y estuvieran atractivas, pero no se esperaba que hablaran y participaran en ningún debate. Su rol era pasivo. Fue entonces cuando algunas de ellas comprendieron que sólo un movimiento de mujeres podía cambiar su situación en la sociedad. En un grupo de hombres, la única actitud posible de las mujeres es "decir que sí a los hombres que decían que no" y dejar que fueran ellos los que influyeran en la evolución de la sociedad.

Empezaron a formarse varios grupos de mujeres conscientes de que su pasividad no se debía a su modo de ser, sino a la educación que les habían dado. Desde 1968, los grupos y publicaciones surgidos en Estados Unidos son prácticamente innumerables; sin embargo, se pueden distinguir tres claras tendencias:

- a) El feminismo liberal.
- b) El feminismo cultural.
- c) El feminismo socialista.

Las tres tendencias coinciden en denunciar la opresión y la necesidad de cambios sociales, en considerar que la liberación de la mujer comporta la liberación de la sociedad entera, y por tanto, la del hombre. Las tres exigen también ciertos derechos comunes relacionados con el problema de la natalidad y con los cuidados ginecológicos gratuitos, guarderías infantiles y gratuitas e igual salario por igual trabajo.

1.- La tendencia liberal NOW fue formada por Betty Friedman, luego daría origen a otros dos grupos: Women's Political Cauces y Women's Equity Action League. En octubre de 1966 se organizó en Washington una Conferencia Nacional en la que se constituyó la Organización Nacional de Mujeres, conocida por NOW.

NOW denuncia como enemigos a las ideas sexistas de nuestra sociedad, a sus costumbres, a sus prejuicios, al consumismo que convierte a las mujeres en objetos. Sus objetivos son: obtener la igualdad para las mujeres en la sociedad, de la que, sin embargo, no quieren cambiar las estructuras. Predican la necesidad de autorealización y de búsqueda de identidad individual en la mujer.

2.- La tendencia cultural surge con la escisión de NOW, en 1968, y la aparición del The Feminist y del New York Radical Feminists. Ambas organizaciones denuncian como enemigo psicológico al rol sexual asignado a la mujer, aunque hacen especial hincapié en el combate contra este segundo enemigo.

The Feminists pretende constituir una sociedad basada en las mujeres. Concede la importancia a la conciliación, pero considera que la lucha por la libertad es la lucha por el poder, pero sin liderazgos, es decir, sin los atavismos derivados de la dominación masculina. Creen también que es la propia mujer la que ha de vencer su sexismo.

Las New York Radical Feminists creen que la opresión política de la mujer tiene sus raíces en la política del ego, y que el chauvinismo masculino proviene de una satisfacción psicológica del ego masculino y solamente en segundo lugar se manifiesta en forma de relaciones económicas. Su objetivo es destruir los roles sexuales y las ideas autoritarias por medio de la reeducación para

transformar la psicología del comportamiento individual. Quieren organizaciones exclusivamente para mujeres.

3.- La tendencia socialista relaciona el capitalismo con la opresión económica, psicológica y cultural de la mujer, y cree que el socialismo es la condición necesaria, aunque no suficiente, para la liberación de aquella. Según dicen el capitalismo es fuente de explotación que incluye a la mujer y no valora su trabajo doméstico. Creen que la inferioridad psicológica proviene de la inferioridad del trabajo. Establecen como elemento básico para cualquier análisis la división de la sociedad en clases.

CAPITULO III

***"LA MUJER FRENTE A NUESTRA
LEGISLACION."***

3.1. LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL.

Como ya ha quedado señalado anteriormente, la norma civil ha estado contenida esencialmente en el Código Civil de 1866, 1870, 1884, en la Ley de Relaciones Familiares y en el Código Civil de 1928, el cual ha sido objeto de interesantes reformas, destacándose las de 1975.

Los límites físicos del presente apartado impiden la exposición detallada de la situación jurídica de la mujer en el desarrollo de la norma sustantiva aludida, lo que conlleva a mencionar tan sólo las consideraciones más relevantes, para concluir con el estado que actualmente le reserva la ley civil a la mujer.

3.1.1. ALIMENTOS

En lo que se refiere a alimentos, que comprenden "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad", como lo expresa el artículo 308 del Código Civil vigente, los Códigos de 1866, 1870 y 1884 "impusieron la obligación al hombre, a quien se consideraba dotado de una fuerza física superior a la mujer, de un espíritu más extenso y de un juicio más sereno que el de la esposa, por lo cual se estableció el deber de protegerla y darle alimentos, aun en aquellos casos en que careciera de bienes y no hubiere llevado bien alguno al matrimonio. Si el hombre podía trabajar estaba obligado a sostener el hogar y sacarlo adelante; por esta razón se le encomienda al hombre la administración de los bienes de la sociedad conyugal y se le nombra representante legítimo de la mujer.

En efecto, durante la larga vigencia de los preceptos que originalmente fueron promulgados en el Código vigente, -comprendido desde 1928 hasta el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974 (dentro del espíritu del Año de la Mujer como se denominó en México al movimiento feminista al que se le dio cauce en el país durante esa anualidad)- se mantuvo el principio de preferencia, iniciado en nuestra tradición jurídico-legislativa con lo preceptuado en el Código de 1870, en sus artículos 200 y 202 que a la letra dicen:

"Art. 201.- El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

Art. 202.- La mujer que tiene bienes propios, debe dar alimentos al marido, cuando éste carece de ellos y esté impedido para trabajar."

Estos preceptos fueron reproducidos por el Código de 1884 en los artículos 191, 192 y 193, respectivamente. Una modificación en cuanto a su redacción, pero dentro del mismo perfil, fue adoptada en la Ley de Relaciones Familiares, que al respecto dispuso:

"Art. 42.- El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios, o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, o tuviere comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a menos que el marido estuviere imposibilitado de trabajar y no tuviere bienes propios, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con los bienes de ésta:"

En el Código de 1928 se siguieron los mismos lineamientos, pues el artículo 164 reprodujo el texto que antecede, con ligerísimas variantes en su redacción, que no cambiaron su contenido; encontrando cinco palabras diversas en él, en que ninguna forma entrañan una noción diversa. En efecto, en cuanto a las funciones de trabajo ó profesión a cargo de la mujer, se intercala entre ellas un oficio; cuando se menciona "a menos" que el marido estuviere imposibilitado, se dice: "a no ser que..." y cuando se complementa esta misma frase "de trabajar", en el nuevo Código se dijo "para trabajar". A ello también se substituye "y no tuviere bienes propios" con las palabras "y careciere de bienes propios". Finalmente, al concluir el enunciado con las palabras: "con los bienes de ésta" se utiliza: "con bienes de ella".

No obstante lo anterior, el mismo Ordenamiento, agregó el texto inicial de los preceptos siguientes:

Art. 165.- La mujer tendrá siempre derechos preferentes sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios y emolumentos, por la cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos.

Art. 166.- El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar."

Como podemos observar, en los preceptos que acabamos de citar, había la manifestación expresa que consolidaba la preferencia del derecho alimentario para la esposa e hijos. Correlativamente, se hizo extensivo ese mismo derecho al marido.

Ahora bien, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, se modificaron los textos que hemos citado, y aun cuando se dejaron latentes los principios, su redacción tiene la inspiración de la igualdad jurídica, política económica y social de la mujer con el hombre, pues se establece a cargo de los *cónyuges* (ambos, él y ella) la contribución económica para el sostenimiento del hogar, su propia alimentación y la de los hijos; sin perjuicio de distribuirse esas cargas en la forma y proporción que ellos convengan y de acuerdo con sus propias posibilidades. Si cualquiera de ellos no pudiere trabajar y careciere de bienes, entonces corresponderá al otro, la carga total del mantenimiento. De ahí que la situación jurídica que resulta del matrimonio, determinará la igualdad de los *cónyuges*, independientemente de la aportación económica que éstos den para el sostenimiento del hogar. En tal virtud, ellos y sus hijos -en materia de alimentos-, tendrán el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico, para hacerlos efectivos.³²

El texto expreso de dichas disposiciones, que simplemente reproducen lo explicado, dice:

"Art. 164.- Los *cónyuges* contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los *cónyuges* e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

³² Magallón Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, T. III, Derecho de Familia, México, Edit. Porrúa, 1988, p. 84.

"Art. 165.- Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos."

3.1.2. MATRIMONIO.

Con el Código de 1928, "el matrimonio pasa a ser considerado como un Contrato Civil que une a un solo hombre con una sola mujer con vínculos disolubles para perpetuar las especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"³³

Hay que recordar que en los Códigos de 1866, 1870 y 1884, la mujer tenía como representante a su marido, por lo que ésta debía obtener autorización de aquél para adquirir y enajenar sus bienes. Con el Código de 1928, queda reconocida la capacidad jurídica de la mujer, lo que la libera de la potestad del marido para la administración de sus bienes, como lo consigna el Artículo 2° :

"Art. 2 .- La capacidad jurídica es igual para el hombre y para la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."

En el año de 1975, se celebró el Año Internacional de la Mujer, siendo México el país sede de este evento mundial. Por tal motivo en ese año se legisó un gran número de reformas al Código Civil, tendientes a propiciar la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, quedando de la siguiente manera:

³³ Ayllón González Estela, Evolución de la Situación Jurídica de la Mujer en Materia de Familia en México, México, Edit. Escuela Libre de Derecho, 1988, p. 122.

"Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Art. 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos le pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Art. 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

3.1.3. DIVORCIO.

La figura jurídica del divorcio se desarrolla a partir del presente siglo, en su concepto y fines reconocidos, es decir como el acto jurídico que disuelve el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

En el trayecto histórico del divorcio aparecen dos decretos divorcionistas, ambos expedidos por el Presidente Venustiano Carranza. El primero fue publicado en 1914, y el segundo al año siguiente. A través del primer documento, se busca el reconocimiento de la disolubilidad del

matrimonio, y con el segundo se permitía la celebración de un nuevo matrimonio. El Código de 1928 recogió la concepción generada por los decretos aludidos y colocó a la mujer en un plano de mayor igualdad con éste. En los Códigos de 1866, 1870 y 1884 se indicaba que el adulterio en que incurría la mujer era causa de divorcio. El argumento de tal disposición fue justificado por el legislador de 1870 de la siguiente manera: si bien la falta cometida por la mujer, aunque se equipare en gravedad moral con la del hombre, en la realidad social se considera más grave tal conducta en la mujer, pues es una "mayor abuso de confianza, mayor el escándalo y el peor ejemplo para la familia, la cual quedaba para siempre deshonrada"³⁴

Aunque nos referimos en forma breve al adulterio como causa de divorcio, quedó manifestada la diferente apreciación que la ley le otorgaba a éste, según la conducta proviniera del varón o de la mujer, situación que ha sido superada, como se consta en el artículo 267, el cual nos enumera las siguientes causales:

"Art. 267.- Son causas de divorcio.

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. - La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

³⁴ Pacheco Garduño Olga, Estudio Histórico Comparado sobre la Potestad Marital, México, Tesis UNAM, 1963, p. 123.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental Incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, amenazas o las injurias graves de un cónyuge a otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."

Ahora bien, se considera importante destacar lo que establece el artículo 288 del Código Civil en cuanto a las pensiones alimenticias:

"Art. 288.- En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito."

Se considera de gran importancia impulsar reformas al Código Civil para que, cuando así ocurra, se reconozca cabalmente a la mujer como jefe de familia y se adecuen las leyes para igualar derechos de las mujeres que encabezan familias, respecto de los varones.³⁵

³⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995.

3.2. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL.

El papel del sector femenino en la sociedad ha generado cambios en la legislación, al igual que ciertas conductas mostradas por otros sectores que han exigido también la regulación de la norma jurídica. Así, conductas delictivas que antaño encontraban como sujeto pasivo a la mujer, hoy han ampliado su espectro, para comprender como víctimas tanto a varones como a mujeres.

Dentro de la amplia gama de delitos en los que la mujer puede enfrentarse como parte ofendida, se encuentran principalmente los siguientes:

- a) Peligro de Contagio.
- b) Lenocinio.
- c) Hostigamiento Sexual.
- d) Estupro.
- e) Violación.
- f) Lesiones.

3.2.1.- Peligro de Contagio.

El delito conocido como "Peligro de Contagio", se encuentra contemplado en el artículo 199 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal:

"Art. 199 bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa."

3.2.2.- Lenocinio.

"Art. 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos."

A este respecto, es importante destacar lo que el Lic. Raúl Carrancá Rivas expone: "El delito de lenocinio es una actividad de fondo inmoral, contra las buenas costumbres, en perjuicio de la salubridad pública, en agravio de la libertad y economía de las meretrices, a quienes se explota por su penuria, ignorancia o depravación; la norma de cultura que entraña el precepto aplicable, trata de proteger a éstas y en forma trascendente a la sociedad, impidiendo la propagación de enfermedades, el proselitismo y la degradación de sus componentes. De ahí que el actuar del león sea oculto y las declaraciones ocasionales, por lo que el medio de prueba idóneo es la reunión de indicios y su consecuencia, la presunción, sin requerirse por ende la imputación de una de las víctimas del delito."³⁶

³⁶ Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, México, Edit. Porrúa, 1983, p. 443.

Resulta irónico que un artículo que fue netamente inspirado en el sexo femenino, de cabida ahora, a la protección del varón, debido a uno de los fenómenos sociales actuales que es cada vez mayor en nuestro país, la prostitución masculina.

3.3.3.- Hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual, lo tipifica el artículo 259 bis del CPDF, que a la letra dice:

"Art. 259 bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

El artículo que nos ocupa, será objeto de estudio más adelante.

3.3.4. Estupro.

"Art. 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres a cuatro años de prisión."

El estupro era hasta antes de la reforma publicada en enero de 1991, un delito cometido "por todo aquél que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño".

Se consideraba a la mujer como el único sujeto pasivo calificado, teniendo que ser menor a los dieciocho años, además de tener que contar con los atributos de "casta y honesta". A este respecto, resulta interesante explicar la interpretación que la ley le daba a la castidad y a la honestidad:

Desde el punto de vista sexual, castidad es tanto como pureza. Se le identifica por ello con la virginidad, aunque no es ésta por lo general otra cosa que el signo externo que la acredita, pudiendo no existir virginidad y sí castidad, o bien lo contrario; ejemplos de lo primero, cuando el desgarramiento del himen se ha producido por un accidente o por una violación o por una intervención quirúrgica necesaria, etc., o bien tratándose de la mujer casada cuyo acceso carnal marital sea conforme a las prácticas naturales. En la mujer soltera o viuda la castidad existe cuándo hay abstinencia de acceso carnal con varón o de prácticas erótico-sexuales con varón o con mujer.³⁷

El elemento castidad era normativo, de valoración cultural, y por ello correspondía al juez apreciarlo, en uso de su facultad de interpretación.

Desde el punto de vista sexual, la honestidad es el recato o moderación en la conducta que se lleva con personas del sexo distinto. El signo externo con que se la distingue lo constituyen las palabras, ademanes, gestos, aficiones y costumbres sociales, afinidades y simpatías, etc., todo lo cual es valorado socialmente a través de un concepto público. Mientras la castidad atiende al ser,

³⁷ Ob. cit. p. 567.

la honestidad al parecer. Por ello constituye también un elemento normativo de valoración cultural.³⁹

3.3.5.- Violación.

El delito de violación, se encuentra contemplado en el artículo 265 del CPDF:

"Art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

El sujeto pasivo del delito de violación puede serlo cualquiera, sin distinción de sexo. Si es mujer, puede estar desflorada, o no estarlo, ser casada o soltera, de buena fama pública o no, incluso puede ser una prostituta.

3.3.6.- Lesiones.

Un delito de especial importancia para la mujer es lo relativo a las lesiones que según el artículo 288 se presenta cuando:

³⁹Ob. cit. p. 568.

"Art. 288.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa."

Por último, es importante destacar que con el afán de propiciar el empleo de mecanismos jurídico-formales y simplificar al mínimo las molestias a las víctimas de los ilícitos sexuales, se diseñaron las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, creando una infraestructura humana y técnica, capaz de reducir al máximo el impacto de la victimización, con un ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo que conduzca a reducir la cifra negra de los delitos sexuales.

El 17 de abril de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por virtud del cual se crearon cuatro agencias especializadas del Ministerio Público en delitos sexuales:

El personal que integra el equipo interdisciplinario de cada agencia está formado por:

Nueve personas de Averiguaciones Previas.

Cinco Psicólogas.

Dos Trabajadoras Sociales.

Cinco Médicos.

Cinco Agentes de la Policía Judicial.

Un Jefe de Grupo de la Policía Judicial; y

Dos Choferes.

La violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía. Es necesario promover reformas al Código Penal que tipifiquen y penalicen con mayor rigor, este tipo de delitos.

3.3. LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL Y EN LA SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Por lo que se refiere a la prolección laboral y a la seguridad social de la mujer, el artículo 123 Constitucional dispuso en la fracción II que:

"Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general... Queda también prohibido ... el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descansos, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su Contrato.. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos"

La fracción VII del mismo ordenamiento consignó "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo...."

La fracción XI estableció "Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas... Las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

La importancia del artículo 123 de la Constitución descansa en que los derechos sociales que consagra le dieron a nuestra Carta Magna el carácter de primera Constitución en el mundo en tutelar a un sector de la sociedad, los trabajadores, incluyendo a las mujeres que a cambio de un salario prestan un servicio personal y técnicamente subordinado.

El artículo 123 Constitucional ha experimentado reformas y adiciones con las que se busca ampliar el ámbito de protección laboral y de seguridad social de la mujer, como lo demuestran las adiciones de diciembre de 1974, por virtud de las cuales se dispone en la fracción V que: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos".

En el Decreto de reforma aludido se suprime la parte relativa de la fracción XI que impedía a la mujer laborar más allá de la jornada normal de trabajo.

Por su parte la adición a la fracción XV establece que: "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resultase la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, el efecto, las sanciones procedentes en cada caso."

La reforma a la fracción XXIX estableció el servicio de guarderías infantiles.

En virtud de que el artículo 123 tuvo en su origen la finalidad de sentar los lineamientos generales de la relación laboral entre particulares, se requirió que se creara un apartado que regulara las relaciones entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Este apartado se incorpora al artículo comentado, en virtud del Decreto de diciembre de 1960. El numeral de derechos destinados al sector burocrático consignó en su inicio de la fracción XI: "Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas de ayudas para la lactancia y de servicio de guarderías infantiles". Con fecha 31 de diciembre de 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación la adición a este mismo inciso, adición que establece que:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación gozarán forzosamente de un descanso, antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y otros dos después del mismo, debiendo percibir salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, y ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles."

3.4. PROGRAMA NACIONAL DE POBLACION 1995-2000.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propuesto por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, concibe a la población como el sujeto primordial del desarrollo, pues ella es, a la vez, su agente y destinatario final. El sentido real del progreso es el de proporcionar a los individuos, a las familias y a las comunidades, condiciones de vida dignas que contribuyan al bienestar de todos.

El Plan destaca la importancia de la política de población dentro de los objetivos que persigue en materia de desarrollo social.

El Programa Nacional de Población constituye la guía específica que habrá de orientar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos y seguimientos a las estrategias trazadas por el propio Plan.

La Ley General de Población vigente, así como su correspondiente reglamento, sientan las bases para:

"regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social".

Es de destacarse la importancia que en el Programa Nacional de Población se le da a la mujer, por lo que en el mismo se expone la necesidad imperante de

otorgarle plena igualdad en el ejercicio de sus derechos, por lo que en el mismo se expone:

"El mejoramiento de la condición social de la mujer constituye un desafío que debe enfrentarse por consideraciones de justicia y equidad, como por el hecho de que de ello depende la incorporación plena de todas las energías creadoras y de transformación de las que México dispone y requiere. Por estas razones, resulta indispensable promover un conjunto de programas y acciones integrales para asegurar a la mujer un trato justo; garantizarle igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo, así como plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos civiles y políticos; respaldar el papel fundamental en la integración familiar y en la formación y socialización de los hijos y, en general enfrentar de manera decidida todos los obstáculos y limitaciones que se oponen a su integración plena, y en condiciones de igualdad frente al varón, en el desarrollo social, económico y cultural del país.

La participación efectiva de la mujer en el proceso económico, educativo, social y cultural del país es uno de los principales propósitos que debe de seguir la puesta en práctica de las acciones por este Programa y los Programas Estatales de Población. Por ello, es de crucial importancia contribuir a sensibilizar a los agentes de los diferentes sectores y órdenes de gobierno, así como a los actores que operan en los espacios organizados de la sociedad civil, para que lleven a cabo acciones destinadas a impulsar la equidad de género.

La política de población reconoce que la mujer es agente clave del proceso de desarrollo y desempeña un papel protagónico en el mismo. A su vez, pone de manifiesto que el mejoramiento de la condición social de la mujer y de su capacidad de decisión, autonomía y libertad personal, se expresa positivamente en todas las esferas de la vida, incluidos ámbitos tan diversos como la sexualidad, la reproducción y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Además, el mejoramiento de la condición de la mujer no sólo en su propio

provecho, sino también en el de sus hijos y el resto de los miembros de sus familias."³⁹

El Objetivo de dicho Programa es "Promover la participación plena y efectiva de la mujer en la vida económica, social y cultural del país, a fin de propiciar las condiciones necesarias para que tome parte activa en todas las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo de igualdad en condiciones con el varón".

Dicho objetivo se llevará a cabo a través de las siguientes Líneas de Acción:

-Fortalecer los mecanismos que aseguren la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho, incluidas reformas legislativas, para hacer plenamente efectiva la previsión igualitaria del Artículo Cuarto Constitucional.

-Impulsar acciones tendientes a erradicar las prácticas de discriminación contra las mujeres, promoviendo la revisión de la legislación mexicana para eliminar todas las disposiciones legales que tiendan a propiciar tales prácticas en cualquier ámbito de la vida social.

-Estimular la participación efectiva de las mujeres en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, cuidando que éstas incorporen y atiendan las demandas, prioridades y necesidades específicas de este sector de la población, y tomen en cuenta sus diferencias económicas, sociales y culturales.

-Promover la participación de las mujeres en las instancias de decisión de las esferas de gobierno, así como de las empresas, los sindicatos, los partidos políticos y los espacios organizados de la sociedad civil.

³⁹ Diario Oficial de la Federación, Lunes 7 de agosto de 1995, Segunda Sección, pps. 57 y 58.

-Sensibilizar y capacitar en la perspectiva de género a los agentes encargados de formular y llevar a cabo los planes y programas de desarrollo.

-Instituir acciones que apunten a la igualdad de las relaciones entre la mujer y el varón en el seno de la familia, promoviendo medidas para estimular la responsabilidad familiar compartida del trabajo doméstico y extradoméstico, en el marco de relaciones de equidad y corresponsabilidad.

-Sensibilizar a la población sobre la conveniencia de que se distribuyan equitativamente las tareas domésticas y de atención de los niños entre los miembros de la familia, para evitar que la incorporación de la mujer a la actividad económica redunde en la institucionalización de la doble jornada de trabajo.

-Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que fortalezcan los programas de apoyo a las víctimas, contribuyan a hacer visible este problema social, y otorguen prioridad a su eliminación, incluida la promoción de iniciativas de reforma del Código Penal que tipifiquen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra su integridad física y moral.

-Promover medidas que contribuyan a garantizar al acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, fomentando al mismo tiempo acciones dirigidas a prevenir la deserción escolar.

-Velar por que los contenidos de la educación promuevan la equidad de género en los diferentes niveles del sistema escolar.

-Apoyar programas especiales de alfabetización orientados a las mujeres.

-Alentar acciones que promueva el acceso equitativo de la mujer al trabajo productivo, al empleo, a los recursos financieros y tecnológicos, así como a la capacitación y adiestramiento laboral, en igualdad de condiciones y oportunidades con el varón.

-Promover la creación de mecanismos orientados a garantizar el respeto a los derechos laborales de la mujer y el mejoramiento de sus condiciones de

trabajo, así como su acceso a los sistemas de previsión y seguridad social y a los servicios de apoyo.

-Asegurar el acceso de la mujer a los servicios de atención de la salud en general y de la salud reproductiva en particular, considerando sus necesidades cambiantes en todas las etapas de su ciclo de vida, y redoblando las acciones de salud dirigidas a la población que habita en localidades rurales, aisladas y dispersas.

-Impulsar acciones de combate a la pobreza con criterios de género, poniendo énfasis respecto a la necesidad de incorporar a la mujer como sujeto activo y prioritario en todos los planes y programas institucionales orientados a este fin.

-Poner en práctica medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social, así como combatir ideas y prácticas que confirman a las mujeres exclusivamente a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja productividad.

-Emprender campañas permanentes de revaloración de la imagen de la mujer, difundiendo la diversidad de roles que desempeña, sus condiciones de vida y puntos de vista, así como subrayando la imperiosa necesidad de impulsar su participación plena en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón.

-Sensibilizar a los agentes que forman parte del sistema educativo y de las organizaciones públicas, sociales y privadas que intervienen en la creación y transmisión de la cultura, para que promuevan la equidad de género y combatan todos los estereotipos que se reproducen por esa vía.

-Difundir información detallada sobre los derechos de la mujer para garantizar su ejercicio efectivo.

-Impulsar la creación de un sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a beneficiar a la mujer, con la participación activa de representantes de organismos públicos y no gubernamentales, así como del sector social y académico.

-Promover investigaciones y diagnósticos que permitan profundizar en lo concerniente al conocimiento de la variedad de problemáticas sociales que enfrenta la mujer, con miras a enriquecer la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones dirigidos a beneficiaria.

CAPITULO IV

***"DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES
DE LA MUJER MEXICANA."***

4.1. DERECHO HUMANO DE LA MUJER A TENER UNA SITUACION DE EQUIDAD EN CUANTO A LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO, E IGUALDAD DE REMUNERACION.

La inequidad existente entre hombres y mujeres permea la estructura de muchas instituciones sociales. Ello es así tanto en el medio doméstico y familiar, como en muchos ámbitos públicos, lo que contribuye a reproducir y perpetuar la situación de desventaja de la mujer. La inequidad que la mujer sufre se manifiesta en aspectos tan diversos como la jornada de trabajo -doméstico y extradoméstico-; la responsabilidad de la doble jornada de trabajo; y por último, su limitada autonomía personal, la cual se traduce en una reducida participación en la toma de decisiones en los ámbitos social y familiar.

Tradicionalmente se ha considerado que el grupo productivo y eficaz en el área de trabajo, está constituido por hombres, y que ellos son los más capaces, de modo que, supuestamente la economía de la Nación depende de ellos, sin embargo, la realidad es que esto no es más que un simple y desafortunado concepto teórico, bastante defino por cierto, pues en aras de esa idea suele darse a los hombres todas las facilidades y los mejores prospectos en el área laboral, habiendo, en cambio, muchas mujeres que sin gozar de grandes ventajas tienen a menudo damasadas responsabilidades.

Por el hecho de ser mujer no se pertenece a una clase, ni a una raza, ni a un pueblo. El segundo sexo, como lo llamó Simone de Beauvoir, sólo puede ser especificado como sexo. En cuanto se olvida su determinación sexual, su vinculación a las dimensiones sexo-clase, la mujer se funde en características idénticas a las del primer sexo, según la actividad que se lleva a cabo. La sembradora obtiene los mismos frutos que el sembrador, la tejedora el mismo

tejido que el tejedor; puesta a la cima del Estado, la mujer actúa con las mismas posibilidades morales que el hombre, y sus condenados a muerte no sienten ningún matiz que diferencie la condena femenina que la masculina. En cuanto asume su condición de esclava, la mujer es tan esclava como un hombre; cuando asume su condición de representante del poder, representa el poder de un modo idéntico a como lo hace el hombre.⁴⁰

A finales de 1994 el 74.5% de la población económicamente activa estaba compuesta por hombres. Las mujeres representaban apenas el 36.5% de esta fuerza laboral. Esta baja representación de la mujer en el mercado laboral, sin embargo, es engañosa porque procede de un concepto que de manera automática desprecia el trabajo de la mujer.

Cerca del 52% de la población considerada como económicamente inactiva realiza quehaceres domésticos. Cuando estos trabajos son efectuados por personal externo, contratado, quienes hacen la labor son considerados como parte de la población económicamente activa. Pero si esta misma función la realizan sin paga las amas de casa, la etiqueta despreciativa de "inactividad" cae sobre ellas.

Significativamente, sólo las amas de casa reciben este trato. Cuando los varones realizan trabajos sin paga fuera de casa, cuando colaboran por ejemplo en un taller familiar, las estadísticas oficiales no dudan en clasificarlos como empleados. El trato de excepción a las amas de casa, únicas que realizan un trabajo, es reflejo de un menosprecio histórico por las actividades de la mujer.

El 85% de las mujeres que trabajan formalmente, esto es, fuera de casa, son empleadas u obreras. En el caso de los hombres, sólo el 58% queda clasificado en estas categorías. Por otra parte, cerca del 19% de los hombres trabajan por su cuenta, pero en el caso de las mujeres lo hace menos del 7%. Las razones son muy complejas, pero tienen que ver cuando menos en parte con

⁴⁰Capmany María Aurelia, *De Profesión Mujer, Testigos de España*, Madrid, Plaza & Janes, S.A. Editores, 1971, p. 63.

las dificultades que se imponen a la mujer para que empiece un negocio propio o actividad independiente.⁴¹

A un lustro del año 2000, especialistas y documentos consultados coinciden en señalar que la madre trabajadora -profesionista, obrera, campesina e indígena- continúa rezagada con respecto a la del hombre, como consecuencia de una sociedad patriarcal y una estructura económica y política que favorece la discriminación de la mujer.

A lo largo de los años, las quejas de las mujeres han persistido debido a la escasez de acciones emprendidas para responder a sus problemáticas.

Especialistas consideraron que anuncios como el del Presidente Ernesto Zedillo, quien el pasado 8 de marzo manifestó que se promoverán reformas al Código Civil para que se reconozca a la mujer y se cree en la Secretaría de Gobernación un Programa Nacional de la Mujer que asegure el cumplimiento de políticas que impulsen su participación en la vida nacional, podrían traducirse en atención del Gobierno a problemas reiteradamente expuestos por organizaciones feministas no gubernamentales en el sentido de modificar los anquilosados patrones de una situación de desventaja que afecta a la mayoría de los 10 millones 408 mil 346 mujeres que, en 1993, constituían la población económicamente activa del país.

Factores como la crisis económica, el crecimiento de las ciudades y el aumento de la escolaridad propiciaron que, de 1960 a 1993, la incorporación de la mujer al trabajo se incrementara del 16 al 36%, indiciendo principalmente en las industrias maquiladoras y en los sectores agrícola y doméstico.

⁴¹Reforma, Miércoles 10 de mayo de 1995, México, D.F., p. 11A

Se puede prever una mayor participación femenil en el mercado de trabajo, acentuada por la actual crisis económica, que ha provocado que no sólo las jóvenes sino un número creciente de mujeres maduras -madres de familia en su mayoría- se integre a la fuerza productiva.

La falta de marco un marco legal basado en una definición clara de los derechos de la mujer -que incluya, de manera específica, la maternidad- ha generado también además de diversas violaciones contra las trabajadoras -hostigamiento sexual o escaso acceso a la promoción y el ascenso- una serie de prácticas discriminatorias como la solicitud de exámenes de ingravidez y el despido por embarazo.

Desde luego, es importante aclarar que la obtención del poder no forma parte de las metas de las mujeres, sino más bien la abolición del mismo, ya que pretender que el poder pase de las manos masculinas a las femeninas equivale a reforzar ese eterno error del patriarcado, que se ha estancado en un círculo vicioso; del mismo modo que las mujeres tampoco pretendemos adoptar la actitud de los hombres ni reforzar su sistema de organización, sino más bien quebrantarlo y deshecharlos por caduco e inoperante.⁴²

Entre los rasgos que caracterizan la creciente participación femenina en la actividad económica, destacan los siguientes:

-Los cambios demográficos han desempeñado un papel relevante en la transformación de las opciones de vida de un creciente número de mujeres. La relativa concentración de los nacimientos en las primeras etapas del matrimonio ha hecho posible prolongar el período durante el cual las mujeres no tienen responsabilidades reproductivas. Este hecho ha posibilitado que puedan dedicar más tiempo a las labores extradomésticas.

⁴²Alegria Juana Aranda, Emancipación Femenina en el Subdesarrollo, México, Edit. Diana, 1982, p. 206

-El aumento de la participación económica de la mujer se ha visto acompañado por cambios importantes en el perfil de la mano de obra. Sectores de mujeres que tradicionalmente no trabajaban (como las mayor de edad, las casadas o unidas con hijos en edad preescolar, y las de baja escolaridad) aumentaron de manera considerable sus tasas de participación a lo largo de la última década.

-La más extensa participación económica de las mujeres se asocia primordialmente con la expansión del trabajo familiar no remunerado y con el crecimiento del trabajo por cuenta propia. También se ha incrementado significativamente el empleo femenino en sectores caracterizados por una organización flexible del proceso de trabajo, aunque ello implica por lo general inestabilidad laboral, el pago por tareas específicas, así como la carencia de prestaciones sociales.

-La inserción de la mujer en la actividad económica ha tendido a concentrarse en determinadas ramas de actividad; es preponderante en actividades como el trabajo doméstico remunerado, la preparación y venta de alimentos, así como la fabricación de ropa.

Como resultado de la creciente inserción de la mujer en la actividad económica, sus aportaciones monetarias para satisfacer las necesidades de consumo básico de los hogares han cobrado mayor relevancia. En 1992, uno de cada 3 hogares del país recibía la aportación de la menos una mujer. Más aún, en uno de cada seis hogares la aportación principal provenía de una mujer, en tanto en uno de cada diez era la única perceptora de ingresos monetarios. Con frecuencia las mujeres obtienen sus ingresos mediante la combinación de diversas fuentes, más que de la especialización de una sola actividad, como suele ocurrir en los casos en que el único perceptor es el varón.

Además de la creciente participación femenina en la actividad económica y la importancia cada vez mayor de su aporte al ingreso familiar, se advierte su activa presencia en ámbitos tan diversos como la gestión comunitaria y la construcción de redes de apoyo y ayuda recíproca. Sin embargo, diversos

estudios sugieren que el cada vez mayor protagonismo de las mujeres no se ha visto acompañado por cambios equivalentes en su condición social.

En este orden de ideas, se ha destacado el incremento de la participación femenina en el mundo laboral, sin embargo no debe considerarse tan sólo el hecho de que las mujeres se incorporen a la fuerza laboral. El empleo de la mujer debe de ser visto desde otro punto de vista fundamental: La mujer, como todo ser humano, tiene derecho a su desarrollo personal en condiciones de libertad y dignidad, así como a una seguridad económica, y por supuesto estas condiciones y desarrollo, son significativamente dependientes de un desarrollo profesional.

Es necesario reconocer el Derecho Humano que tiene la mujer a tener los mismos derechos que el varón en el ámbito profesional, es decir, a la libre elección de profesión y empleo, a recibir entrenamiento, a una seguridad en el empleo, a igual remuneración y trato, y sobre todo, al otorgamiento de oportunidades y de ascensos laborales, sin tomar en cuenta sexo, ni cualquier otra distinción como el estado civil de la mujer.

La educación de la mujer sobresale como un factor estratégico: fomenta su afán de logro y de superación personal, y aumenta su productividad. La inversión en su educación y capacitación repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de su familia, pues contribuye a romper con el círculo de la transmisión intergeneracional de la pobreza, aumentando las posibilidades de que los hijos reciban un mejor cuidado, educación, salud y bienestar.

También resulta necesario poner en práctica medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social; para combatir ideas y prácticas que confinan a la mujer a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja productividad; y para contribuir a reforzar otras dimensiones distintas a la maternidad en la construcción de la identidad femenina.

Para corregir las desigualdades en las oportunidades educativas y de empleo entre hombres y mujeres, es indispensable poner en práctica programas especiales de alfabetización orientados a las mujeres, ampliar programas para prevenir la deserción escolar en todos los niveles educativos, así como reforzar los programas de capacitación y prevención social para el trabajo. Esto, para impedir la reproducción de la pobreza y hacer frente a la desfavorable situación en que viven sectores importantes de la población femenina.

4.2. UNA REALIDAD SOCIAL: EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL; DERECHO DE LA MUJER A UNA PROTECCION LEGAL FRENTE A SUS CONSECUENCIAS.

Entre la diversidad de problemas que la mujer enfrenta en sus escenarios de trabajo, se encuentra también el del hostigamiento sexual, que en nuestro país, ha llamado la atención de muy pocos investigadores.

No obstante que el acosamiento parece ser un nuevo hecho social, definitivamente no es nuevo para las mujeres que lo padecen. Lo que sucede, es que el hostigamiento se ha visto como un tabú para las mujeres que lo reciben y como un hecho aceptable y natural para los hombres que lo cometen. Las mujeres han guardado silencio por el temor a las sanciones que reciben en su empleo. Sin embargo, este problema comienza a manifestarse abiertamente, empieza a clarificarse y a legitimarse, en mucho debido a las denuncias formuladas por grupos feministas.

4.2.1. DEFINICION Y FORMAS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

El hostigamiento sexual, lo tipifica el artículo 259 bis del CPDF, que a la letra dice:

***Art. 259 bis.-** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa. Si el

hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador , petición de parte ofendida."

Por su parte los investigadores Gruber y Bjorn, definen al hostigamiento sexual, como "cualquier propuesta sexual física o verbal que es repetida y no deseada, así como expresiones de desprecio o alusiones discriminatorias sexualmente hablando, en el lugar de trabajo, las cuales resultan ofensivas y objetables para quien las recibe, causándole incomodidad y humillación, además de interferir con la ejecución de su trabajo."⁴³

Existen otras investigaciones en donde se señala que los comportamientos que pueden ser considerados como hostigamiento sexual, son el asalto sexual, las proposiciones sexuales, los pellizcos, los abrazos, bromas sexuales y tocamientos; otros autores señalan que el hostigamiento sexual incluye las formas más severas de agresión sexual que contienen objetificación sexual y /o contacto físico que es forzado y violento y que tales acciones son vistas como intimidaciones no deseadas o forzadas ilegítimamente. Como las formas menos severas son ambiguas, probablemente se perciben como aproximaciones que forman parte de la vida diaria y no como hostigamiento.

Por lo anterior se puede concluir que el hostigamiento sexual comprende de 4 aspectos básicos:

⁴³ Bedolla Patricia y García Blanca. El Hostigamiento Sexual: Fuente de Problemas y Conflictos Para la Mujer Trabajadora, Programa de Estudios Para la Mujer, Facultad de Psicología, UNAM, Noviembre de 1988, p. 14.

1.- Acciones sexuales no recíprocas. Que son conductas verbales y /o físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas ni recíprocas. Estas conductas pueden ser:

- a) Gestos y miradas lascivas.
- b) Presiones para una cita.
- c) Bromas o comentarios sexuales.
- d) Insinuaciones o proposiciones directas de tener relaciones sexuales.
- e) Tocamientos, caricias, pellizcos.
- f) Apretones, abrazos, o besos.
- g) Verse acorralada en algún lugar.

2.- Coerción sexual. Esto se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien por aceptar o rechazar las acciones sexuales.

3.- Evaluación negativa. Son acciones vistas como reprobables no deseables dentro del contexto laboral.

4.- Sentimientos displacenteros. El impacto que tienen en quien las recibe, las hace sentirse insatisfechas, molestas, humilladas y deprimidas.

Los incidentes de acosamiento ocurren más frecuentemente en mujeres que tienen entre 20 y 30 años, puesto que socialmente es en esta edad, cuando son consideradas sexualmente atractivas, además de que es en esta edad cuando ingresan a la fuerza de trabajo. El estado civil, se relaciona también con esta práctica, pues las solteras o divorciadas son más perseguidas que las casadas. De esta forma, el estatus de la actividad laboral, proporciona, más o menos vulnerabilidad hacia el hostigamiento, observándose que las mujeres que poseen menor jerarquía, tanto dentro de la organización como por el tipo de trabajo que desempeñan, serán probablemente más acechadas. También las

mujeres que están haciendo méritos en el trabajo o quieren ser contratadas, se ven expuestas a esta experiencia.

Por otra parte, Tangri, encontró que el 78% de los hostigadores fueron hombres y la mayoría de quienes recibían el acosamiento, eran mujeres, el 91%.⁴⁴

Dentro de los efectos que el hostigamiento tiene sobre la mujer que lo experimenta, es sentirse humillada, degradada y avergonzada, así como turbada, devaluada y molesta. Existe la tendencia a creer que la persecución sexual que reciben, de alguna forma ella lo ha provocado, presentándose sentimientos de culpa que la llevan a considerar este problema como personal o particular a ella misma.

A pesar de los sentimientos de culpa, muchas mujeres comentan entre sus compañeros de trabajo, sus amigos o familiares este problema, observándose que algunas protestan contra las personas que las hostigan directamente. No obstante, se quejen o no, ellas se sienten atemorizadas de expresarlo, puesto que pueden ser ignoradas o no creídas, o pueden ser blasfemadas y consideradas poco profesionales, temiendo también, que las tomen como generadoras de problemas, o las hagan sentir que son incidentes triviales por los que no deben preocuparse. Esto último se destaca, porque la trivialización del hostigamiento sexual, ha sido la mejor forma de hacerlo invisible.

Además, en términos generales, el comportamiento sexual es considerado como un aspecto sensible y privado, especialmente por la mujer, a quien se le enseña a esconderlo y reprimirlo. Es así, que cuando ella se enfrenta al hostigamiento, debe sentirse avergonzada y no contar fácilmente estos incidentes, sobre todo porque pueden estar asociados a consecuencias negativas.

⁴⁴Tangri, S. Burt, M. y Johnson, L., *Sexual Harassment at Work: three explanatory models*, *Journal of Issues*, 38, 33-34, citado por Bedolla Patricia y García Blanca, *El Hostigamiento Sexual: Fuente de Problemas y Conflictos para la Mujer Trabajadora*, Programa de Estudios Para la Mujer, Facultad de Psicología, UNAM, Noviembre de 1988, p.17.

Existen dos tipos de consecuencias que una mujer puede recibir, por aceptar o no el hostigamiento. La primera tiene que ver con que esto último, sea visto como una condición en el trabajo y que implícitamente haya consecuencias negativas. La segunda, es el intercambio explícito de favores sexuales a cambio de una mejor oportunidad en el trabajo. Esta forma de intercambio, puede adoptar tres características:

a) Que la mujer no acepte los acercamientos sexuales y por lo tanto, pierda una buena oportunidad de trabajo.

b) Que la mujer acepte y reciba los beneficios convenidos.

c) Que la mujer acepte y no reciba los beneficios prometidos.

Lo que hay detrás de esta forma de hostigamiento, es la suposición de parte del sexo masculino, que si una mujer va a obtener un empleo o algún otro beneficio, deben mediar favores sexuales y, por lo tanto, si ella tiene un buen empleo, se debe a ese intercambio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta urgente prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que fortalezcan los programas de apoyo a las víctimas, contribuyan a hacer visible este problema social, y otorguen prioridad a su eliminación, incluida la promoción de iniciativas de reforma al Código Penal que tipifiquen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra su integridad física y moral.

4.3. DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.

Hoy en día el derecho de la mujer a votar en las elecciones locales y nacionales, se aprecia lógico, sin embargo no siempre fue así. Al final de la II Guerra Mundial, como se ha expuesto anteriormente, la mujer tenía el derecho de voto en un número relativamente reducido de países. Aún hoy en día existen países que se niegan a otorgar el voto a la mujer, como son Arabia Saudita y Kuwait.

Mientras que el derecho de la mujer a votar y a sustentar puestos públicos ha sido reconocido, actualmente existe una baja representatividad de las mujeres en todos los niveles de gobierno, especialmente en los altos puestos de toma de decisiones. Un estudio hecho en 1985, tomando como base a los Estados Unidos de Norteamérica, Francia y el Reino Unido mostró que en dichos países que son considerados como democráticos, sólo el 5% de sus respectivas legislaturas nacionales son mujeres.

Es por ello que las Naciones Unidas ha urgido a los países para que las mujeres sean incluidas en todas las posiciones de la vida pública, y no únicamente en los centros de salud e Instituciones de beneficencia y bienestar social.

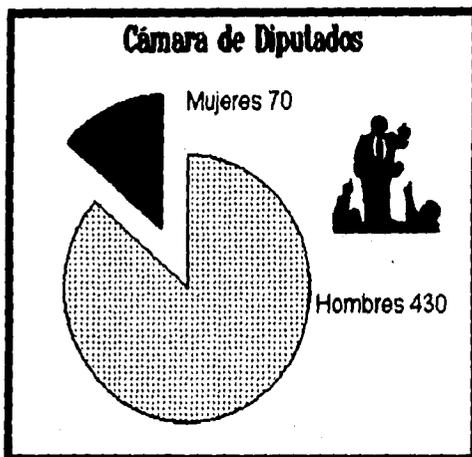
En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, llamó la atención a los gobiernos sobre asegurar la efectiva participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones con respecto a la política exterior de sus respectivos países, incluyendo pasos para asegurarse de que la mujer tenga un acceso igualitario a las funciones diplomáticas.

En México, debemos entender que la mujer tiene derechos políticos que van desde el voto hasta el ejercicio de cargos de representación o de puestos en los niveles medios y altos de la administración pública, pasando por la función que cumple en el medio familiar. En nuestro país el ejercicio de estos derechos políticos de la mujer es limitado primeramente por la naturaleza autoritaria de una estructura de poder que fomenta la no participación y la apatía. En segundo lugar las características de la propia sociedad mexicana han influido doblemente sobre este problema; por una parte la desigualdad existente entre hombres y mujeres no es mayor ni más grave que la desigualdad social que impera en este país, y en segundo lugar la persistencia de valores sociales tradicionales también define el comportamiento y las actitudes de las mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos.

Con el fin de lograr profundizar en el análisis de los Derechos Políticos de la mujer es necesario tomar en cuenta dos factores que afectan por igual a hombres y mujeres en este respecto. El primero de ellos es el sistema político y el segundo la estructura de clases.

La primera característica del sistema político mexicano que define las actitudes de participación es la desmovilización y la apatía políticas. La centralización del poder en México está fundada en la existencia de un partido dominante estrechamente vinculado con el Estado, como en la promoción de actitudes de no participación en la ciudadanía. A pesar de que el régimen nunca ha renunciado a la legitimación jurídica que le brindan las elecciones periódicas, las irregularidades de los procesos, el fraude y el predominio de las autoridades gubernamentales sobre los procesos de elección les restan credibilidad. La falta del sentido de eficacia del voto ha tendido a no fomentar la voluntad de votar en buena parte de la población. Este desaliento se ve reforzado por el hecho de que los poderes legislativos Federales y de los Estados no desempeñan su función de representación de los intereses sociales que en principio

deberían articular, sino de manera indirecta, y tampoco constituyen un factor real de equilibrio del poder. Esta debilidad incide directamente sobre la formación de actitudes negativas hacia la participación electoral, y afecta tanto a mujeres como a hombres. Es cierto que el proceso electoral federal de 1994 representó un ejemplo de limpieza electoral. Pero es este un fenómeno reciente y posiblemente coyuntural. En México la lucha por el poder sigue siendo para un círculo restringido del cual está excluida la inmensa mayoría de la población.



El segundo factor que interviene en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer y del hombre es la estructura de clases así como la persistencia de valores tradicionales tales como el valor de las jerarquías, el respeto a la autoridad, la desigualdad de las relaciones sociales como forma legítima de organización y el mantenimiento de la familia como núcleo central de la sociedad mexicana.

En cuanto a la estructura de clases en México es preciso señalar que, existe una relación directa entre la satisfacción de las necesidades

económicas y la concientización política, o las demandas de participación. En el caso de una estructura social tan profundamente desigual como la mexicana, la conciencia política también tiende a convertirse en un privilegio de clase. Por lo que en México los efectos de las divisiones entre las clases se sobreponen a los efectos de las divisiones entre los sexos; es decir, que la discriminación social es más aguda que la discriminación sexual. Esto representa un enorme dificultad para identificar un conjunto "reivindicaciones" de las mujeres en cuanto tales. La creciente estratificación social tiende a favorecer a la mujer de las clases medias y altas con respecto a los hombres de las clases populares, por ejemplo en lo que se refiere a las oportunidades de acceso a un puesto en la administración pública e inclusive a los cargos de elección popular.

Siendo así la categoría socioprofesional es decisiva, de manera que es posible que las actitudes y el comportamiento políticos de la mujer en México sean más el resultado de su pertenencia a cierta clase que de su condición femenina.



Además es importante mencionar que existe una diferenciación entre hombre y mujer en el terreno político. Quizá la principal es de orden cultural y trata del predominio de un cuadro de valores tradicionales que se ha mantenido en la sociedad mexicana, a pesar de los cambios de la modernización y del crecimiento económico. La importancia de este factor cultural reside en que le asigna a la mujer una función social específica; el mantenimiento y la salvaguarda de la familia como núcleo esencial de la sociedad.

Por lo que en opinión de la Investigadora del Colegio de México, Soledad Loeza, "la mujer en México no ha logrado superar los límites que le impone la cultura dominante y que vincula estrechamente sus intereses con los del núcleo familiar. En la medida en que la mujer no ha deslindado su identidad de aquella que se le ha definido a partir de la función social que le ha sido asignada, tampoco ha cobrado conciencia ni ha sentido la necesidad de actuar a partir de sus intereses como persona. Resulta evidente que este fenómeno se ve reforzado por la desigualdad social."⁴⁵

Como consecuencia de este planteamiento la participación predominante de la mujer en la vida de la comunidad y su presencia en el PRI, por ejemplo, desde donde pueden luchar por el bienestar de sus familias en la medida en que sus actividades de organización y de apoyo al partido son recompensadas con la satisfacción de sus demandas de servicios públicos como luz, drenaje, escuelas, entre otras. No en vano el Slogan de la campaña del PRI en el 94, fue "bienestar para tu familia." Esta participación de la mujer en la vida de la comunidad se ha traducido en una presencia muy importante, inclusive en niveles de dirección, en las organizaciones de defensa urbana.

⁴⁵ Loeza Soledad, *Las Formas de Participación Política de la Mujer en México*, Colegio de México, 1984.

Siendo la familia núcleo esencial de la vida social mexicana la concentración del interés del individuo en la esfera de la vida privada desvía su atención de la vida pública y, en consecuencia, permite y sustenta el autoritarismo. Además la preeminencia de la familia como forma de organización social central tiende a desplazar otras formas alternativas, aunque indeseables y apenas toleradas, en un sistema como el mexicano, como pueden ser los sindicatos y los partidos políticos.

De esta forma para la mayoría de las mujeres mexicanas la vida familiar sigue siendo un valor esencial. Ahí desempeña una función de educación de los niños cuyo alcance y significado políticos no pueden ser ignorados, puesto que el niño adquiere las actitudes políticas fundamentales que mantendrá a lo largo de su vida adulta. De esta manera la forma de socializar de los hombres es distinta a las de las mujeres, el espacio político de la mujer tiende a ser más reducido que el de los hombres, en gran parte porque la vida familiar reduce la posibilidad de actividades y de contactos sociales de la mujer así como disminuye su interés acerca de temas que no estén directamente relacionados con las actividades que realiza en ese ámbito. Por otra parte, en el interior de las familias existe un patrón de discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la educación. Esta discriminación cultural de la mujer en el medio político se refleja en frases por todos conocidas como "la política es cosa de hombres". Es de suponer que esta afirmación se apoya en presupuestos tales como que la política es una tarea sucia o tan emparentada con la violencia que resulta inapropiada para la mujer, o la mencionada por el candidato a la Presidencia por el Partido Acción Nacional, en 1994, cuando fue cuestionado sobre la candidata a la presidencia del Partido del Trabajo "El viejerío a su casa". Es interesante que el marginamiento de las mujeres de la estructura económica, no sea tal, sin más bien lo que existe es una falta de nivel en la calidad de las posiciones en las que están incorporadas.

De la vinculación de los intereses de la mujer con los de la familia, como si se tratara de una unidad indisoluble, se seguirían actitudes de apoyo al statu quo o actitudes conservadoras, políticamente hablando. Más todavía, ésta pertenencia natural de la mujer al ámbito más conservador de la sociedad que es la familia se refuerza por la influencia de la religión y de la Iglesia. En el marco de las organizaciones religiosas las mujeres realizan actividades propiamente políticas como son la agregación y articulación de intereses, la expresión de ideas y la adquisición de orientaciones ideológicas. Dada la naturaleza autoritaria del régimen político a estas organizaciones les corresponde desempeñar funciones de sustitución que hacen de ellas organizaciones parapolíticas.

Es probablemente este último elemento el que explica el renovado interés del partido oficial por ampliar, al menos formalmente, los canales de participación de las mujeres en el interior de ese organismo. Los triunfos del Partido Acción Nacional, organización en la que la mujer ha jugado desde siempre un papel central pueden haber sido vistos como una señal de alarma en contra del atractivo que podía ejercer la oposición de este tipo sobre la mujer.

El presidente Ernesto Zedillo manifestó al hablar frente a integrantes del Foro Internacional de la Mujer: "No podemos estar satisfechos con la condición que guarda la mujer en nuestra sociedad, pues continúa padeciendo desigualdad, inequidad e injusticia. Si queremos hacer una sociedad más justa, debemos empeñarnos en que la mujer tenga el lugar que legítimamente le pertenece en lo político, social y económico."⁴⁶

⁴⁶ El Universal, Domingo 30 de abril de 1995, México, D.F. p.1.

En México el acceso de las mujeres al ámbito político es quizás una de las tareas más difíciles como estructura de poder, pues aún prevalecen atavismos, tabús y prejuicios, por lo que hay que luchar por romperlos.

A fin de lograr ese cambio deberá revisarse el esquema educativo del país para que permita mayor educación a la mujer y más posibilidades de acceso a las estructuras de poder.

4.4. DERECHO HUMANO DE LA MUJER A UNA EDUCACION SEXUAL PRIORITARIA.

La literatura demográfica abunda en evidencias sobre la importancia de la educación sexual femenina como determinante en la fecundidad. La educación sexual de la mujer fomenta el afán de logro y superación personales, y, obviamente aumenta la productividad y los beneficios de ésta en el hogar. Favorece también una mayor capacidad de decisión, autonomía y libertad, que se expresa en todas las esferas, tanto en el ámbito público como en el privado. La educación de la mujer repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de su familia, pues contribuye a romper el círculo de la transmisión intergeneracional de pobreza, aumentando las posibilidades de que los hijos sean libremente deseados y reciban un mejor cuidado, educación, salud y bienestar en general.

Los avances y estancamientos de la educación sexual durante el presente siglo, se dan de acuerdo a ciertas premisas que en el contexto de los acontecimientos políticos permiten interpretar lo sucedido.

En primera instancia, en nuestro país la educación sexual, para avanzar siempre ha necesitado coyuntura política, pues por sí misma nunca ha sido prioridad de los programas gubernamentales.

En segundo lugar, la educación sexual y la sexualidad en general, al evidenciar la inequitativa distribución del poder entre los géneros y la represión de las minorías sexuales, la convierten en un ámbito de lucha contra el status quo y en una bandera muy útil para convocar a las masas en las contiendas políticas.

A partir de la década de los 70's se da en México el primer paso de educación sexual formal. Los intentos anteriores para influir en el curriculum oficial de la Secretaría de Educación Pública, particularmente el proyecto de 1934, es echado a tierra, principalmente por ser parte del proyecto de Educación Revolucionaria del maximato de Calles que reflejaba la consolidación de muchos de los principios socialistas del movimiento armado de principio de siglo.

En los 70's podemos ubicar tres coyunturas principales que favorecieron que se oficializara por primera vez la educación sexual:

• **1.- La creación del Consejo Nacional de Población.**

2.- La reformulación de los planes y programas de estudios y particularmente de los libros de texto dentro del proyecto gubernamental para transformar al país en un estado moderno.

3.- La celebración en México de la Conferencia Internacional de la Mujer por parte de la Organización de las Naciones Unidas en 1975.⁴⁷

4.4.1.- LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.

El crecimiento de la población fue en los 70's el tema que favoreció que por primera vez en México se oficializara la educación sexual tanto en los planteles escolares y curriculum de nivel básico, como en los centros de salud organizaciones públicas de asistencia comunitaria.

Después de la primera Conferencia Mundial de Población realizada en Bucarest en 1974 que pusiera en evidencia las altas tasas de crecimiento poblacional alcanzadas sobre todo en el tercer mundo, como impacto de la permanencia de los altos patrones de

⁴⁷ Educación Sexual en México: Realizaciones y Perspectivas en el Decenio de los Noventa. Consejo Nacional de la Población, México, D.F. Junio 22, 1992. p. 70.

fecundidad, el descenso de la mortalidad y elevación de la esperanza de vida, México toma la delantera estableciendo casi inmediatamente después una política de población con metas precisas a corto, mediano y largo plazo.

Surge así el Programa Nacional de Educación Sexual. Como parte de las estrategias para alcanzar las metas señaladas se realiza un programa que va a investigar, difundir información a través de medios masivos de comunicación intergrupales y a elaborar modelos educativos para médicos, profesionales de la salud, maestros de diversos niveles, promotores comunitarios y agentes de salud, principalmente. La capacitación que se dió a todos estos sectores incluía un currículum amplio donde se integraban aspectos bio-psico-sociales de la sexualidad del individuo, la familia y la sociedad.

Sin embargo, ni todos los grupos ni todas las Instituciones se comprometieron con una visión integral de la sexualidad, aunque estas acciones sensibilizaron y entrenaron a muchos profesionales y técnicos que han continuado con la educación sexual dentro y fuera de sus Instituciones.

Surge también el Programa Nacional de Planificación Familiar. Los únicos servicios que existían hasta este momento eran los que ofrecía la Fundación para Estudios de la Población (FEPAC), hoy MEXFAM; el Instituto Nacional de la Nutrición y el Centro Materno Infantil Manuel Avila Camacho. Al establecerse el Programa Nacional se extendieron estos servicios a las Instituciones Públicas de salud, (IMSS, ISSSTE, SS, etc.), retomando los modelos que se habían experimentado en las organizaciones pioneras.

Un estilo de lo que podríamos reconocer como educación sexual se daba en los servicios de planificación familiar: Información sobre la fisiología de la reproducción humana y los mecanismos para su control a través de servicios de reproducción humana y los mecanismos médicos y asistenciales. Esta educación representó que por primera vez una gran cantidad de mujeres, de diversos estratos socio-económicos, tuvieron acceso a esta información y a servicios de anticoncepción.

De alguna manera, los servicios de planificación familiar vienen a ser un reconocimiento social -aunque apenas implícito y sin ir más allá- de una función no reproductiva del acto sexual.

4.4.2.- NUEVOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Los nuevos programas educativos vinculados con la lucha por transformar al país en un estado moderno, llevaron a reformular los planes, programas y, muy particularmente, los libros de texto los cuales todos sabemos que son instrumento privilegiado por su penetración y el único libro de muchas escuelas y hogares mexicanos.

Los temas de la pubertad y reproducción humana, en la primaria y de enfermedades transmisibles y anticoncepción, en la secundaria, representaron un paso sustancial en la historia de la educación sexual en México, paso que muchos países del mundo aún no han podido dar.

La introducción del nuevo curriculum y de los textos en las escuelas se dio paulatinamente en los siguientes años y no sin problemas. Las famosas quemaduras de libros en algunos estados del país y las diversas manifestaciones por considerar a la educación sexual como materia exclusiva de los padres de familia y la expresión de los prejuicios al considerarla peligrosa, facilitadora de una sexualidad precoz, fueron formas de oposición clásicas a las que aún se sigue recurriendo.

Asimismo, la gran cantidad de maestros y padres de familia que tuvieron una reacción positiva hacia la reforma educativa, se impusieron finalmente sobre los otros, tal como lo prueba la permanencia de los programas casi 20 años después.

4.4.3.- LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

La Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en México en 1975 por la Organización de las Naciones Unidas, va a dar pie para que los grupos de mujeres, que

venían organizándose desde los 60's, logren reformas legislativas muy importantes para la equidad en la condición jurídica de la mujer en el ámbito del derecho familiar, civil y laboral.

La sensibilización a líderes políticos y juristas que se dio en torno a estas reformas, así como la concientización sobre las necesidades de la mujer a través de los diarios y de los medios masivos de comunicación, fueron una alternativa de educación sexual "pública" que contrastó claramente con los mensajes machistas y de sexo-consumo que han dominado en estos medios desde los años 50. Surgieron también organizaciones académicas y de atención a la mujer y centros de servicios que han continuado trabajando haciendo publicaciones, talleres, cursos y servicios educativos, clínicos y legales.

En la época actual, dos condiciones propician una nueva voluntad política hacia la educación sexual: el SIDA y las presiones económicas y sociales.

En el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se abre el Programa DIA: Desarrollo Integral del Adolescente, con la idea de llevar a cabo a las zonas marginadas programas educativos que abarcan la lucha contra las drogas, la educación sexual y el desarrollo del deporte, entre otras cosas.

4.4.4.- EDUCACION SEXUAL PRIORITARIA A LA MUJER.

El derecho fundamental de formar una familia, puede ser para la mujer, una cuestión de vida o muerte. Las leyes, actitudes sociales y valores tradicionalistas que imperan en las decisiones reproductivas de la mujer, reducen su derecho a proteger sus propias vidas, su salud y como consecuencia la de sus hijos.

A pesar de los programas de educación sexual y planificación familiar elaborados por el gobierno, el acceso a estos Programas sigue siendo limitado, especialmente en comunidades rurales, donde los índices de natalidad siguen siendo alarmantemente elevadas, la mujer comienza su vida reproductiva a muy temprana edad, lo que trae como

consecuencia el incremento en nuestra sociedad de madres solteras, debido a la ignorancia en la utilización de los métodos anticonceptivos.

Es necesario que se tomen medidas que aseguren una educación familiar que incluya un entendimiento adecuado de lo que es la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida del hombre y de la mujer en la educación y desarrollo de sus hijos.

Se debe de fomentar una educación sexual dirigida prioritariamente a la mujer que le ayude a comprender que ella tiene el derecho de decidir el número y espaciamiento de sus hijos, a través del empleo de métodos de planificación familiar.

No se puede cerrar los ojos ante la realidad social, existe actualmente una práctica cada vez más común que pone en peligro la vida de la mujer, los abortos clandestinos. Nuestra legislación siempre ha mantenido su postura de penalizar el aborto, postura con la que estamos de acuerdo, sin embargo si se diera una educación sexual eficaz sobre maternidad y paternidad responsable se reduciría en gran cantidad la práctica de abortos y se le daría a la mujer una oportunidad de mejorar su condición de vida.

4.4.4. IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER.

El 4 de septiembre de 1995, se inauguró la IV Conferencia Mundial de las Organizaciones Unidas sobre la Mujer, la que ha sido la más importante sobre el tema de la Mujer, pues reunió a 16,000 delegadas procedentes de todos los rumbos del globo, para representar a las mujeres de 181 países, en un acto que giró en torno a la necesaria igualdad jurídica y de oportunidades de educación y empleo para la mujer. Uno de los hechos más significativos fue la presencia del Vaticano representado por una mujer. Asimismo, el hecho de que todas las delegaciones se hayan integrado mediante procesos nacionales de selección que tuvieron a los gobiernos como principales protagonistas.

La Delegación Mexicana, compuesta por 38 mujeres y 2 hombres, dirigida por la Secretaria de Turismo, expuso que se considera urgente que las mujeres puedan ingresar y progresar en la educación porque, en la medida de que se superen y se capaciten para el trabajo, podrán dejar atrás la dependencia y ser autosuficientes. También quedó de manifiesto que en México, la mujer ocupa el 96.6% de los empleos del servicio doméstico, y apenas el 19.4% de puestos directivos y de alto nivel en organismos públicos.

Dentro de la Conferencia, el tema más polémico fue el de los Derechos Sexuales de la Mujer, tema en el que la Delegación Mexicana no se quiso pronunciar, ya que se hizo la declaración por parte de la Secretaria de Turismo que: "No hay una legislación en contra, pero es un tema muy delicado, por nuestra cultura", "En nuestro país hay diversas posiciones con respecto a ese punto y debemos respetarlas".

La plataforma de acción fue suscrita por los 181 países participantes, en la que no se incluyó el término "Derechos Sexuales", sino solamente el "Respeto a los Derechos Humanos Fundamentales" de las mujeres, con una referencia al párrafo 97 de la plataforma de acción, que reconoce esos derechos como la posibilidad de "controlar y decidir libremente acerca de su sexualidad", y de "su salud sexual sin coacción, discriminación ni violencia", y en el marco del "respeto y consentimiento" mutuo.

CONCLUSIONES.

En resumen, podemos concluir el presente estudio afirmando lo siguiente:

A través del desarrollo histórico, la mujer hasta hace pocos años, había sido considerada como una permanente menor de edad, situación en la que influyeron diversos factores como económicos, políticos, sociales y religiosos que confinaron a la mujer a sus labores reproductivas y de amas de casa, sin que tuvieran derecho a ser consideradas como un ser humano con los derechos inherentes que a todos nos corresponden, sino que el hecho de "ser mujer", era considerado como una incapacidad.

La mujer, a través de diversos acontecimientos históricos como su participación en la Revolución Francesa, movimiento con resultados infructuosos para mejorar su condición, sin embargo se debe de considerar como un hecho significativo, por ser el primer movimiento colectivo organizado de las mujeres, la Declaración de los Derechos Humanos y la suscripción de diversos instrumentos Internacionales, posteriormente sus luchas por el derecho a la ciudadanía y por consecuencia al voto y el reconocimiento Constitucional de igualdad plena y el Movimiento de Liberación Femenina que revolucionó al mundo, incluyendo a nuestra sociedad, han logrado poco a poco el reconocimiento de sus derechos laborales, políticos y civiles.

El desarrollo del rol de la mujer en la sociedad mexicana encuentra en la Constitución y sus Leyes Reglamentarias un interesante reflejo de sus

esfuerzos para ganar los espacios que le reclaman su legitimación positiva de la Norma Suprema.

La primera reforma significativa fue en el año de 1947 al artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se concedía el "derecho a la mujer participar en las elecciones municipales, con el derecho de votar y ser votadas", sin embargo aún no les era concedida la ciudadanía, sino hasta el año de 1953, año en el que se reformó el artículo 34 Constitucional para otorgarle a la mujer sus derechos políticos. Muchos años después, hasta el año de 1974 con una iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República, el Lic. Luis Echeverría, se reconoció la igualdad plena entre el hombre y la mujer ante la Ley. En el mismo año se reformó el art. 123 fracción XV Constitucional para garantizar la protección laboral y seguridad social de las mujeres. Por lo que toca al Derecho Civil un año después se modificó el artículo 2º del Código, para equiparar la capacidad jurídica del hombre y de la mujer.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico de ciertos derechos, no equivale a garantizarle a la mujer mexicana una verdadera igualdad jurídica, política, económica y social entre el hombre y la mujer, lo que ha originado que la desigualdad entre sexos siga siendo un hecho que afecta a nuestra sociedad, mismos que se reflejan en los siguientes hechos reales y concretos:

a) Ha quedado claramente establecido el incremento de la participación femenina en el mundo laboral, sin embargo no debe considerarse tan sólo el hecho de que la mujer se incorpore a la fuerza laboral. El empleo de la mujer debe ser visto desde otro punto de vista fundamental: la mujer, como todo ser humano tiene derecho a su desarrollo personal en condiciones de igualdad, libertad y dignidad, así como a una seguridad económica, y por supuesto estas condiciones y desarrollo, son significativamente dependientes de un desarrollo profesional.

Es necesario reconocer el Derecho Humano que tiene la mujer a tener los mismos derechos que el varón en el ámbito profesional, es decir, a la libre elección de profesión y empleo, a recibir capacitación, a una seguridad en el empleo, a igual remuneración y trato, y sobre todo, al otorgamiento de oportunidades y de ascensos laborales.

La falta de un marco legal basado en una definición clara de los derechos de la mujer -que incluya de manera específica, la maternidad- ha generado también además de diversas violaciones contra las trabajadoras -hostigamiento sexual o escaso acceso a la promoción y el ascenso- una serie de prácticas discriminatorias como la solicitud de exámenes de ingravidez y el despido por embarazo.

Por lo antes expuesto resulta necesario la puesta en práctica de Programas Gubernamentales, a fin de alentar acciones que promuevan el acceso equitativo de la mujer al trabajo productivo, al empleo, a los recursos financieros y tecnológicos, así como a la capacitación y adiestramiento laboral, en igualdad de condiciones que el varón, así como medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se le asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social, así como combatir ideas y prácticas que confinan a la mujer exclusivamente a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja reproductividad.

b) Entre los diversos problemas que enfrenta la mujer en el campo laboral, es el acoso sexual. Es usual que la mujer guarde silencio por temor a las consecuencias que recibe en su empleo.

Resulta urgente prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que establezcan los programas de apoyo a las víctimas, contribuyan a hacer visible este

problema social y otorguen prioridad a su eliminación, incluída la promoción de iniciativas de reformas al Código Penal que tipifiquen con mayor rigor, los delitos de violencia contra su integridad física y moral.

c) Mientras que el derecho de la mujer a votar y a sustentar puestos públicos ha sido reconocido, actualmente existe una baja representatividad de la mujer en todos los niveles de gobierno, especialmente en los puestos de toma de decisiones.

En México, debemos entender que la mujer tiene derechos políticos que van desde el voto hasta el ejercicio de cargos de representación o de puestos públicos en los niveles medios y altos de la Administración Pública, pasando por la función que cumple en el medio familiar. En nuestro país, el ejercicio de estos derechos políticos de la mujer es limitado por las propias características de la sociedad mexicana que han influido doblemente sobre este problema; por una parte la desigualdad existente entre hombres y mujeres no es mayor ni más grave que la desigualdad social que impera en el país, y en segundo lugar la persistencia de valores sociales tradicionales también define el comportamiento y las actitudes de la mujer en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo que se sugiere que el Gobierno promueva la participación de la mujer en las instancias de decisión de las esferas de gobierno, así como de las empresas, los sindicatos, los partidos políticos y los espacios organizados de la sociedad civil.

d) Por último, quedó establecida la importancia que se le otorga a la educación sexual femenina como determinante de la fecundidad. La educación sexual de la mujer fomenta el afán de logro y superación personales y, obviamente aumenta la productividad y los beneficios de ésta en el hogar. Favorece también una mayor capacidad de decisión, autonomía y libertad, que se expresa en todas las esferas, tanto en el ámbito público

como en el privado. La educación de la mujer repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de su familia, pues contribuye a romper el círculo de la transmisión intergeneracional de pobreza, aumentando las posibilidades de que los hijos sean libremente deseados y reciban un mejor cuidado, educación, salud y bienestar en general.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- *Alegria Juana Armanda, Emancipación Femenina en el Subdesarrollo, México, Edit. Triana, 1982.*
- 2.- *Ayllón González Estela, Evolución de la Situación Jurídica de la Mujer en Materia de Familia en México, México, Edit. Escuela Libre de Derecho, 1988.*
- 3.- *Bedolla Patricia y García Blanca, El Hostigamiento Sexual: Fuente de Problemas y Conflictos Para la Mujer Trabajadora, Programa de Estudios Para la Mujer, Facultad de Psicología UNAM, 1988.*
- 4.- *Bensadon Ney, Los Derechos de la Mujer Desde los Orígenes Hasta Nuestros Días, Colección Popular, 371; México, FCE, 1988, p. 156.*
- 5.- *Biblioteca Salvat de Grandes Temas, La Liberación de la Mujer, Salvat Editores, Barcelona, 1973.*
- 6.- *Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Vidas Paralelas, Barcelona, Salvat Editores, 1978.*
- 7.- *Capmany María Aurelia, De Profesión Mujer, Testigos de España, España, Edit. Plaza & Janes, S.A.; Editores, 1971.*
- 8.- *Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, México, Edit. Porrúa, 1983.*
- 9.- *Cervantes de Miguel, El Ingenioso Hidalgo, Don Quijote de la Mancha, México, Edit. Porrúa, 1990.*
- 10.- *Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.*
- 11.- *Diario Oficial de la Federación, Lunes 7 de agosto de 1995, Segunda Sección.*
- 12.- *Duhet Paule Marie, Las Mujeres y La Revolución, España, Edit. Península, 1974.*
- 13.- *Educación Sexual en México: Realizaciones y Perspectivas en el Decenio de los Noventa. Consejo Nacional de Población, México, 1992.*
- 14.- *El Universal, Domingo 30 de abril de 1995, México.*
- 15.- *Freeman Jo, El Movimiento Feminista, México, Edit. Asociados M., S.A., 1977.*
- 16.- *Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, México, Edit. Porrúa, 1980.*
- 17.- *Gelio A., Noches Aticas, Buenos Aires, 1995.*
- 18.- *Graves Robert, Los Mitos Griegos, México, Edit. Lozada, 1977.*
- 19.- *Historia de las Reformas a los Artículos 34 y 115 Constitucionales, que conceden ciudadanía a la mujer mexicana, México S. Turanzas del Valle, 1954, p. 350.*
- 20.- *Hita Dussel María Gabriela, El Modelo Mariano de Identidad y la Vocación Religiosa a Fines del Siglo XX, en la Voluntad del Ser, Mujeres en los Noventa, México, El Colegio de México, 1992.*
- 21.- *Jacques Soustelle, La Vida Cotidiana de los Aztecas en Visperas de la Conquista, México, FCE, 1994.*
- 22.- *Kuscynsky Jurgen, Breve Historia de la Economía, México, Edit. Quinto Sol, 1984.*
- 23.- *La Jornada, México, D.F., Lunes 3 de julio de 1989.*
- 24.- *Loeza Soledad, Las Formas de Participación Política de la Mujer en México, México, Colegio de México, 1984.*
- 25.- *Los Derechos Humanos de la Mujer, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.*
- 26.- *Magallón Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, T. III, Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, 1988.*
- 27.- *Magallón Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Tomo I, México, Edit. Porrúa, 1987.*

- 28.- Nacar Fuster E. Colunga O.P., *Sagrada Biblia, Versión Directa de las Lenguas Originales. Génesis 3, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCXLXIII.*
- 29.- Pacheco Garduño Olga, *Histórico Comparado sobre la Potestad Marital, México, Tesis UNAM, 1963.*
- 30.- Paz Octavio, *El Laberinto de la Soledad, México, FCE, 1983.*
- 31.- *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995.*
- 32.- Ramos Escandón Carmen, *Presencia y Transparencia; La Mujer en la Historia de México. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México, 1987.*
- 33.- Reed Evelyn, *La Evolución de la Mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal, Barcelona España, Edit. Fontamara, 1980.*
- 34.- *Reforma, Miércoles 10 de mayo de 1995, México.*